

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

**La investigación de los delitos ambientales y el nivel de pronunciamiento por la
fiscalía especializada del distrito fiscal de Pasco – periodo 2018**

Para optar el título profesional de:

Abogado

Autor: Bach. Carmela Felicia Jahnse VERA TORRES

Asesor: Mg. Wilfredo Raúl TORRES ALFARO

Cerro de Pasco - Perú - 2019

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

**La investigación de los delitos ambientales y el nivel de pronunciamiento por la
fiscalía especializada del distrito fiscal de Pasco – periodo 2018**

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:

Dr. Yino Pele YAURI RAMON
PRESIDENTE

Dr. Miguel Angel CCALLOHUANCA QUITO
MIEMBRO

Dr. Eleazar MEJIA OLIVAS
MIEMBRO

DEDICATORIA

Este trabajo va dedicado con mucho
cariño a mis padres, mi esposo y mi hija.
Así mismo a mis docentes por la enseñanza
de todos sus conocimientos

AGRADECIMIENTO

Agradezco de manera especial a mis padres, por haberme acompañado durante todo el tiempo de mi formación profesional, y haber contribuido con el fin de alcanzar el objetivo trazado.

RESUMEN

Nuestro interés por abordar la presente investigación cuyo título lleva “LA INVESTIGACION FISCAL EN LOS DELITOS AMBIENTALES Y EL NIVEL DE PRONUNCIAMIENTO POR LA FISCALIA ESPECIALIZADA DE PASCO”, radica fundamentalmente en examinar si a nivel de la fiscalía Especializada en delitos ambientales la investigación cumple con el estándar mínimo de aceptación tanto a nivel preliminar como en la etapa de formalización, el cual nos va permitir conocer a través de los resultados, el nivel de pronunciamiento de los despachos Fiscales, con ello se podrá conocer alguna dificultades o deficiencias de la actuación fiscal, también conoceremos cuales son los factores que inciden en la investigación fiscal ya sea de manera positiva o deficiente, es así que a partir de dicho resultado se puede proponer recomendaciones en la mejora de la actividad fiscal, mas aún cuando esta claro que en nuestros tiempos actuales los delitos del medio ambiente son complejos y amerita un estudio integral y la concurrencia de muchos profesionales vinculados a la actividad como la minería, flora, contaminación, residuos sólidos etc. No esta demás decir que nuestra sociedad cada vez más se ve afectado por problemas del medio ambiente que muchas veces es el factor determinante en una convivencia social. Preocupado en ello es que la presente investigación se desarrollara en los siguientes capítulos, en el primer capítulo empezaremos con el planteamiento del problema, formulación de los objetivos de la investigación. En el segundo capítulo se ha desarrollado el marco teórico, bases teóricas, hipótesis de investigación, definiciones conceptuales y Operacionalización de la variable. En el tercer capítulo se trabajó el tipo de metodología aplicado en la investigación del tema donde además se ha formulado el diseño de la investigación, y la aplicación de las técnicas para la selección, validación de los

instrumentos de investigación. Y finalmente en el capítulo IV se desarrolló los resultados de la discusión de investigación bajo el tratamiento estadístico de la prueba de hipótesis y la discusión de Resultados.

Palabras Claves: Investigación Fiscal y Delitos Ambientales

ABSTRACT

Our interest in addressing the present investigation whose title is “THE FISCAL INVESTIGATION IN ENVIRONMENTAL CRIMES AND THE LEVEL OF PRONOUNCING BY THE PASCO SPECIALIZED FISCALAI”, is fundamentally in examining whether at the level of the prosecutor specialized in environmental crimes the investigation complies with the minimum standard of acceptance both at the preliminary level and at the stage of formalization, which will allow us to know through the results, the level of pronouncement of the tax offices, with it you can know some difficulties or deficiencies of the fiscal action, We will also know what are the factors that affect fiscal investigation either positively or poorly, so that from this result, recommendations can be proposed to improve fiscal activity, especially when it is clear that in our current times environmental crimes are complex and merits a study or integral and the concurrence of many professionals linked to the activity such as mining, flora, pollution, solid waste etc. It goes without saying that our society is increasingly affected by environmental problems that is often the determining factor in a social life. Concerned about it is that the present investigation will be developed in the following chapters, in the first chapter we will begin with the problem statement, formulation of the research objectives. In the second chapter the theoretical framework, theoretical bases, research hypotheses, conceptual definitions and Operationalization of the variable have been developed. In the third chapter we worked on the type of methodology applied in the investigation of the topic where the design of the research was also formulated, and the application of the techniques for the selection, validation of the research instruments. And finally in chapter IV the results of the research

discussion were developed under the statistical treatment of the hypothesis test and the discussion of Results.

Keywords: Fiscal Investigation and Environmental Crimes

INTRODUCCION

Hoy vemos con mucha satisfacción como es que temas como el del medio ambiente ha cobrado gran importancia, y en ella evidentemente es la regulación legal de las conductas que afectan el medio ambiente, ya sea flora, fauna, ríos, mares, cielo, suelo, subsuelo, etc.

El hombre siempre convivió de manera armónica con la naturaleza, porque el impacto que este causaba en ella siempre era restablecido a través de los procesos biológicos de la interacción del medio ambiente y sus diferentes componentes. Con el avance científico tecnológico y el crecimiento desproporcionado de la raza humana en su intento por dominar la naturaleza, rompe el equilibrio y se produce la contaminación ambiental, la extinción de especies animales y vegetales y se pone en riesgo la misma existencia de la especie humana. Debido a lo anterior, muchas personas han tomado conciencia del problema, de las implicaciones del mismo y han decidido actuar. Además, los gobiernos han hecho especial énfasis en promover el ahorro y la conservación de los recursos naturales, tanto a nivel general, como a nivel empresarial.

Es por ello que las empresas han incorporado a su gestión conceptos como desarrollo sostenible y producción más limpia, mejorando sus procesos, utilizando materiales “amigables” con el ambiente y reduciendo las emisiones tóxicas y los vertimientos que puedan contaminar. En síntesis, la gestión ambiental es vista desde las empresas, no solo como una obligación, sino como una forma de ahorrar costos, de generar imagen positiva en los clientes y así contribuir con su propia perdurabilidad.

INDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.	Identificación y determinación del problema	1
1.2.	Delimitación de la investigación	2
1.3.	Formulación del problema.....	2
1.3.1.	Problema General	2
1.3.2.	Problemas Específicos	3
1.4.	Formulación de objetivos	3
1.4.1.	Objetivos General	3
1.4.2.	Objetivos Específicos:	3
1.5.	Justificación de la investigación	3
1.6.	Limitaciones de la Investigación.	4
1.7.	Importancia y alcances de la investigación	5

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1.	Antecedentes de la investigación.....	7
2.1.1.	A nivel internacional.....	7
2.1.2.	A nivel nacional.....	9

2.1.3. A nivel regional.	10
2.2. Bases teóricas – científicas.	11
2.2.1. Nuevo modelo procesal penal: el fiscal en la investigación del delito	11
2.2.2. La Investigación Preliminar (Diligencias Preliminares).....	15
2.2.3. Investigación preliminar: ¿qué significa «actos urgentes e inaplazables»?16	
2.2.4. La investigación Preparatoria	20
2.2.5. La investigación preparatoria en el nuevo código procesal penal	22
2.2.6. El plazo para la investigación preliminar fiscal.....	25
2.2.7. Los delitos ambientales.....	29
2.2.8. Delitos ambientales en el Perú.....	31
2.2.9. La protección jurídico penal del medio ambiente.....	32
2.2.10. Entidades de fiscalización ambiental y su vínculo con los delitos ambientales	37
2.2.11. Principios relevantes en materia ambiental vinculados a los delitos ambientales	41
2.2.12. Contaminación ambiental	53
2.2.13. Contaminación ambiental causada por los residuos sólidos Conocimientos científicos básicos.....	54
2.2.14. Contaminación minera, sus dimensiones y problemas	56
2.2.15. Tóxicos ambientales	59
2.2.16. Contaminación por plomo	63
2.2.17. Contaminación de lagos y ríos: causas, consecuencias y cómo evitarla	65
2.2.18. Pronunciamiento fiscal	66
2.2.19. Fiscalía especializada en materia ambiental	67
2.2.20. Gestión del Despacho Fiscal.....	70
2.2.21. Rol del fiscal	72

2.2.22. Funciones del Fiscal.....	74
2.2.23. Las Diligencias de Investigación de Fiscalía: facultades del Ministerio Fiscal e intervención de las partes	76
2.2.24. Proveído fiscal	80
2.2.25. Las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA).....	90
2.2.26. La protección jurídico-penal del medio ambiente	92
2.2.27. La Actuación Procesal de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental	95
2.2.28. Elementos que conocer por parte de los Fiscales Especializados en Materia Ambiental que coadyuvan a su labor.	99
2.3. Definición de términos básicos.....	102
2.4. Formulación de Hipótesis	103
2.4.1. Hipótesis General.....	103
2.4.2. Hipótesis Específicos.....	103
2.5. Identificación de variables	104
2.5.1. Definición Conceptual de Variables e Indicadores.....	104
2.5.2. Definición operacional de la variable	106
2.6. Definición operacional de las variables e indicadores.....	107

CAPITULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo y Nivel de Investigación.....	108
3.2. Método de investigación.....	109
3.3. Diseño de la Investigación.....	110
3.4. Población, muestra y muestreo	110
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	111
3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	112

3.7. Tratamiento Estadístico	113
3.8. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación	113
3.9. Plan de recolección de procesamiento de datos.....	114

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo.....	115
4.2. Presentación análisis e interpretación de resultados	115
4.3. Prueba de Hipótesis.	140
4.4. Discusión de resultados.	141

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

BIBLIOGRAFIA

ANEXOS

CAPITULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACION

1.1. Identificación y determinación del problema

En nuestro país existen muchos problemas ambientales que vienen afectando a toda la población, es por eso que este proyecto de investigación tiene como finalidad el de conocer la eficiencia sobre el pronunciamiento de la fiscalía especializada en materia ambiental del distrito fiscal de Pasco, para que pueda ver la solución de los ilícitos ambientales en el período 2018, siendo pues de gran importancia entender los aspectos que limitan el adecuado desempeño por parte de los defensores de la legalidad frente a delitos ambientales. Esta investigación tiene por objetivo identificar qué tipo de relación existe entre la investigación de los delitos ambientales y el nivel de pronunciamiento de la Fiscalía Especializada de Pasco, así mismo analizar si esta investigación sobre los delitos ambientales tiene que cumplir un rol dentro de la actividad fiscal.

En ese sentido, el Derecho Penal no es ajeno al cumplimiento de tal obligación, como es sabido, es un instrumento de control y represión social, el Estado haciendo uso

de su potestad punitiva, "ius puniendi", evita conductas antisociales que puedan afectar o amenazar la convivencia social y la paz social. Así pues, partiendo de que el Derecho Penal tiene una naturaleza secundaria porque interviene como "última ratio legis", entonces se presenta como última alternativa ante el fracaso de otros procedimientos e instancias de control social cuya función es proteger bienes y valores jurídicos necesarios para que la persona se auto realice y desarrolle en sociedad.

1.2. Delimitación de la investigación

Delimitación espacial: el área geográfica de investigación cubre el ámbito geográfico del Distrito Judicial del departamento de Cerro de Pasco; debido que el ente regularizador de investigación es la Fiscalía de Medio Ambiente del departamento antes señalado.

Delimitación temporal: se verificará los ilícitos penales contra el medio ambiente durante el año 2018, para lo cual se tomará en cuenta los casos investigados por la Fiscalía especializada en Delitos ambientales

Delimitación conceptual: comprenderá los términos de los delitos contra el medio ambiente, tales como: Contaminación Ambiental. Incumplimiento de las normas. relativas al manejo de residuos solidos

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema General

- ¿De qué manera la investigación de los delitos ambientales, se relaciona con el nivel de pronunciamiento de la fiscal especializada de Pasco periodo 2018?

1.3.2. Problemas Específicos

- ¿De qué manera la investigación de los delitos ambientales se relaciona con la eficiencia de la fiscalía Especializada de Pasco?
- ¿De qué manera la investigación de los delitos ambientales se relaciona con el rol de la actividad fiscal de la fiscalía especializada de Pasco?
- ¿De qué manera la investigación de los delitos ambientales se relaciona con el archivamiento de las denuncias por la fiscalía especializada de Pasco?

1.4. Formulación de objetivos

1.4.1. Objetivos General

- Determinar cuál es la relación que existe entre la investigación de los delitos ambientales y el nivel de pronunciamiento de la Fiscalía especializada de Pasco periodo 2018.

1.4.2. Objetivos Específicos:

- Determinar si la investigación de los delitos ambientales se relaciona con la eficiencia de la fiscalía especializada de Pasco.
- Determinar si la investigación de los delitos ambientales se relaciona con el rol que cumple la actividad fiscal de la fiscalía especializada de Pasco.
- Determinar si la investigación de los delitos ambientales se relaciona con el archivamiento de las denuncias por la fiscalía especializado de Pasco.

1.5. Justificación de la investigación

Se justifica esta investigación, por el precedente de datos estadísticos sobre las denuncias y casos fiscales de los delitos ambientales en nuestra ciudad, además realizaremos el análisis del Derecho Ambiental, y sus consecuencias de su tipificación

de los delitos ambientales, siendo una manera de motivar a mejorar la acción legal de la fiscalía. Así mismo se justifica en el aspecto metodológico por la creación y empleo de un instrumento cuantitativo; herramienta que servirá para el análisis estadística de la causa y efecto de las variables.

Considero que esta investigación será un aporte útil porque el objetivo principal de esta Tesis trata precisamente de conocer, profundizar y criticar los planteamientos dogmáticos en torno a lo que son la investigación de los delitos ambientales.

Nuestra preocupación al plantear este tema es comprender de cuanta verdad existe en el espíritu para dar cumplimiento de los objetivos del estudio, la investigación hará uso de su propia metodología, formulando preguntas, entrevistas, obteniendo datos importantes como secundarios y tabulando la información relevante hasta presentar resultados finales. Su cobertura está definida por las autoridades; con el propósito de que las observaciones, conclusiones y recomendaciones que se deriven de esta investigación, se encuentren debidamente respaldadas y formalizadas. De acuerdo con los objetivos planteados, se determinará si la investigación de los delitos ambientales se relaciona con la eficiencia de la fiscalía especializada de Pasco, por tanto, los resultados tendrán una utilidad práctica para la Fiscalía especializada en delitos ambientales.

1.6. Limitaciones de la Investigación.

De acuerdo al tiempo de investigación se halla limitaciones como: la falta de información actualizada, acceso a las bibliotecas de las Instituciones superiores como nuestra universidad donde adolece de una biblioteca especializada en tema vinculado

a la presente investigación y otros temas relacionados y peor aún en nuestra región de Pasco.

1.7. Importancia y alcances de la investigación

El proyecto que proponemos consiste en desarrollar una investigación, descriptiva, explicativa y analítico desde una perspectiva del derecho subjetivo y adjetivo vinculado al medio ambiente, se dirige a conocer la investigación fiscal y el nivel de pronunciamiento en las disposiciones fiscales, sea en la formalización de la investigación preparatoria o incluso en la fase del requerimiento de acusación, o en aquella en la que se propone el archivamiento o sobreseimiento de la investigación fiscal, todo ello en lo que corresponde a la actuación de la Fiscalía especializada de Pasco periodo 2018. Debo señalar que no he encontrado estudios conocidos a nivel local, ni regional, acerca del tema en mención, siendo que al presente propuesta sería la primera aproximación desde el derecho penal - ambiental que puede servir como información y precedente en nuestro ámbito jurídico y académico.

Por otra parte, aportar las dimensiones cuantitativas y cualitativas de denuncias vinculados al medio ambiente y de como es que se desarrolla las fases de la investigación y si estos son o cuenta con el mínimo de estándar para calificar una investigación aceptable, todo ello en la fiscalía especializada de los delitos ambientales en la fiscalía del distrito Fiscal de Pasco.

El proyecto tiene tanto objetivos generales con sus respectivos objetivos específicos, como es el de Determinar cuál es la relación que existe entre la investigación de los delitos ambientales y el nivel de pronunciamiento de la Fiscalía

especializada de Pasco periodo 2018. En los objetivos específicos veremos, si la investigación de los delitos ambientales se relaciona con la eficiencia de la fiscalía especializada de Pasco., o si la investigación de los delitos ambientales se relaciona con el rol que cumple la actividad fiscal de la fiscalía especializada de Pasco, y finalmente, si la investigación de los delitos ambientales se relaciona con el archivamiento de las denuncias por la fiscalía especializado de Pasco.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la investigación.

2.1.1. A nivel internacional.

- MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA, SANTIAGO ESPINOSA CHIRIBOGA - (2012) TESIS

- el autor llega a las siguientes conclusiones de que, pese a que podría ser considerada como un gran avance en cuanto a su protección, el otorgamiento a la naturaleza de la calidad de sujeto de derechos, mediante la Constitución ecuatoriana, expedida mediante referendo en el año 2008, considero que carece de aplicabilidad, ya que pese a ser la Constitución la norma de mayor jerarquía. Por otra parte, para que esta norma pueda aplicarse de manera correcta se tendrá que modificar otras leyes de menor jerarquía tales como la ley civil, penal, tributaria, de compañías, las que regulan las actividades productivas, laborales entre otras muchas más, lo que constituye un trabajo

casi imposible debido a su extensión y su dificultad, por lo cual reitero que esta norma es inaplicable¹.

- **LOS DELITOS AMBIENTALES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA VIGENTE, TELLO BUSTOS JORGE LUIS – (2015)**

– **TESIS:** en esta investigación el autor llegó a la conclusión de que la protección del ambiente es una garantía constitucional, ya que el Estado está obligado a preservarlo, los delitos ambientales es un problema que a todos nos afecta como colectividad y cualquier ciudadano debe tener el Derecho de demandar la reparación del daño al Estado, cuando se afecte al medio ambiente. En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral y económica en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental y de las Instituciones Públicas y el Estado garantice la responsabilidad e individual de dichos servidores y que recaiga la sanción correspondiente para dichos malos funcionarios, garantizando así el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.²

¹ MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA, SANTIAGO ESPINOSA CHIRIBOGA - (2012) – TESIS, CONCLUSIONES

² LOS DELITOS AMBIENTALES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA VIGENTE, TELLO BUSTOS JORGE LUIS – (2015) – TESIS, CONCLUSIONES

2.1.2. A nivel nacional.

- **RESPONSABILIDAD JURÍDICA Y LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS AMBIENTALES EN EL PERÚ, MARÍA ESTHER CAYCHO VALENCIA – (2017):** La autora en una de sus conclusiones señala: La Responsabilidad Jurídica incide positivamente en la reparación de los daños ambientales en el Perú, por lo tanto, esta debe ser asumida tanto a nivel de persona natural como de persona jurídica; debido a que los resultados de las hipótesis estadísticas siempre son mayores al valor referencial del criterio de distribución de chi cuadrado que es 16.919; en ese sentido la hipótesis general nula es rechazado. La Responsabilidad Jurídica incide positivamente en la reparación de los daños ambientales en que se ha superado los límites máximos previstos en las normas legales vigentes y por tanto no se ha actuado de manera responsable. debido a que el resultado del estadístico tiene un valor de 54.59, lo que indica que es mayor al valor de 16.919 que es el criterio de distribución de chi cuadrado por lo que la hipótesis nula es rechazada.³
- **EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS-CUSCO. PERIODO 2017”, URBANO BRONCANO HAROLD VALENTÍN, 2018 – TESIS, CONCLUSIONES:** En el presente trabajo de investigación el autor ha

³ RESPONSABILIDAD JURÍDICA Y LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS AMBIENTALES EN EL PERÚ, MARÍA ESTHER CAYCHO VALENCIA – (2017) – TESIS, CONCLUSIONES

llegado a las siguientes conclusiones, La eficacia de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental no se midió de manera unilateral, es decir no fue dada bajo condiciones de su propio trabajo, sino que ameritó una calificación a quien coadyuva en esta como lo son las entidades de fiscalización ambiental. El informe fundamentado puede llegar a ser catalogado con un elemento indispensable en el trabajo del Ministerio Público siendo necesaria implantar un sistema de mejoras en cuanto a su emisión. El trabajo realizado por la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental dentro del Distrito Fiscal de Ancash en la persecución y prevención de los delitos ambientales en el periodo 85 2015 - 2017 resulto medianamente eficaz, situación dada por la propia naturaleza del proceso penal ambiental dependiente principalmente de entidades de fiscalización ambiental, profesionales técnico/científico ajenos al Ministerio Público, omisivas en cuanto a la solicitud de información y confusión de competencias, así como reducida capacitación del personal fiscal, que pese a ser catalogado como Fiscalía especializada carece de especializaciones propias que la institución debería de ofrecer.⁴

2.1.3. A nivel regional.

- Luego de efectuar una búsqueda de fuentes de información sobre el tema de investigación no existen antecedentes sobre estudios realizados del tema materia de investigación a nivel Local o Regional.

⁴ EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS-CUSCO. PERIODO 2017”, URBANO BRONCANO HAROLD VALENTÍN, 2018 – TESIS, CONCLUSIONES

2.2. Bases teóricas – científicas.

- Investigación de delitos ambientales

2.2.1. Nuevo modelo procesal penal: el fiscal en la investigación del delito

El inciso 4 del artículo 159° de la Constitución Política vigente, prescribe que el Ministerio Público “conduce desde su inicio la investigación del delito”. En tal sentido, se entiende que el Ministerio Público tiene el monopolio de la acción penal pública y por ende, de la investigación del delito desde que ésta se inicia, cuyos resultados como es natural determinarán si se promueve o no la acción penal por medio de la acusación para ser presentada al Juez. Esta disposición constitucional ha sido objeto de desarrollo en el Código Procesal Penal de 2004.

El artículo IV del Título Preliminar establece con nitidez: “el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y asume la investigación del delito desde su inicio”. Luego, en el inciso 2 del artículo 60° CPP, se reitera tal disposición con el agregado que con tal propósito los efectivos de la Policía Nacional están en la obligación de cumplir sus mandatos en el ámbito de la investigación del delito. En suma, por mandato de la ley fundamental y del Código Procesal Penal de 2004, conducir no es otra cosa que dirigir, ser el titular, amo y señor de toda la investigación del delito desde que se inicia. Las diligencias preliminares pueden realizarse en sede fiscal o policial, pero las diligencias de la investigación preparatoria sólo en sede Fiscal. La investigación del delito la deciden y en consecuencia la organizan jurídicamente los Fiscales.

Dependiendo del delito deben armar su estrategia jurídica de investigación dirigida a esclarecer los hechos denunciados, individualizar a sus autores y partícipes así como a las víctimas. Para lograr tal finalidad los efectivos policiales cumplen labor de apoyo. La práctica viene enseñando que para organizar de manera eficaz y obtener resultados positivos de la investigación, el Fiscal debe conocer o ser un experto en derecho penal tanto de la Parte General como de la Parte Especial. Si no se conoce los elementos del delito en general y peor, no se conoce los elementos objetivos y subjetivos de los delitos en particular, difícilmente se podrá determinar de inmediato qué actos de investigación efectuar en el caso concreto, ocasionando que los resultados de la investigación no sean de mucha ayuda para promover la acción penal. Si por ejemplo, el Fiscal no sabe que para la configuración del delito de peculado (387° CP) es necesario que el agente, aparte de ser funcionario o servidor público, tenga una relación funcional con los bienes objeto de apropiación, será imposible que le ocurra disponer se solicite de inmediato la respectiva constancia de aquella relación funcional, etc.

En el sistema acusatorio adoptado por el Código Procesal Penal de 2004, no es posible que, en la investigación del delito, el Fiscal aplique la teoría conocida como “el salir de pesca”. El buen Fiscal debe saber desde el primer momento, qué busca disponer se realice tal o cual diligencia. Por otro lado, el Fiscal como director de la investigación, es su obligación esté al frente de la mayor cantidad de diligencias preliminares que disponga realizar en su caso para el esclarecimiento de los hechos así como identificar a sus autores

y partícipes, salvo aquellas que por su propia naturaleza, son de competencia exclusiva de la Policía Nacional o en su caso, por cuestiones geográficas o de urgencia no pueda estar presente. El Fiscal deber ser consciente que el participar en las diligencias preliminares le da mayor convicción de lo que puede haber pasado y por tanto, está en mayores y mejores posibilidades de determinar primero, qué diligencias o actos de investigación efectuar, luego determinar, cuándo concluir la investigación o cuándo proponer una salida alternativa al caso, y lo que es más importante, puede determinar en su oportunidad, si tiene realmente elementos de convicción que sustenten una acusación o por el contrario, solicitar de inmediato el sobreseimiento del caso y dedicar todo su esfuerzo y energías a casos que realmente considere, de acuerdo a su criterio, tendrán futuro de acusación.

El sólo delegar a la Policía Nacional o en el Adjunto, ocasiona que aquella convicción llegue muy tarde o lo que es peor, nunca llegue. Además, para efectos del proceso penal en el nuevo modelo, sólo a los Fiscales los interesa de manera primordial controlar que las actuaciones policiales se lleven dentro de los estándares de legalidad normales. Caso contrario, es posible que en el transcurso del proceso como es en la audiencia preliminar de la etapa intermedia o en el juicio oral, sean cuestionadas las actas de tales diligencias y sean declaradas hasta ilícitas por el Juez, trayendo como lógica consecuencia que el titular de la acción penal se quede hasta sin caso. Ante cualquier cuestionamiento a las actas que recogen las diligencias irrepitibles, el Fiscal que dirigió las mismas, estará en mayores condiciones y aptitudes de

refutar los cuestionamientos a diferencia de aquel Fiscal que no participó y sólo tiene el acta y el dicho frío del Policía o del Adjunto que efectuó la diligencia. El Fiscal responsable y diligente refutará mejor el cuestionamiento, pues sabe qué paso y cómo se llevó a cabo la diligencia; en cambio, aquel que sólo delegó estará en desventaja pues no vio ni le consta lo que pasó ni cómo se realizó la diligencia. A aquel difícilmente el Juez de la investigación preparatoria, le denegará la admisión de un medio probatorio por ilícito, menos el Juez de Juzgamiento, le declarará ilícita un acta que da cuenta de la diligencia irrepetible; en cambio, al Fiscal que sólo delegó, es probable que tenga resultados adversos debilitando de ese modo su pretensión punitiva. Este aspecto, no debe ser descuidado, pues la impunidad puede imponerse en graves delitos como tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, corrupción de funcionarios, etc. Sólo de la actuación profesional y responsable del Fiscal, depende la fortaleza del acto de investigación (diligencia) efectuado a fin que sea de utilidad al interior del proceso penal.

El sólo delegar a la Policía o al fiscal adjunto, puede resultar perjudicial para el trabajo fiscal y, por ende, el Ministerio Público puede deslegitimarse ante los ciudadanos de a pie. Aun cuando resulta obvio, las actas que traducen las diligencias efectuadas deben ser suscritas principalmente por el que dirige la actuación, según lo prevé en forma taxativa el artículo 120°.4 del CPP. Y ¿quién dirige la actuación de una diligencia? Hay dos respuestas. Primero, el policía encargado de la investigación en los supuestos en que el Fiscal por

razones de urgencia no participa en la diligencia. Segundo, si el Fiscal está presente en la actuación de la diligencia, lógicamente es él quien la dirige⁵.

2.2.2. La Investigación Preliminar (Diligencias Preliminares)

En un momento inicial y por un plazo de 20 días, el Fiscal conduce, directamente o con la intervención de la Policía, las diligencias preliminares de investigación para determinar si debe pasar a la etapa de Investigación Preparatoria. Estas implican realizar los actos urgentes o inaplazables para verificar si han tenido lugar los actos conocidos y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas y asegurarlas debidamente.

Cuando la Policía tenga noticia sobre la comisión de un delito, debe comunicarlo al Ministerio Público, pudiendo realizar y continuar las investigaciones que haya iniciado y practicar aquellas que le sean delegadas una vez que intervenga el Fiscal. En todos los casos, la institución policial debe entregar el correspondiente informe policial al Fiscal.

A partir de las diligencias preliminares, el Fiscal califica la denuncia. Si aprecia que el hecho no constituye delito, no es justiciable penalmente o hay causas de extinción previstas en la Ley, el representante del Ministerio Público debe ordenar el archivo de lo actuado. En caso de que el hecho sí calificase como delito y la acción penal no hubiere prescrito, pero falta identificar al autor o partícipes, el Fiscal puede ordenar la intervención de la Policía para tal fin. Igualmente puede disponer la reserva provisional de la

⁵ Nuevo Modelo Procesal Penal: el fiscal en la investigación del delito RAMIRO SALINAS SICCHA Juez Superior de la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Lima.

investigación si el denunciante hubiera omitido una condición de procedibilidad que dependa de él.

Finalmente, cuando a partir de la denuncia del informe policial o de las diligencias preliminares aparezcan indicios reveladores de la existencia de un delito, este no ha prescrito, se ha individualizado al imputado y se cumplen los requisitos de procedibilidad, el Fiscal debe disponer la formalización y continuación de la Investigación Preparatoria⁶.

2.2.3. Investigación preliminar: ¿qué significa «actos urgentes e inaplazables»?

Como se sabe, las diligencias preliminares es una sub fase que le permite a la fiscalía realizar actos de investigación destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas, incluyendo a los agraviados (artículo 330.2 del Código Procesal Penal).

La Sala Penal Permanente, en la Casación 528-2018, Nacional, ha definido lo que debemos entender por «actos urgentes e inaplazables», y ha ratificado que no debemos limitar estas actuaciones a límites temporales, sino sustanciales. Veamos.

La realización de actos urgentes e inaplazables, a los que hace referencia la citada norma, está destinada a la consecución de los mencionados objetivos de naturaleza inmediata que, en la mayoría de casos, hace referencia a una actuación pronta del Ministerio

⁶ Etapas del proceso, Ministerio Publico Fiscalía de la Nación

Público o de la Policía Nacional del Perú, a fin de apersonarse al lugar de los hechos y establecer la realidad del evento delictivo o impedir que el delito produzca consecuencias ulteriores o se altere la escena del hecho criminal e incluso recoger los elementos materiales probatorios y la evidencia física que le podría ser de utilidad. Sin embargo, tales circunstancias no pueden limitar la categorización de actos urgentes e inaplazables en estricto a un sentido temporal, pues no todos los delitos dejan huellas permanentes, algunos las ofrecen en forma transeúnte y otros no dejan rastros o no producen efectos materiales o los que había desaparecieron.

La realidad delictiva evidencia la existencia de casos, específicamente los vinculados a crimen organizado, que requieren un alto grado de preparación y planeamiento para dilucidar la materialidad del hecho e identificar a los posibles implicados, lo que evidentemente supera el simple personamiento a la escena física del delito o la recolección de evidencias tangibles del evento criminal. En estos casos, se requiere de una sofisticada estrategia fiscal -en el marco probatorio- y del despliegue de especiales técnicas de investigación para cumplir con la finalidad de las diligencias preliminares.

Es por esta razón, relacionada directamente con la complejidad del objeto de investigación, que el legislador ha previsto la posibilidad de adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en diligencias preliminares

como el levantamiento del secreto bancario o reserva tributaria, o la exhibición y remisión de información en poder de instituciones públicas o privadas -Ley 27379 y artículo único del Decreto Legislativo 988, publicado el dos de julio de dos mil siete-; por lo que limitar lo urgente o inaplazable a un mínimo de tiempo y espacio físico delictivo restringiría la actuación fiscal y afectaría su rol investigativo e incluso dejaría impune una serie de noticias criminales vinculadas a delitos cometidos en el marco de una organización criminal, que requieren un distinto planteamiento indagatorio para su dilucidación.

Una real comprensión del significado de actos urgentes e inaplazables se da con la observancia conjunta de la finalidad inmediata de las diligencias {establecerla materialidad del delito, asegurarlos elementos materiales de comisión e individualizar a los presuntos responsables), ligada al propósito ulterior de las mismas (reunir los elementos que permitan estimar si se formaliza o no la investigación preparatoria), conforme a una interpretación sistemática de los incisos 1 y 2 del artículo 330 del Código Procesal Penal, que permite sostener la premisa conclusiva de que las diligencias preliminares sirven para determinar si el fiscal debe o no proceder con la promoción de la acción penal -propósito último-; por lo que resulta evidente la importancia de que las diligencias preliminares cumplan su finalidad inmediata pues solo de esta forma se habilitan las herramientas que permiten al fiscal decidir justificadamente si se presentó: un proceso penal viable.

Como corolario, el carácter de “urgentes e inaplazables” de los actos de investigación no puede limitarse a una interpretación temporal sobre su actuación (conforme una interpretación literal de dichos delictivos) ni aplicarse en el mismo sentido para las diligencias preliminares en crimen organizado, pues existen determinadas actuaciones que no pueden realizarse en un breve periodo de tiempo; pero ello no desnaturaliza los actos de investigación propios de esta subfase; al contrario, en cuanto se encuentren orientados a la consecución de su finalidad inmediata (y mediata), son necesarios para la actuación fiscal de conducir la investigación de un presunto hecho delictivo con las características que reviste la complejidad de una organización criminal acorde con su atribución constitucional { artículo 159.4 de la Constitución). Por ende, los agravios de los casacionistas deben ser rechazados, pues no se inaplicó lo previsto por el artículo 330.2 del Código Procesal Penal.

Es menester precisar que las actuaciones fiscales no pueden ser arbitrarias y deben respetar las garantías constitucionales que le asisten a todo aquel que se encuentre sometido a una investigación, como la vigencia de la presunción de inocencia y el no sometimiento a una sospecha permanente. En este aspecto, resulta relevante referimos al plazo de las diligencias preliminares⁷.

⁷ Investigación preliminar: ¿qué significa «actos urgentes e inaplazables»? , Sandra Gutiérrez Quispe, LEGIS.PE,

2.2.4. La investigación Preparatoria

Persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

1. El Fiscal dirige la Investigación Preparatoria. A tal efecto podrá realizar por sí mismo o encomendar a la Policía las diligencias de investigación que considere conducentes al esclarecimiento de los hechos, ya sea por propia iniciativa o a solicitud de parte, siempre que no requieran autorización judicial ni tengan contenido jurisdiccional. En cuanto a la actuación policial rige lo dispuesto en el artículo 65.

2. Para la práctica de los actos de investigación puede requerir la colaboración de las autoridades y funcionarios públicos, quienes lo harán en el ámbito de sus respectivas competencias y cumplirán los requerimientos o pedidos de informes que se realicen conforme a la Ley.

3. El Fiscal, además, podrá disponer las medidas razonables y necesarias para proteger y aislar indicios materiales en los lugares donde se investigue un delito, a fin de evitar la desaparición o destrucción de los mismos.

El juez de la investigación preparatoria tiene la función de:

1. Corresponde, en esta etapa, al Juez de la Investigación Preparatoria realizar, a requerimiento del Fiscal o a solicitud de las demás partes, los actos procesales que expresamente autoriza este Código.

2. El Juez de la Investigación Preparatoria, enunciativamente, está facultado para: a) autorizar la constitución de las partes; b) pronunciarse sobre las medidas limitativas de derechos que requieran orden judicial y -cuando corresponda- las medidas de protección; c) resolver excepciones, cuestiones previas y prejudiciales; d) realizar los actos de prueba anticipada; y, e) controlar el cumplimiento del plazo en las condiciones fijadas en este código.

La reserva y el secreto de la investigación

1. La investigación tiene carácter reservado. Sólo podrán enterarse de su contenido las partes de manera directa o a través de sus abogados debidamente acreditados en autos. En cualquier momento pueden obtener copia simple de las actuaciones.

2. El Fiscal puede ordenar que alguna actuación o documento se mantenga en secreto por un tiempo no mayor de veinte días, prorrogables por el Juez de la Investigación Preparatoria por un plazo no mayor de veinte días, cuando su conocimiento pueda dificultar el éxito de la investigación. La Disposición del Fiscal que declara el secreto se notificará a las partes.

3. Las copias que se obtengan son para uso de la defensa. El Abogado que las reciba está obligado a mantener la reserva de Ley, bajo responsabilidad disciplinaria. Si reincidiera se notificará al patrocinado para

que lo sustituya en el término de dos días de notificado. Si no lo hiciera, se nombrará uno de oficio⁸.

2.2.5. La investigación preparatoria en el nuevo código procesal penal

La investigación es una actividad eminentemente creativa, mediante la cual se trata de superar un estado de incertidumbre, a través de la búsqueda de todos aquellos medios que puedan aportar la información que acabe con esa incertidumbre. Se trata pues, de la actividad que encuentra o detecta los medios que servirán de prueba. Pero ello no implica que dichos medios de prueba sean obtenidos mediante procedimientos no permitidos por la ley.

El Fiscal como titular de la acción penal, y responsable de la investigación, debe reunir todos los elementos probatorios suficientes, a fin de poder sustentar su acusación no sólo ante el Juez de la Investigación Preparatoria, sino también ante el juez unipersonal o colegiado, en la etapa oral y contradictoria, toda vez que su función no sólo es denunciar y acusar, sino sostener y probar su acusación. Como bien señala TORRES CARO, lo que se quiere es que el Fiscal tenga claro que la denuncia que él formule tenga peso probatorio suficiente para determinar judicialmente la responsabilidad de la persona denunciada. El Fiscal no debe de denunciar cuando sólo tiene leves indicios y carencia de pruebas idóneas y suficientes de la comisión del ilícito penal.

⁸ Proceso común: la investigación preparatoria y la etapa intermedia, Guido Andrey Ojeda Torres, monografías.com

Así, la INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, se convierte en una de las etapas si bien inicial, a su vez la más importante del Proceso Penal en el nuevo modelo procesal que contiene el Código Procesal Penal de 2004, y que, viene siendo puesto en vigencia de manera secuencial en los diferentes distritos judiciales de nuestro país (Huaura, La Libertad, Arequipa y a partir del mes de Abril del año en curso, en Lambayeque). Ello implica que la investigación preparatoria dota al Proceso Penal de los cimientos necesarios para dar lugar al Juzgamiento, toda vez que si tenemos una investigación endeble, sin elementos de prueba suficientes, la investigación no tendrá éxito y culminará en un requerimiento de SOBRESERIMIENTO.

La finalidad de la investigación, no sólo es la búsqueda de las pruebas para determinar la culpabilidad del imputado-como sucedía en el proceso penal regido bajo el agónico Código de Procedimientos Penales- eminentemente inquisitivo, en el que tanto la Policía como el Representante del Ministerio Público realizaban una incasable labor para buscar por todos los medios posibles, elementos de inculpación contra el investigado, resultando la investigación deficiente y duramente cuestionada, toda vez que los "elementos de prueba" muchas veces se obtenían por medios ilegales (prueba prohibida).

Con el nuevo modelo procesal en la investigación preparatoria se debe obtener también las pruebas de descargo, que puedan determinar el grado de inocencia de la persona a la que se le imputa un delito. Esto último, debido a que el Fiscal además de ser el Titular del ejercicio de la Acción Penal es

también el defensor de la legalidad y de la sociedad. Lo que implica, que si el fiscal encuentra elementos de prueba que determinen la inocencia o un menor grado de participación en el delito, está en la obligación de presentarlas al juzgador, puesto que de no hacerlo, su labor será cuestionada por faltar a sus deberes y contravenir la Constitución y las Leyes.

El Fiscal además de contar con la Policía como ente auxiliar, también podrá recurrir a otras entidades como el Sistema Nacional de Control, el Instituto de Medicina Legal y a todos los órganos del Estado que por su naturaleza, puedan aportar medios útiles al mejor esclarecimiento de los hechos y a la determinación de responsabilidades. Así mismo las Universidades, sean estas públicas o privadas, los institutos o cualquier otra entidad pública o privada están obligados a proporcionar los informes y estudios que le sean requeridos.

El equipo interdisciplinario de investigación científica para casos específicos, actuará bajo la dirección del Fiscal y estará compuesto por profesionales de distintas materias e inclusive por fiscales adjuntos. El apoyo también puede venir de la colaboración gratuita de alguna persona, organismo no gubernamental o de personas jurídicas sin fines de lucro para la realización de una investigación determinada, quienes previa evaluación, bajo la dirección y supervisión del Fiscal, podrán realizar las tareas de apoyo expresamente señaladas. Definitivamente y conforme lo hemos señalado líneas arriba estos actos de investigación con el apoyo técnico-profesional especializado no debe servir a los fines de imputación y determinación de

responsabilidad, sino también para demostrar la inocencia de la persona investigada, ello porque el nuevo proceso penal es acusatorio, garantista y adversarial regido por principios y garantías constitucionales, entre ellos el Principio de Igualdad de Armas, mediante el cual, tanto la acusación como la defensa se encuentran en igualdad de condiciones durante el desarrollo del proceso. (Art. 321° del NCPP)⁹.

2.2.6. El plazo para la investigación preliminar fiscal

Es de verse que tanto la Constitución de 1979 como la actual de 1993, concedían al Ministerio Público la titularidad o monopolio en la Investigación penal como consecuencia de la titularidad de la acción penal, sin embargo ambas Cartas Magnas al igual que el Decreto Legislativo N° 52 – Ley Orgánica del Ministerio Público cometieron un grave error; no establecer un plazo determinado para llevar a cabo la investigación preliminar como si lo ha establecido el nuevo Código Procesal Penal a través del inciso 2° del artículo 334°.

¿Existe alguna disposición legal que determine el plazo de las investigaciones policiales dispuestas por el Ministerio Público? ¿Cuál es el tiempo que deben durar estas investigaciones preliminares?

Este vacío legislativo referido al plazo en la investigación pre jurisdiccional ha sido advertido por el Tribunal Constitucional supremo guardián e intérprete de la Constitución y de los derechos fundamentales,

⁹ La investigación preparatoria en el nuevo Código Procesal Penal (Perú – Marzo de 2009), Félix Chero Medina, monografías.com

quién ha establecido ciertos criterios jurídicos que permiten determinar la razonabilidad y proporcionalidad del plazo de investigación que realiza el Ministerio Público en cumplimiento del mandato constitucional previsto en el artículo 159° de la Constitución del Estado.

Estos criterios son establecidos por el Tribunal Constitucional en mérito de la supremacía jurídica de la Constitución y la tutela de los derechos fundamentales. El primer elemento permite que la Constitución, como norma jurídica y política suprema, establezca el marco jurídico dentro del cual se realiza el ejercicio de los poderes públicos y privados; mientras que, a través de la tutela de los derechos fundamentales, éstos se erigen como auténticos límites al ejercicio del poder estatal y de los particulares.

El control constitucional de los actos del Ministerio Público que realiza el Tribunal Constitucional, tiene su sustento en el derecho fundamental al debido proceso, este derecho despliega también su eficacia jurídica en el ámbito de la etapa pre jurisdiccional de los procesos penales, es decir, en aquella fase del proceso penal en el cual al Ministerio Público le corresponde concretizar el mandato constitucional previsto en el artículo 159° de la Constitución. Una de las garantías que se deriva del derecho fundamental al debido proceso aplicables a la etapa de investigación fiscal es el que ésta se realice dentro de un plazo razonable.

El Tribunal Constitucional ha tomado en cuenta criterios subjetivos y objetivos para determinar la razonabilidad y proporcionalidad del plazo en la investigación fiscal

a) Los criterios subjetivos, están referidos a la actuación del investigado como del fiscal a cargo de la investigación preliminar.

En cuanto al extremo del investigado; se debe tener en cuenta la actitud obstruccionista del investigado durante la secuela de la investigación, la cual puede manifestarse en las siguientes conductas a saber:

- 1) la no concurrencia, injustificada, a las citaciones que le realice el fiscal a cargo de la investigación;
- 2) el ocultamiento o negativa, injustificada, a entregar información que sea relevante para el desarrollo de la investigación;
- 3) la recurrencia, de mala fe, a determinados procesos constitucionales u ordinarios con el fin de dilatar o paralizar la investigación pre jurisdiccional; y
- 4) todas aquellas conductas que realice con el fin de desviar o evitar que los actos de investigación conduzcan a la formalización de la denuncia penal.

En cuanto a la actividad del fiscal; se debe considerar en primer lugar la capacidad de dirección de la investigación y la diligencia con la que ejerce las facultades especiales que la Constitución le reconoce en su condición de director de la investigación preliminar; se parte de la presunción de constitucionalidad y legalidad de los actos de investigación del Ministerio Público; para determinar si en una investigación pre jurisdiccional hubo o no diligencia por parte del fiscal a cargo de la investigación, se deberá considerarse por un lado, la realización o no de aquellos actos que sean

conducentes o idóneos para la formalización de la denuncia respectiva. En ese sentido, habrá inactividad fiscal aun cuando se lleven a cabo actos de investigación que no tengan relación directa o indirecta con el objeto de investigación.

b) Los criterios objetivos, el Tribunal Constitucional ha señalado que se debe comprender la naturaleza de los hechos objeto de investigación; es decir, si éstos son o no de naturaleza compleja. Es pertinente señalar que la complejidad puede ser determinada por los hechos mismos materia de esclarecimiento o por el número de investigados, criterio relacionado con las organizaciones criminales nacionales e internacionales, la particular dificultad de realizar determinadas pericias (contables) o exámenes especiales que se requieran, así como los tipos de delitos que se imputan al investigado, como, por ejemplo, los delitos de lesa humanidad.

Dentro de este criterio también debe considerarse el grado de colaboración de las demás entidades estatales cuando así lo requiera el Ministerio Público de conformidad con sus atribuciones inherentes a sus funciones constitucionales solicitando informes o resultados de investigación, los cuales debido a la complejidad de los casos relacionados con la corrupción, narcotráfico o terrorismo, tardan meses y porque no decir años en ser remitidos al Ministerio Público a través de la Fiscalía de la Nación y a través suyo al Fiscal a cargo de las investigaciones.

Es pertinente precisar que es dentro del marco de estos criterios jurídicos que se deberá determinar, en cada caso concreto, si es que la investigación pre jurisdiccional se ha desarrollado dentro de un plazo razonable o no, con un respeto al debido proceso y al principio de presunción de inocencia.

Empero el legislador mientras entra en vigencia el Código Procesal Penal a nivel nacional, deberá establecer mecanismos que eviten que una investigación preliminar a cargo del Ministerio Público tenga un plazo imperecedero, violentando el debido proceso y los derechos fundamentales inherentes a la persona humana, legislando los plazos que deberá durar la investigación preliminar fiscal¹⁰.

2.2.7. Los delitos ambientales

El Código Penal en su artículo 11º, califica al delito como las acciones y omisiones dolosas o culposas penadas por la ley “Son aquellas conductas o comportamientos intencionales o culposos que contravienen a las normas o leyes”. Es decir, es toda conducta que afecta el ordenamiento jurídico, la cual es sancionada por la ley. Para el caso de los delitos ambientales requerimos del auxilio de la autoridad administrativa o EFA a través, por ejemplo, de un informe fundamentado. Un delito ambiental, en sentido dogmático, es definido como una conducta (acción u omisión) descrita en la ley penal, que ha sido considerada contraria al ordenamiento que pretende proteger el bien

¹⁰ El plazo en la investigación preliminar fiscal, Gilberto Eduardo Cabello Vargas, monografías.com

jurídico Ambiente¹¹, a través de una amenaza punitiva (pena). Son delitos ambientales, todas aquellas conductas que causan o pueden causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente, a sus procesos ecológicos o a sus componentes tales como el agua, el suelo, el aire, la flora y la fauna silvestre¹².

Estas conductas, se encuentran sancionadas con una pena expresamente determinada. En el caso del Perú, los delitos ambientales se encuentran tipificados en el Título Décimo Tercero (XIII) del Libro Segundo del Código Penal aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635, y modificados el 02 de octubre de 2008, mediante Ley N° 29263, dividiéndola en dos títulos muy amplios, a su vez este se divide en capítulos que abordan los artículos que se modifican del código penal y la ley general del ambiente.

Además debemos señalar que el delito ambiental, es un delito que afecta al Estado, por ello muchas veces, no resulta aplicable algunos principios de materia penal general como es el caso del principio de oportunidad que no constituye sino la facultad del operador de justicia, en especial del fiscal de iniciar o no una causa penal; de desistir una causa ya iniciada bajo algunos parámetros que en lo referente a la materia podría considerarse entre ellos la reparación integral del daño, dado que no es de su interés de la actividad la privación de la libertad de una persona natural, la suspensión de actividad

¹¹ Para fines concretos y de acuerdo a nuestra legislación, específicamente Ley General del Ambiente, se entiende que toda mención hecha al "ambiente" o a "sus componentes" comprende a los elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros. (Numeral 2.3)

¹² MANUAL DE DELITOS AMBIENTALES: Una herramienta para operadores de justicia ambiental, César A. Ipenza Peralta, Primera edición, diciembre del 2018

temporal o definitiva de una persona jurídica o la indemnización por el daño causado, sino más bien el respeto, el mantenimiento y el desarrollo de los ciclos evolutivos naturales¹³.

2.2.8. Delitos ambientales en el Perú

En Perú, como en la generalidad de países emergentes, la preocupación sobre temas ambientales es relativamente reciente y por tanto la creación de los delitos ambientales, también lo es.

En el ordenamiento penal peruano se han introducido artículos que tipifican esos delitos que se encuentran contenidos en el Código Penal (Decreto Legislativo 635).

Presentamos los delitos ambientales previstos en el Código Penal peruano simplificando los textos de los artículos pertinentes, sin afectar el sentido ni alcances de su contenido, a fin de facilitar su comprensión.

Cabe anotar que para algunos casos el Código Penal prevé agravantes que no se han considerado en razón a que su tratamiento excedería al objetivo de este comentario.

El Código Penal contiene un Título dedicado a tratar los delitos ambientales y los separa en dos grupos:

- delitos de contaminación

- delitos contra los recursos naturales

¹³ Manual sobre Derecho Penal Ambiental Ecuatoriano, Fiscalía General del Estado, Quito, Ecuador

Los textos que presentamos corresponden al Código Penal Peruano vigente a Marzo de 2017¹⁴.

2.2.9. La protección jurídico penal del medio ambiente

Se requiere de una regulación, de un derecho positivo que se refunda en el Derecho ambiental como parcela destinada a normar las actividades humanas que puedan propiciar riesgos no permitidos al ecosistema; donde se trasladan y/o distribuyen los riesgos de la modernidad y se desplaza a los agentes involucrados para que ellos asuman las responsabilidades que en rigor deben cumplir a cabalidad.

La percepción cognitiva de la sociedad sobre dichos riesgos no adquiere los ribetes que ellos merecen, en la medida que la ausencia de concientización y sensibilización de dichos peligros no son concebidos en su real magnitud. El drama, el pavor social, la zozobra colectiva se produce más bien con los hechos de sangre, con la violencia cotidiana que se pone a la luz por la prensa sensacionalista. Son muy pocos los sectores de la sociedad peruana que se preocupan por estos temas ambientales. Es que mientras la gente no siente en su propia persona los estragos de una conducta antijurídica, no reacciona, ya que se adolece del llamado sentimiento de solidaridad. La gran generalidad de personas no toma conciencia que el medio ambiente pertenece a todos, no es privativo de unos cuantos ni tampoco tiene que ver con el estatus socio-económico del ciudadano. Todos pueden verse afectados con la contaminación del medio ambiente. La Ley General del Ambiente en su

¹⁴ Delitos ambientales en el Perú, Servilex informática jurídica

artículo 127.1, señala que “la educación ambiental se convierte en un proceso educativo integral, que se da en toda la vida del individuo, y que busca generar en éste los conocimientos, las actitudes, los valores y las prácticas, necesarios para desarrollar sus actividades en forma ambientalmente adecuada, con miras a contribuir al desarrollo sostenible del país”. Los riesgos, primero, deben ser identificados; luego, deben ser medidos en su real potencial, para poder formular los instrumentos jurídicos idóneos que puedan a corto, mediano y largo plazo augurar un medio ambiente sostenible y equilibrado.

De seguro que el Derecho ambiental adquiere, en primera línea, una gran responsabilidad en los riesgos que amenazan el sistema ecológico pues debe estudiarlos, procesarlos, para luego distribuir las cargas y responsabilidades entre los actores sociales; empero, esta esfera del Derecho positivo puede no resultar lo suficientemente fuerte como para prevenir y controlar debidamente estas amenazas, por lo que desde el mismo Derecho público aparece el Derecho penal como un instrumento necesario del cual debe hacer uso el Estado cuando se exteriorizan aquellas conductas de mayor desvalor para con el bien jurídico protegido. Se erige, entonces, un doble plano de acción, donde las políticas ambientales deben ser conciliadas con la política criminal, amén de garantizar condiciones favorables para la protección ambiental y conservación de los recursos naturales. De ahí, que se deba tipificar nítidamente los injustos penales (comportamientos prohibidos), distinguiéndolos de las desobediencias administrativas y evitando una posible accesoria del Derecho penal sobre el Derecho administrativo, lo cual es

empresa fácil. Como dice SCHÜNEMANN, corresponde a la esencia del Derecho, entendido como el orden próspero de la convivencia humana, proteger la conservación de las bases de subsistencia de la humanidad con los medios más enérgicos que él posee, es decir, los del Derecho penal, pues sin esas bases la subsistencia no podrá existir más la sociedad humana y, por ende, tampoco el Derecho¹⁵.

Debemos llenar de contenido valorativo cada una de las parcelas del orden jurídico cuando del medio ambiente se trata para asumir con propiedad las responsabilidades que se determinan en cada una de ellas. En la doctrina colombiana, estructurar un derecho penal ambiental se ha planteado como la paradoja encaminada a delimitar una serie de fenómenos políticos y sociales en los que se conjugan intereses de la más variada raíz, dando lugar a una regulación jurídica diseñada como elemento de protección y conservación de los recursos naturales, por una parte, y como elemento generador del progreso, por otra, pues la protección ambiental no puede detener el desarrollo de la sociedad. Una planificación inteligente puede y debe armonizar los recursos renovables y los no renovables que deben ser tratados en forma distinta, pero con prudencia y sabiduría.

Al respecto ESER, en la doctrina germana, escribe que cuantos se ocupan del Derecho ecológico corren el grave peligro de ir a parar entre los frentes de una polémica emocionalmente avivada: de un lado, los defensores radicales del ambiente, a quienes parece faltar el sentido de lo

¹⁵ SCHÜNEMANN, B. "Sobre la dogmática y la política criminal del Derecho penal del medio ambiente". En: Temas actuales y permanentes del Derecho Penal después del milenio. p. 203.

económicamente factible, y los optimistas incondicionales de la Economía, del otro lado, que aparecen aquejados de ceguera respecto de los fundamentos ecológicos de todo sistema. Ni una extrema y radical protección jurídica del medio ambiente es favorable al desarrollo socio-económico de las Naciones, así como el evidente desinterés de los agentes económicos en la búsqueda de un ambiente sostenido de calidad resulta propicio para la conservación de un sistema ecológico de cara a futuro. Lo antes dicho justicia a plenitud la intervención del ius puniendi estatal, en el sentido que el Derecho de policía, el Derecho administrativo sancionador, se muestra como insuficiente para poder enfrentar la envergadura del problema que aqueja a nuestra sociedad. Hemos de rechazar y desdeñar aquellas posiciones dogmáticas de aquel sector de la doctrina que postula la no intervención del Derecho penal, bajo postulados de un Derecho penal liberal que gira a través de otros fundamentos y criterios de imputación jurídico-penal. Resulta inadecuado tratar de encauzar la respuesta punitiva bajo la descripción social y estatal de hace más de dos siglos.

En opinión de REÁTEGUI SÁNCHEZ, las infracciones penales ambientales se encuentran neutralizadas por la contradicción con el Derecho penal mínimo y la crisis que padece el Derecho penal. Sobre lo argumentado, se pronuncia SCHÜNEMANN, criticando la corriente seguida por Hassemer y sus discípulos que objetan la intervención del Derecho penal en el medio ambiente, señalando lo siguiente:

“Antes bien, habría que oponerse enérgicamente a toda sustitución del Derecho penal del medio ambiente por el Derecho administrativo, ya que, en el ámbito ecológico, en el que el Derecho penal representa el máximo ético, no se puede prescindir de la fuerza formadora de costumbres, conforme a la antigua denominación, o de su efecto preventivo general de integración, utilizando la terminología actual. Como una forma encauzada y concebida a largo plazo de la legítima defensa de la sociedad contra amenazas elementales, el Derecho penal tiene su lugar más indicado en la defensa de las bases de subsistencia, no sólo de la sociedad actual, sino también de la sociedad futura”. En una sociedad moderna ha de colegirse la “modernización” del Derecho penal; esto quiere decir en cristiano, que esta parcela del orden jurídico ha de ser redeinida a través de otros elementos dogmáticos que, con legitimación, puedan construir una imputación jurídico-penal y una formulación política criminal adecuadas a los nuevos contornos de la criminalidad del tercer milenio, entre éstas, la criminalidad ambiental ocupa un lugar privilegiado.

De ahí que devenga en indispensable la utilización de los tipos de peligro concreto y abstracto, provocando un adelantamiento significativo de las barreras de contención penal, así como las figuras de omisión propias. Se señala en la doctrina especializada como la función más importante de la política criminal moderna, conforme a las necesidades de nuestro tiempo, el otorgar a la protección del medio ambiente el lugar que merece en el orden de los bienes jurídicos: el lugar central. Debe sentarse las bases de una

moderna dogmática penal, aparejada por una persecución efectiva de la justicia penal, mediando la sanción ejemplar de estos agentes delictivos, y no caer en el mismo cajón de sastre, como sucede con la delincuencia económica donde reina la impunidad, al no plasmarse la concreción de la pena en los casos criminales. Como se dice, en la doctrina nacional se comprueba que existe un déficit de aplicación de las normas ambientales, confirmándose su utilización meramente simbólica.

A decir de CARMONA SALGADO, la sanción penal debe operar como un instrumento más del sistema legal vigente, globalmente considerado y elaborado con la expresa finalidad de lograr una efectiva protección del medio ambiente, siendo su misión esencial la de contribuir a encontrar el difícil equilibrio que debe mediar entre la salvaguardia de un hábitat adecuado para el normal desarrollo de la existencia humana y el necesario impulso que requiere el crecimiento industrial el cual, al redundar en beneficio de la economía nacional, termina por mejorar la calidad y el nivel de vida de las personas¹⁶.

2.2.10. Entidades de fiscalización ambiental y su vínculo con los delitos ambientales

Desde la creación del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) que lleva a verificar el cumplimiento de obligaciones ambientales y de la normativa ambiental, así como exigir a los administrados

¹⁶ LOS DELITOS AMBIENTALES, Dr. Alonso R. Peña Cabrera Freyre Profesor de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM)

actuar en el marco de la legislación ambiental, que es abundante y muchas veces desconocida, surge la necesidad de apoyo o auxilio por parte de las EFA a las autoridades judiciales, en materia de delitos ambientales.

Como dijimos en la unidad anterior, los delitos ambientales son tipos penales en blanco. Es la EFA correspondiente quien, mediante la emisión del IF, puede contribuir a que el Fiscal pueda entender el contexto, las obligaciones ambientales fiscalizables, entre otros elementos que ya detallamos en el contenido legal del IF. Además de ello, el fiscal también puede optar por otros medios investigativos, pero ello dependerá del nivel de preparación que tenga sobre Derecho Ambiental y elementos procesales propios de este tipo de delitos.

En ese contexto las EFA juegan un rol fundamental para contribuir a que las autoridades, fiscales especializados en materia ambiental y jueces, puedan entender el contexto de los delitos ambientales¹⁷.

2.2.10.1. Las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA)

Sobre las EFA, podemos decir lo siguiente: Las EFA son aquellas entidades públicas de ámbito nacional, regional o local que tienen atribuidas alguna o todas las funciones de fiscalización ambiental, en sentido amplio. De acuerdo con el artículo 7° de la Ley N° 29325 Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental:

¹⁷ Manual de delitos ambientales, una herramienta para operadores de justicia ambiental, CÉSAR A. IPENZA PERALTA, DERECHO, AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES - DAR

"Las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema".

Las EFA forman parte del SINEFA, por lo que, si bien ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA, en tanto se rigen por sus propias normas, deben cumplir con las normas establecidas en la Ley 29325, Ley del SINEFA y con las disposiciones y lineamientos que el OEFA emite en su calidad de ente rector del SINEFA. Es así como las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental, así como aquellas necesarias para el ejercicio de su función de supervisión a EFA, son de obligatorio cumplimiento para estas entidades, si existiera un incumplimiento de las funciones por parte de las EFA acarrea responsabilidad funcional, lo cual es comunicado al órgano competente del Sistema Nacional de Control. Finalmente, de acuerdo con la normativa, entonces no podría haber una EFA si no tiene competencias en materia de fiscalización ambiental, o dicho de otra manera, no podría ser cualquier institución una EFA, ya que estas están en la práctica identificadas a través de las competencias que la legislación les ha asignado de manera específica¹⁸.

¹⁸ Manual de delitos ambientales, una herramienta para operadores de justicia ambiental, CÉSAR A. IPENZA PERALTA, DERECHO, AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES - DAR

2.2.10.2. Tipos de las Entidades de Fiscalización Ambiental en el Perú

a) EFA Nacional

Algunos ministerios y organismos técnicos especializados ejercen funciones de fiscalización ambiental a través de sus direcciones, áreas u oficinas ambientales, o las que hagan sus veces.

b) EFA Regional

Los gobiernos regionales ejercen funciones de fiscalización ambiental a través de las áreas de recursos naturales, energía, minas e hidrocarburos, salud ambiental, acuicultura y pesca artesanal, o las que hagan sus veces. Ejemplo: los gobiernos regionales tienen a su cargo la fiscalización de la pequeña minería y minería artesanal, por tanto, la EFA será el Gobierno Regional y que es ejercido a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, en minería, y las Autoridades Regionales Ambientales o la Dirección Regionales de Recursos Naturales o Ambiente, según sea el caso.

c) EFA Local

Las municipalidades provinciales y distritales ejercen funciones de fiscalización ambiental a través de las unidades orgánicas ambientales, las áreas de fiscalización u otras que hagan sus veces. Ejemplo: los gobiernos locales tienen la función de fiscalizar en materia ambiental a sus administrados, respecto de

la emisión de humos, gases, ruidos, residuos sólidos, residuos de la construcción y demolición; y, aguas residuales en la vía pública, respetando las competencias sectoriales¹⁹.

2.2.11. Principios relevantes en materia ambiental vinculados a los delitos ambientales

Los principios, son fuente de derecho y como tal nos ayudan y orientan antes de la interpretación de las normas, en ese sentido si hablamos de principios generales podríamos señalar que son el fundamento del ordenamiento jurídico, además de criterios que colaboran y orientan en la labor de interpretar la norma, y del camino que llevó al legislador y al que diseña las políticas a terminar en ese momento. Finalmente, los principios son fuente en caso de la insuficiente claridad de la Ley.

Los principios del Derecho Ambiental “son orientadores de la política, el derecho y la administración ambientales. Deben entonces estar implícitos en el diseño y ejecución de planes, programas, estrategias, en los actos de gobierno y en el ejercicio de la función pública... son inspiradores de la generación de la normativa ambiental y sirven para interpretar las normas o aplicar derecho en ausencia de estas” (Andaluz 2004)⁹ Entonces, resulta fundamental para que los operadores de justicia comprendan en su esencia las implicancias, de los principios propios de lo Derecho Ambiental que está siempre en procesos dinámicos y de avanzada, y permite que logre un

¹⁹ Manual de delitos ambientales, una herramienta para operadores de justicia ambiental, CÉSAR A. IPENZA PERALTA, DERECHO, AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES - DAR

evolución progresiva e inclusión de nuevos principios contemplados en los nuevos acuerdos ambientales internacionales.

La importancia de los principios, entendidos éstos como los lineamientos básicos e indispensables para llevar a cabo la conformación de una idea o estructura jurídica determinada, radica en la circunstancia de que éstos tienen como objetivo principal el de servir como punto de referencia para la inspiración, creación o reforma de criterios doctrinales o de normas jurídicas de contenido ambiental.

En ese sentido, mencionamos algunos principios del Derecho Ambiental, señalando que existen diversos principios que pueden llevarnos a una discusión interminable y que, para los fines del presente manual, no resultan prioritarios²⁰.

2.2.11.1. Principio de Sostenibilidad

Este principio tiene sus orígenes en la Comisión Brundtland que emitió el informe “nuestro Futuro Común” en el cual se manifiesta que Desarrollo Sostenible es el desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades, es decir que no se trata de mantener intacta la naturaleza sino de hacer un uso adecuado.

Según la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, la cual es una de las leyes más importantes para el establecimiento de derechos y deberes para la

²⁰ Manual de delitos ambientales, una herramienta para operadores de justicia ambiental, CÉSAR A. IPENZA PERALTA, DERECHO, AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES - DAR

población vinculados a materia ambiental, define el principio de sostenibilidad de la siguiente manera:

Artículo V.- Del principio de sostenibilidad

La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la presente Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

Diversos autores vinculan el principio de sostenibilidad con desarrollo sostenible, haciendo entender que este principio se basa en asegurarse que los recursos ambientales puedan seguir siendo utilizados para generaciones futuras y por ende procura tener un buen manejo de ellos respectivamente (renovables, no renovables y en stock), asegurándose igualmente de tratar a las contaminaciones de la misma manera que estos (aprobandos los que puedan ser biodegradados y prohibiendo los que no) para las generaciones futuras: “Hay otro tipo de contaminación que ni es biodegradable, ni se reintegra a los ciclos de materia, por lo que se acumula inexorablemente y puede ser peligrosa para los seres humanos u otros organismos como, por ejemplo, algunos tipos de contaminación radiactiva y química.

El principio de sostenibilidad indica que este tipo de contaminación debe ser eliminada, prohibiendo su emisión” (Luffiego García, Máximo y Rabadán Vergara, José María 2000). Además debemos mencionar que el desarrollo sostenible y la economía están inversamente vinculados debido a que si una

mejora, la otra se vería afectada negativamente, por lo cual se tendría que realizar una economía ambiental o circular, utilizando el principio de sostenibilidad a lo que define como un trabajo en conjunto de ambas partes (economía y naturaleza) para un beneficio común: “Es importante señalar que la ‘sostenibilidad’ es un principio (o conjunto de principios) aplicables a los sistemas, pero no es exactamente de desarrollo sostenible.

El concepto de sostenibilidad como principio que da lugar a la opción de un desarrollo sostenible ha evolucionado significativamente en los últimos años. Desde una visión predominantemente ambiental se está definiendo ahora una visión más integradora a medida que vamos aprendiendo más sobre dinámicas complejas y las interacciones entre los sistemas humanos y naturales” (Jiménez Herrero, Luis).

Entonces el concepto de desarrollo sostenible y la sostenibilidad como principio resulta todo un reto para el Derecho en general, porque rompe esquemas del derecho tradicional, pues pretende y aspira regular condiciones para generaciones venideras, para los aún no nacidos, generando condiciones para asegurarles los recursos que puedan utilizar para satisfacer sus necesidades futuras y aspira un manejo adecuado y una gestión ambiental, íntimamente ligado con la solidaridad²¹.

²¹ Manual de delitos ambientales, una herramienta para operadores de justicia ambiental, CÉSAR A. IPENZA PERALTA, DERECHO, AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES - DAR

2.2.11.2. Principio de Internalización de Costos

Nuestra Ley General del Ambiente, recoge este principio internacionalmente aceptado y señala:

Artículo VIII.- Del principio de internalización de costos: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente.

El costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas debe ser asumido por los causantes de dichos impactos.

Este principio resulta de suma importancia desde un enfoque empresarial, y muy vinculado al principio de responsabilidad, antes el Principio de Internalización de Costos era denominado Principio Contaminador-Pagador, pero este último se entendía como el pago por contaminar, a veces mal interpretado por las empresas o los agentes generadores de algún tipo de impacto.

Por ello, actualmente se denomina Principio de Internalización de Costos, lo cual involucra que el agente internalice los costos de los potenciales daños al ambiente en el proceso de producción, con ello se busca que el agente (no necesariamente contaminador o depredador) incorpore en su estructura de producción, los costos que sean necesarios para que antes de cualquier situación, pueda prevenir y vigilar dicha

actividad por ejemplo a través de la elaboración de Instrumentos de gestión ambiental o estudios de impacto ambiental; realizar monitoreos ambientales, y también podríamos ampliar al tema de fiscalización ambiental, que si bien es ejercida por el Estado, los costos deben ser asumidos por el administrado.

La actividad humana es falible, pudiéndose desencadenar alguna contingencia o error en las operaciones generándose una situación de contaminación ambiental, para lo cual el agente además deberá restaurar, rehabilitar, reparar y compensar.

Entendiendo cada concepto como de implicancias diversas y complejas, por ejemplo, el devolverle la funcionalidad a un ecosistema contaminado muchas veces resulta técnicamente imposible²².

2.2.11.3.Principio de Responsabilidad

El Principio de Responsabilidad se encuentra regulado en el artículo IX del título preliminar de la Ley General del Medio Ambiente, Ley N° 28611.

Artículo IX: Principio de Responsabilidad: “El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en

²² Manual de delitos ambientales, una herramienta para operadores de justicia ambiental, CÉSAR A. IPENZA PERALTA, DERECHO, AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES - DAR

términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar”.

“(…) De acuerdo con este principio, aquí no se examina la culpabilidad del agente, sino sólo su responsabilidad, y esto se debe a que los daños ambientales son continuos, acumulativos, irreversibles y transnacionales, por lo que es importante, después de que ocurre el hecho, determinar el responsable para que proceda sin dilaciones a la reparación de los daños.

Se infiere que el espíritu de este principio se encuentra en evitar que las empresas aleguen que no han cometido una falta como exención de responsabilidad civil, o que aleguen la ocurrencia de casos fortuitos o de fuerza mayor, los cuales pueden producir exención de responsabilidad (Vargas, César).” En el caso de la Responsabilidad Civil por daño ambiental: “Si bien la LGA contiene una regla general de responsabilidad administrativa (artículo 74) y de responsabilidad social (artículo 78), se entiende que la responsabilidad civil es independiente de la responsabilidad administrativa (artículo 138).

Es importante comenzar el análisis de la responsabilidad civil por daño ambiental con el artículo 142 (Espinoza 2011): El Gobierno Vasco en el año 2007 introdujo en su ordenamiento jurídico el concepto de Responsabilidad Ambiental. “(…) Es distinto a la responsabilidad civil, puesto que no se dirime ante los tribunales, ni tiene por finalidad compensar a nadie. También se distingue de la responsabilidad penal, dado

que además de no ser exigida ante los tribunales, tampoco tiene por objeto sancionar ningún incumplimiento.

Y es diferente a la responsabilidad administrativa, puesto que, para entrar en acción, no es preciso que se produzca una infracción. Se trata de la responsabilidad ambiental, según la cual, la Administración estará facultada para exigir a los operadores la reparación de los daños que provoquen. Además de reparar los daños ambientales, como se verá a lo largo de este documento, esta Ley establece la obligación de prevenir que los daños se produzcan. Ciertamente es la parte más visible, la que más llama la atención, es la obligación de reparar y la de contar con una garantía financiera que cubra los costes de reparación (...).”

Este principio establece que el que realiza el daño ambiental debe restaurar, reparar y rehabilitar la zona donde se ha incurrido en el daño. En ese contexto el agente que contamine está en la obligación de respetar el medio ambiente y no alterarlo, y estrechamente ligado al Principio de Internacionalización de Costos, ambos principios van de la mano ya que dentro de los costos del agente u operador de una actividad debe destinar recursos para resarcir, y revertir una situación de contaminación por acción u omisión de dicha empresa²³.

²³ Manual de delitos ambientales, una herramienta para operadores de justicia ambiental, CÉSAR A. IPENZA PERALTA, DERECHO, AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES - DAR

2.2.11.4.Principio pro-persona

Si bien este es un novísimo principio recogido en el Acuerdo de Escazú¹⁶, y que empieza a cobrar vigencia y desarrollo a nivel internacional, está íntimamente ligado a los artículos III y IV del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente, los mismos que establecen lo siguiente:

***Artículo III.- Del derecho a la participación en la gestión ambiental** Toda persona tiene el derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. El Estado concerta con la sociedad civil las decisiones y acciones de la gestión ambiental.*

***Artículo IV.- Del derecho de acceso a la justicia ambiental** Toda persona tiene el derecho a una acción rápida, sencilla y efectiva, ante las entidades administrativas y jurisdiccionales, en defensa del ambiente y de sus componentes, velando por la debida protección de la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como la conservación del patrimonio cultural vinculado a aquellos. Se puede interponer acciones legales aun en los casos en que no se afecte el interés económico del accionante. El interés moral legitima la acción aun cuando no se refiera directamente al accionante o a su familia.*

Algunos autores han definido de la siguiente manera que nos permite entender el contexto e implicancias: “El principio pro homine (o pro-persona) impone atender la máxima en la cual los derechos de cada uno terminan donde comienzan los de los demás y también en la existencia no solo de derechos sino de deberes en cabeza de la humanidad.” (Garrido, Lidia 2011)¹⁷ “El centro del derecho es la persona humana y, por eso, si desea formularse para su promoción debe convertirse en el medio por el cual el ser humano pueda alcanzar mayores grados de perfección con el fin de realizar un conjunto de bienes (humanos) que lo ayuden a solventar sus necesidades, tanto en su dimensión individual y social.

Por todo lo anterior, de lo que se trata es de poner a la persona humana, y su dignidad, como el fin supremo de la sociedad y de cualquier comunidad política, lo que significa que toda su actividad debe estar orientada a realizarla y promoverla.” (Castillo 2008)¹⁸ “el principio pro homine busca interpretar extensivamente los derechos constitucionales para darles una mayor protección.

La regla principal es que, en el caso de diversas interpretaciones posibles siempre se debe elegir la más favorable a la persona para promover sus derechos y libertades”. (Hakansson Carlos 2008)¹⁹ En resumida cuenta, el principio pro-persona se refiere a que en caso de que un juez, autoridad u operador de justicia, tenga que elegir qué norma aplicar a un determinado caso, deberá elegir la que más favorezca a la

persona, sin importar si se trata de la Constitución, un tratado internacional o una ley.

Esto parte del hecho que todas las políticas y normas consideran a la persona como fin superior. Es por esta la razón por la cual consideramos que los artículos III y IV del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente son los que evidencian este principio, toda vez que en ambos casos que da sentado por un lado la participación de las personas y, por otro lado, el acceso de estas, a la justicia en caso se vean afectadas²⁴.

2.2.11.5. Principio de No Regresión

En Perú, el principio de no regresión, no se encuentra expresamente regulado en la Ley General del Ambiente junto con los demás principios ambientales, sin embargo, ha habido un desarrollo desde el lado comercial, bajo esa línea, podremos encontrar al principio de no regresión en el artículo 18 numeral 3 del Acuerdo para la Promoción del Comercio entre Perú y Estados Unidos.

2. Las Partes reconocen que es inapropiado promover el comercio o la inversión mediante el debilitamiento o reducción de las protecciones contempladas en sus respectivas legislaciones ambientales. En consecuencia, una Parte no dejará sin efecto o derogará, ni ofrecerá dejar sin efecto o derogar, dicha legislación de manera que debilite o

²⁴ Manual de delitos ambientales, una herramienta para operadores de justicia ambiental, CÉSAR A. IPENZA PERALTA, DERECHO, AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES - DAR

reduzca la protección otorgada por aquella legislación de manera que afecte el comercio o la inversión entre las Partes.

Asimismo, en el ámbito internacional, el Acuerdo de Escazú recoge el principio que ya ha sido considerado en diversas legislaciones y lo pone en relieve bajo el nombre: principio de no regresión y principio de progresividad, que supone que la legislación ambiental busca alcanzar un grado de sostenibilidad mediante acciones progresivas. Peña Chacón, sostiene que “El principio de no regresión o de prohibición de retroceso ambiental dispone que las leyes nacionales no deberían ser revisadas si esto implicara retroceder respecto a los niveles de protección ambiental alcanzados con anterioridad en un determinado país.”.

Asimismo, menciona una interrelación interesante entre el principio de sostenibilidad y el principio de no regresión, “lo que se trata es de no someter a las futuras generaciones a normas y reglas jurídicas que reducirían la protección ambiental”, quien adicionalmente citando al profesor Prieur sostiene que “minimizar las reglas para proteger el ambiente resultaría en un ambiente degradado para las futuras generaciones.”

Este principio es vanguardista y puede conjugarse armoniosamente con otros principios, como el principio de sostenibilidad. Si bien ahora no cuenta con gran difusión o aceptación, será uno de los principios más estudiados y aplicados por su contenido, y demanda que las decisiones ambientales o en materia ambiental estén basados en la

evidencia, en información real, y que permita como todo, tomar las mejores decisiones.

El principio de no regresión supone aspectos además de ambientales, políticos y sociales, pues establece que mediante las decisiones que tomemos no dañen o dificulten la situación de las generaciones venideras. Por esta razón supone un nivel de sostenibilidad además de seguridad jurídica²⁵.

2.2.12. Contaminación ambiental

La contaminación ambiental es una consecuencia producida por las diferentes actividades generalmente creadas por el hombre; las cuales han tenido repercusión en la integridad física del ambiente y que con el pasar de los años ha ido empeorando; teniendo la necesidad de continuar con las campañas de protección medioambiental y de curación del entorno natural hasta volver a tener un planeta verde.

La contaminación ambiental se refiere a la presencia de agentes externos de origen ya sea físico; químico o biológico, que atentan contra la integridad de la naturaleza, llegando a ser nocivo no solo para el ambiente, sino también para los seres vivos que vivimos en él.

Igualmente, cuando la contaminación ambiental se instaura también se va afectando el bienestar de la población; progresando en muchos de los casos a ser perjudiciales no solo para la vida humana, sino también para la vida animal y la existencia de las especies de flora.

²⁵ Manual de delitos ambientales, una herramienta para operadores de justicia ambiental, CÉSAR A. IPENZA PERALTA, DERECHO, AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES - DAR

El mecanismo de producción de la contaminación del ambiente se asocia a la incorporación de cuerpos que atraen las sustancias sólidas; líquidas y gaseosas, incluso la combinación de todas ellas; alterando las condiciones naturales que lo han acreditado desde sus orígenes como un entorno ideal para los seres vivos.

A medida que el hombre va adquiriendo más poder en la naturaleza; las posibilidades de empeorar la situación ambiental se incrementan si no se toman acciones a tiempo; pues muchas de las actividades realizadas por esta población deterioran las condiciones que integran el medio ideal.

El comportamiento social del hombre en conjunto con su cultura siempre va adaptando el ambiente de acuerdo a sus necesidades, y muchas veces estos requerimientos no son compatibles con el equilibrio ecológico; lo que hace que la población humana busque los medios para mantenerse en confort, sea o no bueno para la salud del ecosistema²⁶.

2.2.13. Contaminación ambiental causada por los residuos sólidos

Conocimientos científicos básicos

Los residuos sólidos ordinarios y los residuos sólidos peligrosos son causa de problemas ambientales en las áreas urbanas, rurales y especialmente en las zonas industrializadas de los municipios, ya que generan impacto ambiental negativo por el inadecuado manejo de los mismos y amenazan la sostenibilidad y la sustentabilidad ambiental. Es por esto que se debe tener

²⁶ Contaminación ambiental: Qué es, tipos de contaminación, causas, consecuencias y soluciones, cumbre pueblos

especial cuidado en el manejo que se da a los residuos sólidos que generamos en nuestro hogar o en nuestro lugar de trabajo y estudio.

Sin embargo, para entender mejor esta problemática, definamos qué son los residuos sólidos: los residuos sólidos son sustancias, productos o subproductos en estado sólido o semisólido de los que su generador dispone o está obligado a disponer, es decir, se hace responsable de definir un destino para ellos.

Desde el momento en que disponemos nuestros residuos, estos empiezan un proceso de descomposición en subproductos que se presentan de manera líquida y gaseosa, recibiendo el nombre de lixiviados los que se descomponen en líquidos y de gases de descomposición los que se descomponen en gases.

2.2.13.1. Impactos ambientales asociados con los residuos sólidos

Los residuos sólidos son tan antiguos como la humanidad misma y son producidos por las distintas actividades de las personas. A medida que el ser humano se asentó conformando aldeas y se concentró en las ciudades, el problema de generación de residuos sólidos se fue tornando más agudo debido a que su acumulación fue mayor; en consecuencia, las enfermedades y los animales que las propagaban fueron proliferando.

El ser humano en su interacción con el ambiente siempre se ha visto enfrentado al problema del manejo de sus residuos. Este problema aumentó cuando las personas se concentraron en centros urbanos, incrementando la

cantidad de desechos generados y haciendo cada vez más difícil la disposición de estos.

La problemática ambiental relacionada directamente con el manejo de los residuos sólidos afecta al ser humano y a su entorno de diferentes maneras, especialmente en los siguientes aspectos:

- Salud pública
- Factores ambientales, como los recursos renovables y no renovables.
- Factores sociales, como la salud pública
- Factores económicos: como los recursos naturales.

Todo esto afecta cada uno de los componentes ambientales que nosotros como habitantes del planeta Tierra necesitamos²⁷.

2.2.14. Contaminación minera, sus dimensiones y problemas

Desde la época colonial en que se apelaba a formas feudales (la mita, por ejemplo) para atraer mano de obra a la explotación de plata en el Cerro Rico, hasta ahora en que los obreros generan su propio sustento en las cooperativas mineras con tecnologías artesanales, la minería ha sido una actividad proveedora de empleos e ingresos en el país. Aunque tal vez su peso económico esté algo sobredimensionado. El Instituto Nacional de Estadística registra una participación del sector minero en el Producto Interno Bruto (PIB) de 5,9% en 1990 hasta elevarse a un 8,5% en 2008, el mayor

²⁷ Contaminación ambiental causada por los residuos sólidos Conocimientos científicos básicos

crecimiento respecto de otros rubros y coincidente a la época de auge en precios en el mercado internacional.

Para el caso del empleo, sin embargo, según el Equipo MMSD América del Sur, entre la minería mediana y grande, la minería chica y las cooperativas mineras, en 1980 se registraron 73.769 trabajadores y en 2000 sólo había 46.402. Los datos sirven sólo para el registro pues la cantidad de obreros oscila según el péndulo de la cotización de los minerales. Si los ingresos altos y la generación de empleo en la minería son factores verificables, el impacto negativo sobre el ecosistema y sobre la salud humana todavía no ha sido medido ni estudiado exhaustivamente, aunque sí son denunciados con frecuencia en una suerte de guerra de baja intensidad entre sectores populares, los operadores privados y el Estado.

Las dudas sólo las puede despejar la indagación estricta sobre hechos verificables y objetivamente medibles, capaces de ser sometidos a escrupulosas pruebas para descartar factores que confunden el conocimiento y la interpretación. En otras palabras, es una tarea para la investigación científica. El Programa de Investigación Estratégica en Bolivia (PIEB), a través del Programa de Investigación Ambiental (PIA), con el apoyo financiero de la Embajada Real de Dinamarca, ha organizado las convocatorias “Contaminación Minera en Oruro y Potosí” para contribuir a despejar esas dudas. Los ocho proyectos de investigación de las convocatorias se enmarcan en temas de impacto en la salud humana, conflictos sociales y aplicación de tecnologías limpias.

El estudio de los factores tóxico-ambientales sobre el desarrollo del ser humano, por ejemplo, es relativamente reciente incluso a nivel mundial. Algunos científicos denominan a este campo “neurotoxicología ambiental”, mientras que otros lo llaman “geología médica”, en ambos casos se estudia el impacto en la salud humana de los elementos químicos presentes en el medio ambiente. En Bolivia tanto la región del altiplano como la región amazónica tienen, respectivamente, arsénico y mercurio en forma natural. A esto se suma la histórica actividad minera que pone su cuota de contaminación al ambiente.

Por el grado de afectación al ser humano, se trata de un terreno en el que el conocimiento científico está vinculado directa o indirectamente a las políticas públicas. Las tres investigaciones de las convocatorias lanzadas por el PIEB-PIA, relacionadas a la salud, dan un paso adelante en el conocimiento del impacto de los metales (plomo, arsénico y cadmio) en los habitantes de zonas mineras. Un esfuerzo importante si se considera que las operaciones en el subsuelo emanan cócteles polimetálicos cuyas consecuencias en el organismo humano aún se desconocen.

Otras tres investigaciones se concentran en estudios de remediación ambiental que implica la gestión de desechos contaminados, como los sedimentos mineralógicos en ríos, las colas de amalgamación y las aguas ácidas. En todos los casos los investigadores evaluaron las características del ecosistema, los rasgos socioeconómicos y hasta las condiciones productivas agrícolas de las zonas estudiadas. La experimentación en laboratorio y la

propuesta de tecnologías para la remediación ambiental formaron parte del trabajo de los equipos.

Los aspectos sociales y económicos, ligados de una u otra manera a acciones políticas, fueron planteados por la investigación que abordó el tema del conflicto social en el barrio de Cantumarca (Potosí) y por el estudio del costo ecológico de la política minera realizado en las operaciones de Huanuni y Bolívar (Oruro)²⁸.

2.2.15. Tóxicos ambientales

Los tóxicos ambientales son las sustancias introducidas en el medio ambiente que causan un efecto en los seres vivos y en el medio ambiente, o que si bien no causan un efecto directo tienen la capacidad potencial de causarlo.

Para nosotros ésta es la mejor y más amplia definición de lo que es un tóxico ambiental.

Cuando hablamos de tóxicos ambientales solemos imaginar humos y gases, es la imagen más típica que todos tenemos de un tóxico ambiental Pero la realidad es que los tóxicos ambientales podemos encontrarlos en las aguas y la tierra ya sea o no de cultivo. Muchos de ellos tienen la característica de su alta permanencia o persistencia y de transmitirse a través de la cadena trófica hasta llegar a nosotros. También en algunos casos tienen carácter acumulativo.

²⁸ Contaminación minera, sus dimensiones y problemas, Ocho investigaciones despejan una parte de las subjetividades con las que se encubren los efectos de la contaminación minera en los departamentos de Oruro y Potosí. Boletín del programa de investigación estratégica en Bolivia

Se pueden clasificar de muy diversas formas, atendiendo al tipo de estudio o necesidades que se requieran específicamente. Estas son algunas de sus posibles clasificaciones:

- Por su estado físico: Sólido, líquidos o gaseosos.
- Por su órgano blanco (Diana): Hígado, riñón, pulmones, corazón, etc...
- Por su potencial tóxico: Ligeramente tóxico, muy tóxico, extremadamente tóxico, etc...
- Por sus efectos específicos: Mutagénicos, teratogénicos, cancerígenos, etc...
- Por su constitución química: Inorgánicos, Orgánicos.

Los efectos en la salud de los diferentes tóxicos ambientales dependerán de la dosis, del tiempo de exposición y de otros factores específicos de cada persona, puesto que no todo el mundo reacciona de la misma manera ante una misma exposición.

En la actualidad la mayor parte de la población mundial, tanto en los países desarrollados como en los países en vías de desarrollo, está expuesta a altos niveles de tóxicos ambientales, tanto es así que, en octubre de 2013, la OMS clasificó Tóxicos ambientales por vehículos el aire contaminado como un cancerígeno humano dentro del Grupo 1, tras analizar y revisar a literatura científica más reciente que evaluaba la carcinogenicidad de la contaminación atmosférica.

Por otra parte el crecimiento de las llamadas enfermedades ambientales o enfermedades emergentes, como la sensibilidad química múltiple SQM,

están haciendo saltar las alarmas sanitarias, ya que la magnitud del problema puede superar cualquier previsión establecida.

Es muy importante tomar consciencia de que no es necesario estar expuesto de forma especial sino que la exposición cotidiana es tóxica y nos acarreará más tarde o más temprano problemas de salud²⁹.

2.2.15.1. Tóxicos en alimentos

Además de los contaminantes ambientales, permanentes o causales de los alimentos también tenemos a los aditivos alimentarios, que siguen siendo el tema que más se desconoce dentro de la alimentación y que preocupa más a los consumidores (Pinzón, 2012). Aunque se asocian a los tiempos modernos, los aditivos alimentarios llevan siglos utilizándose, los aditivos alimentarios desempeñan un papel muy importante en el complejo abastecimiento alimenticio de hoy en día, nunca antes, había existido una variedad tan amplia de alimentos, en cuanto a su disponibilidad en supermercados, tiendas alimenticias especializadas y otros establecimientos de consumo (Franzón, 2009); (Bruttomesso, & Razzoli, 2010).

Mientras que una proporción cada vez menor de la población se dedica a la producción primaria de alimentos, los consumidores exigen que haya alimentos más variados y fáciles de preparar, y que sean más seguros, nutritivos y baratos (Nishihara et al., 2000). Sólo se pueden satisfacer estas expectativas y exigencias de los consumidores utilizando las nuevas tecnologías de transformación de alimentos, entre ellas los aditivos, cuya

²⁹ Tóxicos ambientales, instituto para la salud geoambiental, un ser vivo un entorno sano.

seguridad y utilidad están avaladas por su uso continuado y por rigurosas pruebas (White, 2006).

Sin embargo el uso generalizado que la industria alimentaria actualmente hace de este tipo de sustancia obliga a establecer unos mecanismos de control que regulen su correcta utilización y que verifiquen sus resultados, ya que para que una sustancia se admita como aditivo debe estar bien caracterizada químicamente y debe superar los controles toxicológicos establecidos por parte de los correspondientes organismos sanitarios (Ochoa et al., 1991).

Así mismo, ha de demostrarse su necesidad de tal modo que su uso suponga ventajas tecnológicas y beneficios para el consumidor (Aguilera, 2011). El hecho de que los aditivos puedan provocar efectos secundarios ha sido un tema que ha preocupado mucho a la opinión pública, aunque existen detalladas investigaciones que demuestran que normalmente dicha preocupación se basa en ideas equivocadas, más que en el hecho de que puedan existir efectos secundarios identificables (Ramón et al., 2005); (Silva et al., 2007).

Se ha demostrado que los aditivos alimentarios muy raramente provocan verdaderas reacciones alérgicas (inmunológicas) (Lomborg, 2002). Entre los aditivos alimentarios más frecuentemente asociados con reacciones adversas se encuentran: Los colorantes, Sulfitos, Glutamato mono sódico (MSG) y aspártame, ante lo cual se hace evidente un seguimiento detallado

de estos por parte de las autoridades y comunidad científica a fin de proteger al consumidor (Arnal, 2003).

También existen en los alimentos los tóxicos naturales, que pueden ocasionalmente causar problemas, debido a que inesperadamente se encuentran en alimentos a concentraciones mayores a los niveles considerados como normales, otro factor de riesgo en tóxicos naturales, es el de confundir especies inocuas, con tóxicas; como sucede frecuentemente con algunos hongos comestibles como el *Agaricus*, con el tóxico *Amanita phalloides*, incluso estas confusiones son responsables de la muerte de las personas que se dedican a su recolección (Peat, 2012).

Al analizar los diferentes tipos de dieta, se podría considerar el consumo elevado de azúcar, alimento aparentemente inocuo, pero con la potencialidad de favorecer caries dentales (Sánchez, 2006)³⁰.

2.2.16. Contaminación por plomo

Cuando hablamos de contaminación por plomo lo hacemos de un metal pesado, flexible, inelástico y que se funde con facilidad. Se caracteriza por su relativa resistencia a elementos como ácido sulfúrico y ácido clorhídrico y tiene la capacidad de formar muchas sales, óxidos y compuestos orgánicos metálicos.

Este metal se encuentra comúnmente en el suelo, de forma especial cerca de caminos, casas antiguas, viejos huertos de fruta, sitios industriales,

³⁰ TÓXICOS EN EL AMBIENTE Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA, José Jaimes Morales, Publicación de los grupos de investigación Simu Ando y EcoEnergy.

plantas de energía...etc. con los yacimientos más importantes en EEUU, Rusia, Perú, México, Canadá, Australia, Italia y España.

El plomo llega a la atmosfera a través de liberaciones desde minas, fabricas, aleaciones, cuando se quema carbón, petróleo o desechos y las emisiones de los escapes de vehículos de gasolina, contribuyendo todo esto a la contaminación por plomo del ambiente.

La contaminación de suelo tampoco se libra y llega al mismo desde el aire mediante desprendimientos de pintura con plomo, edificios, puentes y otras estructuras. Además, los vertederos pueden contener desechos de mineral de plomo procedente de municiones o baterías.

La contaminación por plomo además puede producir un exceso de plomo en nuestro cuerpo, lo que se denominada la enfermedad de saturnismo.

Debemos tener por tanto en cuenta que la contaminación de suelo por plomo produce graves daños. Las sales de plomo tienen un peligro de clase 2, siendo dañina, así como el acetato de plomo, óxido de plomo, nitrato de plomo y carbonato de plomo. El plomo se acumula en organismos, sedimentos...así como limita la síntesis clorofílica de las plantas perjudicando su crecimiento e introduciéndose en la cadena alimenticia.

Respecto a los animales, la contaminación por plomo puede causar graves efectos en su salud e incluso provocar la muerte. Organismos como crustáceos y otros invertebrados son muy sensibles al plomo.

Los usos del plomo en el pasado, por ejemplo en la gasolina, son una de las causas principales de la contaminación de suelos por este metal, y de los niveles más elevados de plomo que se encuentran cerca de carreteras³¹.

2.2.17. Contaminación de lagos y ríos: causas, consecuencias y cómo evitarla

La contaminación de los ríos es la problemática más antigua de contaminación ambiental. El aumento de la población que se asienta en las riberas de los ríos, aunado con la actividad industrial, han tenido como consecuencia un incremento en los volúmenes descargados a los cuerpos de agua, con la consecuente entrada de contaminantes.

Fundamentalmente, el agua se contamina por las actividades humanas, ya que la población va requiriendo con el tiempo más agua para sus actividades; la consecuencia de esto es la incorporación a los ríos de materiales considerados como extraños, tales como productos químicos, microorganismos, aguas residuales y desechos industriales.

El daño a una cuenca suele relacionarse por la evidente pérdida de la biodiversidad en el ecosistema acuático, llegando a afectar la salud humana. Los contaminantes no sólo ingresan al organismo a través de una ingesta directa de agua en mal estado, sino que también pueden incorporarse a través del consumo de peces que habitan aguas contaminadas. Los agentes infecciosos provenientes de las aguas residuales pueden provocar trastornos gastrointestinales entre las personas.

³¹ Contaminación por plomo, alkemi grupo AGQ labs.

Los lagos son especialmente vulnerables a la contaminación. Hay un problema, la eutrofización, que se produce cuando el agua se enriquece de modo artificial con nutrientes, lo que produce un crecimiento anormal de las plantas. Los fertilizantes químicos arrastrados por el agua de los campos de cultivo juegan un papel importante. El proceso de eutrofización puede ocasionar problemas estéticos, como mal sabor, olor y color asociado con el agotamiento del oxígeno en las aguas más profundas, y la acumulación de sedimentos en el fondo de los lagos³².

PRONUNCIAMIENTO DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA

2.2.18. Pronunciamiento fiscal

La Constitución, en su artículo 2, inciso 22, en el catálogo de derechos fundamentales, incorpora por primera vez el “derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”. Es decir, la Carta Magna ha elevado a nivel fundamental dicho derecho, por lo que el Estado tiene el deber de hacer efectiva su plena vigencia, así como prever los mecanismos de su garantía y defensa en caso de su vulneración.

En tal sentido, corresponde a la Policía Nacional especializada, la Fiscalía especializada en materia ambiental y el propio Poder Judicial, por medio de los juzgados en derecho ambiental, investigar, acusar y sancionar a todas aquellas personas naturales y jurídicas que incurran en la comisión de

³² ¿Qué es la contaminación de los ríos?, agua simple, tu revista digital de agua.

los delitos ambientales, como los delitos de contaminación y contra los recursos naturales que se encuentran tipificados en los artículos 304 al 314-D del Código Penal.

Los ilícitos penales más comunes son aquellos referidos a la contaminación del ambiente, tráfico ilegal de residuos peligrosos, delitos de minería ilegal, delitos de financiamiento de la minería ilegal, tráfico ilícito de insumos químicos y maquinarias destinadas a la minería ilegal, tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre, tráfico ilegal de especies acuáticas, tráfico ilegal de recursos genéticos, delitos contra los bosques o formaciones boscosas, tráfico ilegal de productos forestales maderables, de alteración del ambiente o paisaje y delitos de utilización indebida de tierras agrícolas.

En las investigaciones penales será de exigencia obligatoria un informe fundamentado por escrito por la autoridad ambiental, antes del pronunciamiento del fiscal o fiscal de la investigación preparatoria en la etapa intermedia del proceso penal. El informe será evacuado en un plazo no mayor de 30 días contados desde la recepción del pedido fiscal o del juez, el cual deberá ser meritudo por el magistrado al momento de expedir la resolución o disposición correspondiente³³.

2.2.19. Fiscalía especializada en materia ambiental

Con competencia supranacional, las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental fueron creadas para prevenir e investigar los delitos en materia ambiental, de manera que estas se desarrollen de forma dinámica y

³³ Comentario del diario el Peruano, Edhín Campos Barranzuela, Juez Superior Titular de la Sala Penal Nacional

eficiente. Tienen como ejes principales de prevención y precautoriedad, así como el trabajo coordinado y estratégico con las demás instituciones públicas competentes. Las fiscalías especializadas tienen competencia para prevenir e investigar los delitos previstos en el Título XIII del Código Penal, asimismo tendrán como finalidad principal la defensa del medio ambiente y los recursos naturales, considerando que constituyen un derecho fundamental el tener un ambiente sano y saludable. Las fiscalías especializadas en materia ambiental funcionarán en la sede central de los diversos distritos judiciales. Está a cargo de un Fiscal Provincial especializado en la materia³⁴.

A través del Oficio N° 895-2018-MINAM/PP, dirigido al Fiscal Provincial Especializado en Materia Ambiental de Lima, se ha solicitado la intervención en el distrito de Villa María del Triunfo, mientras que el Oficio N° 896-2018.MINAM/PP ha sido enviado a la Fiscalía Especializada en Prevención del Delito y en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Lima Norte para abordar el caso de la acumulación de basura en Comas. Ambas comunicaciones tienen fecha del 20 de noviembre de este año.

En el análisis de estas comunicaciones oficiales se mencionan las denuncias de los pobladores de las zonas afectadas, quienes expresan que sus respectivas municipalidades no cumplen con el recojo de la basura, lo cual viene ocasionando la acumulación de residuos municipales en diferentes arterias de esos distritos, ocasionando así malestar en los vecinos por el mal

³⁴ Ministerio público fiscalía de la nación, fiscalías especializadas

olor y por ser focos de vectores, de tal manera que se está poniendo en peligro la salud ambiental.

En ese sentido -afirma la Procuraduría del MINAM-, ante la presencia de puntos críticos con residuos de ámbito municipal, “se desprende que la municipalidad no está cumpliendo con brindar el servicio regular de recolección y transporte de residuos sólidos, situación que permite inferir que las autoridades municipales no están actuando con la diligencia debida en la gestión y manejo de residuos sólidos”.

Desde el punto de legal, se considera que la desidia de los funcionarios competentes acarrearía el delito de responsabilidad funcional, de acuerdo al tercer párrafo del Art. 314° del Código Penal que sanciona al “funcionario público competente para combatir las conductas descritas en el presente título (XIII delitos ambientales) y que, por negligencia inexcusable o por haber faltado gravemente a sus obligaciones funcionales, facilite la comisión de delitos previstos en el presente título”; ello debido a que las municipalidades distritales tienen como finalidad exclusiva: “proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios” previsto en el numeral 3.1 del Art. 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

El pedido de intervención efectuado por el MINAM a través de la Procuraduría Pública, se sustenta en lo dispuesto en el numeral 1 del art VI

de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1177-2014-MP-FN, que aprueba el Reglamento de la Fiscalía de la Nación³⁵.

2.2.20. Gestión del Despacho Fiscal

El desarrollo de este ítem requiere una delimitación del tema que nos ocupa. La gestión en el Ministerio Público tiene tres niveles de análisis diferenciados. El nivel estratégico, que corresponde al nivel jerárquico más alto de la organización u órgano de gestión macro, el mismo que recae en la Fiscalía de la Nación y la Junta de Fiscales Supremos, encargados del diseño de políticas generales y manejo de recursos presupuestales, y con responsabilidades en la conducción estratégica de la institución.

El segundo nivel corresponde a la Presidencia y Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial que en ocasiones se encarga del desarrollo táctico de los instrumentos, mecanismos y herramientas para la aplicación de las políticas generales emitidas por el nivel estratégico y ejecutan las funciones administrativas que señala la Gerencia General.

El tercer nivel le corresponde al despacho fiscal, el mismo que se sitúa como el nivel operativo del Ministerio Público en el que el tema de gestión cobra mayor importancia. Precisamente la gestión en el nivel operativo es el que a continuación vamos a desarrollar.

2.2.20.1. Gestión del Despacho en una fiscalía

Conforme a su regulación actual (Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental y Fiscalías de Prevención del delito con

³⁵ MINAM pide a Fiscalía cautelar la protección del ambiente en distritos afectados por acumulación de basura, Ministerio del Ambiente, plataforma digital única del estado peruano.

competencia en materia ambiental, aprobado por Resolución N° 1177-2014-MP-FN del 02 de abril de 2014), las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental y las que asumen similar función tienen competencia para prevenir e investigar los delitos ambientales previstos en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal (art. 304 al 314-B), y los demás relacionados en materia ambiental, incluyendo los cometidos por organizaciones criminales conforme a la Ley N° 30077. Se debe agregar que las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental y las que tienen similar función, tienen competencia territorial supraprovincial para prevenir e investigar los delitos de su especialidad, acontecidos en la jurisdicción que corresponda a su Distrito Fiscal, sin perjuicio de la competencia supranacional otorgada excepcionalmente por el Fiscal de la Nación, para las acciones de erradicación de minería ilegal en todo el territorio nacional. Asimismo, en cuanto a las funciones principales de los Fiscales Provinciales Especializados y demás Fiscales con similar competencia, tenemos:

- Prevenir e investigar hechos relacionados a delitos ambientales puestos en su conocimiento, directa o indirectamente, por escrito, por teléfono o por otro medio.
- Requerir el informe fundamentado de carácter técnico legal a la autoridad ambiental respectiva (Ley General del Ambiente), así como solicitar, dependiendo de la magnitud del daño ambiental, el peritaje especializado al Equipo Forense Especializado en materia ambiental (EFOMA), Laboratorio Forense Especializado de Medicina Legal u otros,

asimismo, remitir copia de los actuados pertinentes a la Fiscalía Penal competente, respecto al presunto delito de omisión de funciones (art. 377 CP) y desobediencia a la autoridad (art. 368 CP), en los casos que la autoridad administrativa ambiental incumpla con evacuar el informe técnico legal³⁶.

2.2.21. Rol del fiscal

El Fiscal es el representante del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, entidad que es la que lidera la acción penal y titular de la acción penal. Actúa de oficio, a pedido de la víctima o por noticia policial.

Es quien conduce la investigación del delito desde el inicio. En el ámbito de sus funciones, la Policía Nacional del Perú está obligada a cumplir sus mandatos.

Uno de los aspectos más importantes del Nuevo Código Procesal Penal (NCP) es que significó el reconocimiento expreso del rol que la Constitución Política del Perú le confiere al Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, como conductor de la investigación del delito y titular de la acción penal.

En ese contexto, el primer gran reto del Ministerio Público es afianzar una adecuada gestión y la obtención de resultados en la investigación del delito, para lo cual debe coordinar estrechamente con la Policía Nacional.

En el marco del NCP, las funciones del Fiscal son:

- Planificar una estrategia de acuerdo al caso. Para ello, el Fiscal diseña las acciones que lo conduzcan a alcanzar sus objetivos, usando una

³⁶ Material Auto Instructivo CURSO “GESTIÓN DEL DESPACHO FISCAL” Elaborado y actualizado por Dr. Gilberto Félix Tasayco, academia de la magistratura.

metodología que le permitan tener un orden y obtener resultados con eficiencia y eficacia.

- Respetar y garantizar el respeto a los derechos y garantías procesales de la víctima y del acusado (imputado).

- Previo apercibimiento, el Fiscal puede disponer la conducción compulsiva de un omiso a una citación.

- El Fiscal averigua el hecho y recaba elementos probatorios y de descargo (aquellos que pueden atenuar la responsabilidad o la pena).

- Atribuciones y obligaciones

Entre sus obligaciones están:

- Actúa con independencia de criterio. Sus actos son objetivos y están regidos solo por la Constitución y la Ley, teniendo en cuenta además las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.

- Conduce la Investigación Preparatoria. El Fiscal realiza o manda a ejecutar los actos de investigación que correspondan. No solo indaga las circunstancias que permitan comprobar la acusación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Para algunas actuaciones, el Fiscal pide al Juez las medidas que sean necesarias.

- Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Puede interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece.

- Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurrido en las causales de inhibición.

Las atribuciones de los fiscales se han visto significativamente incrementadas con el nuevo modelo procesal penal, fundamentalmente con las salidas alternativas, entre las que figuran la aplicación del principio de oportunidad, los acuerdos reparatorios, la terminación anticipada y los procesos inmediatos.

Estas nuevas atribuciones requieren a su vez profundos cambios organizacionales y de gestión en el Ministerio Público, de manera tal que se asegure su adecuada aplicación no solo en beneficio de la población, sino en aras de mantener un adecuado flujo de casos dentro del nuevo Sistema de Justicia Penal³⁷.

2.2.22. Funciones del Fiscal

El Ministerio Público es un organismo constitucional autónomo. Está jerárquicamente organizado y se encuentra integrado al proceso de Administración de Justicia y a la defensa de los derechos constitucionales y legales de la sociedad. La Fiscalía de la Nación es el órgano de la alta dirección.

El Fiscal de la Nación preside el Ministerio Público y junto con los Fiscales Supremos Titulares constituyen la Junta de Fiscales Supremos. Este órgano es el que elige al máximo representante de la Fiscalía de la Nación. Su autoridad se extiende a todos los magistrados, funcionarios y servidores que lo integran, cualesquiera que sea su categoría y actividad funcional especializada.

³⁷ MINISTERIO PÚBLICO EN EL NCPP, ministerio publico fiscalía de la nación, portal de transparencia estándar.

El cargo de Fiscal de la Nación dura tres años, y es prorrogable por reelección, solo por otros dos adicionales. Si dos o más Fiscales Supremos tuviesen la misma antigüedad en la función se computará el tiempo que hubiesen servido como jueces; y si ninguno lo hubiese sido, el que tuviesen como abogados en ejercicio según su matrícula en el Colegio respectivo.

FUNCIONES DEL FISCAL DE LA NACIÓN:

- Promover de oficio o a pedido de parte, la acción en defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el Derecho.
- Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de Justicia.
- Representar a la sociedad en los procesos judiciales.
- Conducir, desde su inicio, la investigación del delito.
- Ejercitar la acción penal de oficio a petición de parte.
- Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales, en los casos que la Ley contempla.

La actual Fiscal de la Nación es la doctora Zoraida Ávalos Rivera, quien ejerce dicha responsabilidad por encargo de la Junta de Fiscales Supremos.

ATRIBUCIONES DEL FISCAL DE LA NACIÓN:

Son atribuciones del Fiscal de la Nación:

1. Ejercitar ante el Tribunal Constitucional la acción de inconstitucionalidad
2. Ejercitar ante la Sala de la Corte Suprema que corresponda, las acciones civiles y penales a que hubiere lugar contra los altos

funcionarios señalados en el Artículo 99 de la Constitución Política del Estado, previa resolución acusatoria del Congreso;

3. Formular cargos ante el Poder Judicial cuando se presume enriquecimiento ilícito de los funcionarios y servidores públicos; y

4. Ejercer el derecho de Iniciativa Legislativa, conforme a la Constitución³⁸.

2.2.23. Las Diligencias de Investigación de Fiscalía: facultades del Ministerio Fiscal e intervención de las partes

Las Diligencias de investigación se incoan mediante un Decreto de apertura del Fiscal Jefe especificando los hechos a investigar y, si existen los datos, la identidad de la persona investigada, la calificación jurídica, la designa de un Fiscal investigador y las diligencias iniciales que hayan de practicarse. Tales Diligencias deben tramitarse conforme al principio de impulso de oficio y deben tener por objeto unos hechos determinados, quedan prohibidas las investigaciones generales sobre la conducta o actividades de una persona y las investigaciones prospectivas.

Se establece un plazo máximo de duración de las Diligencias de seis meses (a excepción de las investigaciones de la Fiscalía especializada contra la corrupción y la criminalidad organizada, que tienen un plazo de doce meses), prorrogable mediante oficio dirigido al Fiscal General del Estado,

³⁸ MINISTERIO PÚBLICO EN EL NCPP, ministerio publico fiscalía de la nación, portal de transparencia estándar.

debiendo abstenerse el Fiscal investigador de acordar la práctica de nuevas diligencias hasta tanto reciba la autorización de la prórroga.

El Fiscal puede adoptar medidas en protección de víctimas y testigos en el curso de sus Diligencias de Investigación, conforme a las prescripciones de la Ley 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales.

Los Decretos dictados por el Fiscal en el seno de unas diligencias de investigación son irrecurribles.

- ¿Qué diligencias puede practicar el Fiscal?

Con carácter general, los Fiscales pueden ordenar la práctica de cuantas diligencias sean pertinentes para la averiguación de los hechos. En concreto pueden:

Tomar declaración al investigado, diligencia imprescindible pues no se puede realizar una investigación a sus espaldas. El Fiscal deberá comunicar al investigado el motivo de su citación e informarle de sus derechos, conforme el art. 520 LECrim, quien deberá estar asistido de Letrado (particular o del Turno de Oficio). Tras la declaración debe darse al investigado y a su Letrado la posibilidad de leer la declaración y solicitar la modificación de lo que entienda que no ha sido correctamente transcrito, debiendo hacerse constar la protesta del Letrado en caso de desacuerdo. Debe entregarse copia de la declaración al investigado a petición del mismo.

Llevar a cabo ruedas de reconocimiento y reconocimientos fotográficos, así como informes periciales, de antropometría o lofoscopia.

Acordar la práctica de declaraciones testificales y careos.

Realizar inspecciones oculares, reportajes fotográficos y diligencias de reconstrucción de los hechos.

Acordar determinadas medidas limitativas del derecho a la intimidad: intervención de agendas o dietarios del imputado; grabaciones videográficas de personas o cosas en espacios públicos fuera del recinto inviolable del domicilio; vigilancias y seguimientos de personas en lugares públicos, no pudiendo ordenar la realización de grabaciones de audio de conversaciones; el acceso a documentos no integrados en un proceso de comunicación y archivados en teléfonos móviles, ordenadores o asimilados, siempre que concurra urgencia (por ejemplo, el acceso a la agenda de un móvil, pero no el acceso al listado de llamadas que requiere de autorización judicial).

Acordar la exhumación de cadáveres en los términos de la Circular 2/2012, de 26 de diciembre, sobre unificación de criterios en los procedimientos por sustracción de menores recién nacidos.

Realizar investigaciones patrimoniales: recabar el auxilio y colaboración del Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales; solicitar datos a entidades bancarias; solicitar información respecto a productos bancarios a la Confederación Española de Cajas de Ahorro (CECA) y la Asociación Española de la Banca (AEB); en relación con investigaciones sobre sociedades y empresas solicitar información a la Tesorería General de la Seguridad Social o los Registros Mercantiles; para la investigación sobre bienes muebles solicitar información

al Registro de automóviles de la Dirección General de Tráfico, al Registro de matrículas de embarcaciones de la Dirección General de la Marina Mercante, al Registro de matrículas de Aeronaves de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, así como el Registro de Bienes Muebles; respecto de la situación de bienes inmuebles, solicitar información a los Registros de la Propiedad o la Dirección General del Catastro, así como al Índice Único Informatizado Notarial.

Autorizar la circulación o entrega vigilada de drogas y otras sustancias prohibidas y los equipos, materiales y sustancias mencionados en el art. 371 del Código Penal, de los bienes y ganancias del art. 301 CP, así como de los bienes, materiales, objetos y especies animales y vegetales mencionados en los arts.332, 334, 386, 399 bis, 566, 568 y 569 CP.

Autorizar la técnica del agente encubierto, en los casos y con las formalidades previstas en el art. 282 bis LECrim, dando cuenta inmediata al Juez de Instrucción.

Acceder a la información de los Registros oficiales; recabar los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria; requerir a las Administraciones Públicas, Entidades, Sociedades y particulares las informaciones que estime precisas en el curso de sus investigaciones; solicitar información al Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica; solicitar certificaciones del Registro Civil³⁹.

³⁹ Las Diligencias de Investigación de Fiscalía: facultades del Ministerio Fiscal e intervención de las partes, Marina Roig Altozano, LEGAL TODAY. POR Y PARA ABOGADOS

2.2.24. Proveído fiscal

Art.122.1 El Ministerio Público, en el ámbito de su intervención en el proceso dicta disposiciones y providencias (resoluciones en beneficios penitenciarios) y formula requerimientos.

Providencia u otra resolución judicial de mero trámite o interlocutoria.

Prevención, preparativos de lo necesario o conducente a un fin o logro.

| Medida o disposición que se toma para remediar un malo daño. | Dios y su acción tutelar o protectora sobre la generalidad de la creación y de la humanidad. | En lo procesal, resolución judicial no fundada expresamente, que decide sobre cuestiones de trámite y peticiones secundarias o accidentales.

Podemos definir las providencias como aquellas declaraciones de voluntad dictadas por el juez con eficacia imperativa y que afectan al proceso en donde se dictan, y se adoptan para ordenar materialmente el mismo.

Siguiendo al Catedrático de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Alicante D. José María Asencio Mellado a pesar de la importancia que reviste la forma de las resoluciones judiciales y de los constantes y reiterados inconvenientes que plantea en la vida práctica, no se puede afirmar que la Ley haya regulado con claridad esta materia.

Así parte de la doctrina critica que la emisión de resoluciones en forma de providencia suele extenderse más de lo conveniente y posible generando

en ocasiones situaciones de franca indefensión por el hecho de su falta de motivación.

Las providencias vienen reguladas en el artículo 245.1 a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial que dispone: “Las resoluciones de los jueces y tribunales que tengan carácter jurisdiccional se denominarán: Providencias, cuando tengan por objeto la ordenación material del proceso”.

En cuanto a la forma el apartado primero del artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece: “La fórmula de las providencias se limitará a la determinación de lo mandado y del juez o tribunal que las disponga, sin más fundamento ni adiciones que la fecha en que se acuerden, la firma o rúbrica del juez o presidente y la firma del secretario. No obstante, podrán ser sucintamente motivadas sin sujeción a requisito alguno cuando se estime conveniente”.

Por su parte en la Ley de Enjuiciamiento Civil las providencias vienen reguladas en el artículo 206.1 LEC que dispone: “En los procesos de declaración, cuando la ley no exprese la clase de resolución judicial que haya de emplearse, se observarán las siguientes reglas: 1ª Se dictará providencia cuando la resolución se refiera a cuestiones procesales que requieran una decisión judicial, por así establecerlo la ley, siempre que en tales casos no se exigiera expresamente la forma de auto”.

En cuanto a la forma de las providencias, la Ley de Enjuiciamiento Civil en el apartado primero de su artículo 208 LEC dispone que las providencias se limitarán a expresar lo que por ellas se mande e incluirán además una

sucinta motivación cuando así lo disponga la ley o quien haya de dictarlas lo estime conveniente.

También hay que tener en cuenta en cuanto a la forma de las providencias lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 208 al decir que todas las resoluciones incluirán la mención del lugar y fecha en que se adopte y si la misma es firme o cabe algún recurso contra ella, con expresión, en este último caso, del recurso que proceda, del órgano ante el que debe interponerse y del plazo para recurrir.

De la lectura comparativa del precepto que regula la forma de las providencias en la Ley Orgánica del Poder Judicial con la que regula la forma de las providencias en la Ley de Enjuiciamiento Civil, se desprende una diferencia esencial, en la primera de ellas la providencia ha de ir firmada por el Secretario Judicial, y en la segunda de ellas la ley nada dice de la firma del Secretario Judicial.

Ante la discordancia entre una norma y otra, habría que preguntarse cuál de las dos normas ha de prevalecer, si la norma prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial o la norma prevista en la Ley de Enjuiciamiento Civil, por lo que habrá que ir al principio de la jerarquía de las normas y una vez allí defender si la Ley Orgánica del Poder Judicial es una norma superior a la Ley de Enjuiciamiento Civil o no, ya que al estar tratando, aunque sea una Ley Orgánica, materia que no tiene el carácter de orgánica, no tiene, en lo referente a esa materia, una jerarquía normativa superior a la de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Fuera de esta discusión sobre si el Secretario Judicial ha de firmar las resoluciones judiciales, hay que resolverlo en el marco de que éste, el Secretario Judicial es el único que ostenta la fe pública judicial de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 453 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece que corresponde a los secretarios judiciales, con exclusividad y plenitud, el ejercicio de la fe pública judicial. En el ejercicio de esta función, dejarán constancia fehaciente de la realización de actos procesales en el tribunal o ante éste y de la producción de hechos con trascendencia procesal mediante las oportunas actas y diligencias. También es el único que ejerce la potestad de documentación conforme al apartado primero del artículo 454 que dispone que los secretarios judiciales son responsables de la función de documentación que les es propia, así como de la formación de los autos y expedientes, dejando constancia de las resoluciones que dicten los jueces y magistrados, o ellos mismos cuando así lo autorice la ley.

Con base a estas potestades es indudable que el Secretario Judicial es el único que puede con su firma incorporar la resolución dictada por el Juez a los autos, y una vez incorporada notificarla a las partes.

En este sentido el apartado tercero del artículo 204 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que dispone que las resoluciones judiciales deberán ser autorizadas o publicadas mediante firma por el Secretario Judicial, bajo pena de nulidad.

Por otro lado, la Ley de Enjuiciamiento Criminal las mismas vienen recogidas en el artículo 141 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que establece: “Las resoluciones de carácter judicial que dicten los Juzgados y Tribunales se denominarán: Providencias, cuando sean de mera tramitación...”.

Por lo que respecta a la forma de las providencias en el procedimiento penal vale lo ya anteriormente dicho sin perjuicio de lo cual el mismo artículo 141 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece en su párrafo séptimo que la fórmula de las providencias se limitará a la determinación de lo mandado y del Juez o Tribunal que las disponga, sin más fundamento ni adiciones que la fecha en que se acuerde, la firma o rúbrica del Juez o del Presidente y la firma del Secretario judicial. No obstante, podrán ser sucintamente motivadas sin sujeción a requisito alguno cuando se estime conveniente.

En el procedimiento laboral en cuanto a la forma de las resoluciones el legislador se limita a decir en el artículo 49 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, que los Juzgados y Tribunales de lo Social adoptarán sus decisiones por medio de providencias, autos y sentencias en los casos y con las formalidades legalmente previstos.

Por lo que respecta a las providencias en fase de ejecución el apartado séptimo del artículo 545 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que el Tribunal decidirá por medio de providencia en los supuestos en que así expresamente se señale, y en los demás casos, las resoluciones que procedan

se dictarán por el Secretario judicial a través de diligencias de ordenación, salvo cuando proceda resolver por decreto.

Esta fórmula del artículo 545.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil es clara y de fácil solución, bastando para su aplicación la lectura del precepto concreto, de tal manera que cuando haya de dictar una resolución que no se encuentre en los supuestos anteriormente expresados, tal resolución deberá de adoptar la forma de diligencia de ordenación del Secretario Judicial salvo cuando proceda resolver por decreto⁴⁰.

Tipos de delitos ambientales

Nuestro Código Penal establece la existencia de 3 tipos de delitos ambientales, dependiendo de la afectación al ambiente y del agente que facilita, y medidas para evitar la consumación de hechos, entre otros sobre lo cual tenemos:

a) Delitos de Contaminación

El primer capítulo tipifica el delito de contaminación y sus formas agravadas y se contemplan los artículos 304 (Contaminación del Ambiente), 305° (Formas Agravadas), 306° (Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos), 307° (Tráfico ilegal de residuos peligrosos), 308° (Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre protegida), 308° - A (Tráfico ilegal de especies acuáticas de las flora y fauna silvestre protegida), 308°-B (Extracción ilegal de especies acuáticas), 308°-C (Depredación de flora y fauna silvestre protegida) 308°-D (Tráfico Ilegal de

⁴⁰ Providencia, woltrs kluwer

recursos genéticos) 309° (Formas Agravadas), 310° (Delitos contra los bosques o formaciones boscosas), 310° -A (Tráfico ilegal de productos forestales maderables), 310°-B (obstrucción de procedimiento), 310°-C (Formas Agravadas), 311° (Utilización indebida de tierras agrícolas), 312° (Autorización de actividad contraria a los planes o usos previstos por la ley) y finalmente 313° (Alteración del ambiente o paisaje). Finalmente, sobre la base de lo señalado, podríamos afirmar que un delito de contaminación se configura cuando un agente infringe o vulnera leyes ambientales o sus reglamentos ambientales, los límites máximos permisibles establecidos de acuerdo a ley, provoca o altera el ambiente en sus diversos componentes (agua, aire, suelo) y que este hecho cause o pueda causar perjuicio, alteración o grave daño al ambiente o dichos componentes antes señalados, la calidad ambiental o salud ambiental⁴¹.

b) Delitos contra los recursos naturales

El segundo capítulo tipifica los delitos contra los recursos naturales, sanciona el tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre protegida; el tráfico ilegal de especies acuáticas de flora y fauna silvestre protegidas y su extracción ilegal, la depredación de flora y fauna silvestre protegida, el tráfico ilegal de recursos genéticos, sus formas agravadas, los delitos contra los bosques o formaciones boscosas, el tráfico ilegal de productos forestales maderables, la obstrucción de procedimiento, sus formas agravadas,

⁴¹ MANUAL DE DELITOS AMBIENTALES: Una herramienta para operadores de justicia ambiental, César A. Ipenza Peralta, Primera edición, diciembre del 2018

aumenta la pena para los delitos por utilización indebida de tierras agrícolas, autorización de actividad contraria a los planes o usos previstos por la ley y la alteración del ambiente. Este capítulo incluye el tráfico ilegal de la flora, fauna, recursos genéticos y forestales, así como el delito por obstrucción del procedimiento referido al impedimento de una investigación, auditoría o inspección con relación a la flora y fauna protegidas legalmente. De acuerdo con el Código Penal comprende los artículos 308° (Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre), 308°-A (Tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre), 308°-B (Extracción ilegal de especies acuáticas), 308°-C (Depredación de flora y fauna silvestre), 308°-D (Tráfico ilegal de recursos genéticos), 309° (Formas Agravadas), 310° (Delitos contra los bosques o formaciones boscosas), 310°-A (Tráfico ilegal de productos forestales maderables), 310°-B (Obstrucción de procedimiento), 310°-C (Formas agravada), 311° (Utilización indebida de tierras agrícolas), 312° (Autorización de actividad contraria a los planes o usos previstos por la ley), y 313° (Alteración del ambiente o paisaje). Este tipo de delitos se configura cuando el agente adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de la biodiversidad, sin un permiso o certificado válido, cuyo origen no autorizado conoce o puede presumir.⁴²

c) Responsabilidad funcional e información falsa

El tercer capítulo modifica la tipificación de la responsabilidad del funcionario por otorgamiento ilegal de derechos, e incluye un nuevo tipo

⁴² MANUAL DE DELITOS AMBIENTALES: Una herramienta para operadores de justicia ambiental, César A. Ipenza Peralta, Primera edición, diciembre del 2018

penal respecto a la responsabilidad de los representantes legales de las personas jurídicas y la responsabilidad por información falsa contenida en informes.

*De acuerdo con el **Artículo 314- Responsabilidad de funcionario público** por otorgamiento ilegal de derechos, se señala que “El funcionario público que sin observar leyes, reglamentos, estándares ambientales vigentes, por haber faltado gravemente a sus obligaciones funcionales, autoriza o se pronuncia favorablemente sobre el otorgamiento o renovación de autorización, licencia, concesión, permiso u otro derecho habilitante en favor de la obra o actividad a que se refiere el presente Título, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años, e inhabilitación de un año a seis años conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4. La misma pena será para el funcionario público competente para combatir las conductas descritas en el presente Título y que, por negligencia inexcusable o por haber faltado gravemente a sus obligaciones funcionales, facilite la comisión de los delitos previstos en el presente Título”.*

Además de esto debemos señalar que existen condiciones de investigación en el Derecho Penal, como reglas procesales que pueden servir a un proceso penal ambiental a través de medidas cautelares y exclusión o reducción de penas. En el caso de las medidas cautelares que son otorgadas por el juez, se deja a su discrecionalidad el hecho de dictar algunas de las

medidas cautelares⁴³ previstas en la legislación peruana; en este caso también es pertinente considerar el principio de oportunidad dentro de la reducción de penas o terminación anticipada que se le da a algunos delitos ambientales como los de minería ilegal. En este caso particular se aplica el artículo 168° del Código Procesal Penal sobre Proceso de terminación Anticipada.

***Artículo 468°.* - Normas de aplicación**

Los procesos podrán terminar anticipadamente, observando las siguientes reglas: 1. A iniciativa del Fiscal o del imputado, el Juez de la Investigación Preparatoria dispondrá, una vez expedida la Disposición Fiscal del artículo 336° y hasta antes de formularse acusación fiscal, pero por una sola vez, la celebración de una audiencia de terminación anticipada, de carácter privada. Su celebración no impide la continuación del proceso. Se formará, al respecto, cuaderno aparte.

La audiencia de terminación anticipada se instalará con la asistencia obligatoria del Fiscal y del imputado y su abogado defensor. Es facultativa la concurrencia de los demás sujetos procesales. Acto seguido, el Fiscal presentará los cargos que como consecuencia de la Investigación Preparatoria surjan contra el imputado y éste tendrá la oportunidad de aceptarlos, en todo o en parte, o rechazarlos. El Juez deberá explicar al

⁴³ Según Carnelutti y Calamandrei (ver Introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares. Buenos Aires: Editorial Bibliográfica Argentina, 1945, pp. 63-64) podemos decir que la medida cautelar tiene como función “evitar que se realicen por el demandado, durante el curso del proceso, actos que impidan o dificulten la efectividad de la satisfacción de la pretensión que se ejercita”. De esta manera se busca que el demandado, al conocer el proceso en su contra, no pueda disponer de los bienes respecto de los cuales pudiera recaer la ejecución de la decisión principal y tornarla en inejecutable, impidiendo la materialización de la tutela jurisdiccional en la fase ejecutiva.

procesado los alcances y consecuencias del acuerdo, así como las limitaciones que representa la posibilidad de controvertir su responsabilidad. A continuación, el imputado se pronunciará al respecto, así como los demás sujetos procesales asistentes. El Juez instará a las partes, como consecuencia del debate, a que lleguen a un acuerdo, pudiendo suspender la audiencia por breve término, pero deberá continuar el mismo día. No está permitida la actuación de pruebas en la audiencia de terminación anticipada.

Asimismo, en este caso también es posible la aplicación de la confesión sincera para los autores o partícipes, otorgándoles el beneficio de la reducción de la pena.⁴⁴

2.2.25. Las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA)

Sobre las EFA, podemos decir lo siguiente: Las EFA son aquellas entidades públicas de ámbito nacional, regional o local que tienen atribuidas alguna o todas las funciones de fiscalización ambiental, en sentido amplio. De acuerdo con el artículo 7° de la Ley N° 29325 Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental:

"Las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y

⁴⁴ MANUAL DE DELITOS AMBIENTALES: Una herramienta para operadores de justicia ambiental, César A. Ipenza Peralta, Primera edición, diciembre del 2018

Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema".

Las EFA forman parte del SINEFA, por lo que, si bien ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA, en tanto se rigen por sus propias normas, deben cumplir con las normas establecidas en la Ley 29325, Ley del SINEFA y con las disposiciones y lineamientos que el OEFA emite en su calidad de ente rector del SINEFA.

Es así como las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental, así como aquellas necesarias para el ejercicio de su función de supervisión a EFA, son de obligatorio cumplimiento para estas entidades, si existiera un incumplimiento de las funciones por parte de las EFA acarrea responsabilidad funcional, lo cual es comunicado al órgano competente del Sistema Nacional de Control.

Finalmente, de acuerdo con la normativa, entonces no podría haber una EFA si no tiene competencias en materia de fiscalización ambiental, o dicho de otra manera, no podría ser cualquier institución una EFA, ya que estas están en la práctica identificadas a través de las competencias que la legislación les ha asignado de manera específica.⁴⁵

⁴⁵ MANUAL DE DELITOS AMBIENTALES: Una herramienta para operadores de justicia ambiental, César A. Ipenza Peralta, Primera edición, diciembre del 2018

2.2.26. La protección jurídico-penal del medio ambiente

Se requiere de una regulación, de un derecho positivo que se refunda en el Derecho ambiental como parcela destinada a normar las actividades humanas que puedan propiciar riesgos no permitidos al ecosistema; donde se trasladan y/o distribuyen los riesgos de la modernidad y se desplaza a los agentes involucrados para que ellos asuman las responsabilidades que en rigor deben cumplir a cabalidad.

La percepción cognitiva de la sociedad sobre dichos riesgos no adquiere los ribetes que ellos merecen, en la medida que la ausencia de concientización y sensibilización de dichos peligros no son concebidos en su real magnitud. El drama, el pavor social, la zozobra colectiva se produce más bien con los hechos de sangre, con la violencia cotidiana que se pone a la luz por la prensa sensacionalista. Son muy pocos los sectores de la sociedad peruana que se preocupan por estos temas ambientales. Es que mientras la gente no siente en su propia persona los estragos de una conducta antijurídica, no reacciona, ya que se adolece del llamado sentimiento de solidaridad. La gran generalidad de personas no toma conciencia que el medio ambiente pertenece a todos, no es privativo de unos cuantos ni tampoco tiene que ver con el estatus socio-económico del ciudadano. Todos pueden verse afectados con la contaminación del medio ambiente.

“la educación ambiental se convierte en un proceso educativo integral, que se da en toda la vida del individuo, y que busca generar en éste los conocimientos, las actitudes, los valores y las prácticas, necesarios para

desarrollar sus actividades en forma ambientalmente adecuada, con miras a contribuir al desarrollo sostenible del país” (ley N° 28611, ley general del ambiente).

Los riesgos, primero, deben ser identificados; luego, deben ser medidos en su real potencial, para poder formular los instrumentos jurídicos idóneos que puedan a corto, mediano y largo plazo augurar un medio ambiente sostenible y equilibrado.

De seguro que el Derecho ambiental adquiere, en primera línea, una gran responsabilidad en los riesgos que amenazan el sistema ecológico pues debe estudiarlos, procesarlos, para luego distribuir las cargas y responsabilidades entre los actores sociales; empero, esta esfera del Derecho positivo puede no resultar lo suficientemente fuerte como para prevenir y controlar debidamente estas amenazas, por lo que desde el mismo Derecho público aparece el Derecho penal como un instrumento necesario del cual debe hacer uso el Estado cuando se exteriorizan aquellas conductas de mayor desvalor para con el bien jurídico protegido.

Se erige, entonces, un doble plano de acción, donde las políticas ambientales deben ser conciliadas con la política criminal, amén de garantizar condiciones favorables para la protección ambiental y conservación de los recursos naturales. De ahí, que se deba tipificar nítidamente los injustos penales (comportamientos prohibidos), distinguiéndolos de las desobediencias administrativas y evitando una posible accesoriedad del Derecho penal sobre el Derecho administrativo, lo cual es empresa fácil.

“Corresponde a la esencia del Derecho, entendido como el orden próspero de la convivencia humana, proteger la conservación de las bases de subsistencia de la humanidad con los medios más enérgicos que él posee, es decir, los del Derecho penal, pues sin esas bases la subsistencia no podrá existir más la sociedad humana y, por ende, tampoco el Derecho” (SCHÜNEMANN)⁴⁶ .

Debemos llenar de contenido valorativo cada una de las parcelas del orden jurídico cuando del medio ambiente se trata para asumir con propiedad las responsabilidades que se determinan en cada una de ellas. En la doctrina colombiana, estructurar un derecho penal ambiental se ha planteado como la paradoja encaminada a delimitar una serie de fenómenos políticos y sociales en los que se conjugan intereses de la más variada raíz, dando lugar a una regulación jurídica diseñada como elemento de protección y conservación de los recursos naturales, por una parte, y como elemento generador del progreso, por otra, pues la protección ambiental no puede detener el desarrollo de la sociedad⁴⁷. Una planificación inteligente puede y debe armonizar los recursos renovables y los no renovables que deben ser tratados en forma distinta, pero con prudencia y sabiduría⁴⁸ .

Al respecto ESER, en la doctrina germana, escribe que cuantos se ocupan del Derecho ecológico corren el grave peligro de ir a parar entre los frentes de una polémica emocionalmente avivada: de un lado, los defensores

⁴⁶ SCHÜNEMANN, B. “Sobre la dogmática y la política criminal del Derecho penal del medio ambiente”. En: Temas actuales y permanentes del Derecho Penal después del milenio. p. 203.

⁴⁷ CALDAS VERA, J. “Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente”. En: Lecciones de Derecho Penal. Parte Especial. p. 57

⁴⁸ PEÑA CABRERA, R. Código Penal Comentado. p. 325.

radicales del ambiente, a quienes parece faltar el sentido de lo económicamente factible, y los optimistas incondicionales de la Economía, del otro lado, que aparecen aquejados de ceguera respecto de los fundamentos ecológicos de todo sistema⁴⁹. Ni una extrema y radical protección jurídica del medio ambiente es favorable al desarrollo socio-económico de las Naciones, así como el evidente desinterés de los agentes económicos en la búsqueda de un ambiente sostenido de calidad resulta propicio para la conservación de un sistema ecológico de cara a futuro.

Lo antes dicho justifica a plenitud la intervención del ius puniendi estatal, en el sentido que el Derecho de policía, el Derecho administrativo sancionador, se muestra como insuficiente para poder enfrentar la envergadura del problema que aqueja a nuestra sociedad. Hemos de rechazar y desdeñar aquellas posiciones dogmáticas de aquel sector de la doctrina que postula la no intervención del Derecho penal, bajo postulados de un Derecho penal liberal que gira a través de otros fundamentos y criterios de imputación jurídico-penal.

Resulta inadecuado tratar de encauzar la respuesta punitiva bajo la descripción social y estatal de hace más de dos siglos.

2.2.27. La Actuación Procesal de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental

La acción penal del Ministerio Público tiene su base constitucional en el artículo 158 de nuestra carta magna, le corresponde al Ministerio Público

⁴⁹ ESER, A. “Derecho Ecológico”. En: Temas de Derecho Penal y Procesal Penal. Traducción de la Cuesta Arzamendi y Sanz Morán. p. 115.

"promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho. Guarda concordancia con lo establecido en su Ley Orgánica (D. Leg 052) es el Ministerio Público el titular de la acción penal. Así también el título preliminar del Nuevo Código Procesal Penal declara que "el Ministerio Público es el titular de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba.

Asume la conducción de la investigación desde su inicio" (artículo IV) Por otra parte, el nuevo modelo del proceso penal introducido en nuestro país, actualmente está siendo implementado en algunas de las jurisdicciones a nivel nacional, se caracteriza por ser acusatorio o adversaria!; en otras palabras, el papel del Ministerio Público es fundamental para llevar a cabo la investigación, su tarea es indagar los hechos del delito, recopilar información para formular acusación y contar con los elementos de convicción suficientes para que el juez determine la responsabilidad o inocencia del imputado, para ello cuenta con el apoyo de la policía quien está a su mando y orden. Consideramos que tratándose de los delitos ambientales la policía ecológica es la más idónea para prestar el apoyo, pero ¿existen las dependencias idóneas con personal altamente calificado y especializados para prestar servicio y apoyo al Ministerio Público frente a los delitos ambientales? En el 2008 se crearon las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental (FEMA). En la actualidad contamos con 15 fiscalías a nivel nacional. Con fecha 14 de marzo de 2008, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 038-2008-

MP-FN-JFS (modificada por la Resolución de Junta de Fiscales Supremos No 054-2008-MP-FN-JFS) se crearon diez fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, en las siguientes jurisdicciones: Piura, Loreto, Amazonas (dos sedes), Ucayali, Junín, Arequipa, Cusco, Puno, Ayacucho, Lima. Más adelante se crearon en las jurisdicciones de Paseo, Cajamarca, San Martín y Madre de Dios. El citado dispositivo indica que en los distritos judiciales donde no se haya designado fiscal especializado en materia ambiental serán competentes las fiscalías provinciales de prevención del delito. Las FEMA cuentan con su Reglamento, el mismo que fue aprobado por Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1067-2008-MP-FN. Y además a nivel nacional son coordinados por un fiscal del Ministerio Público, que ostenta el cargo de coordinador de las FEMA⁵⁰.

Las denuncias por los supuestos delitos al título XIII pueden ser de parte o de oficio. En la primera quiere decir que cualquier persona puede interponerla, inclusive una autoridad ambiental puede comunicar al fiscal la existencia de indicios de que el administrado ha cometido el ilícito penal a fin que este inicie la investigación correspondiente; y en la segunda el propio fiscal puede denunciar ante hechos que podrían encuadrar en el título XIII. De ser posible, las FEMA deberían contar con presupuesto adicional para financiar monitoreos en campo, inspecciones in situ, convocar de ser el caso a los peritos y técnicos a fin de recolectar las pruebas necesarias para formular acusación contra los delitos tipificados en el título XIII.

⁵⁰ LOS DELITOS AMBIENTALES Dr. Alonso R. Peña Cabrera Freyre, (Toledo-España)

“Antes bien, habría que oponerse enérgicamente a toda sustitución del Derecho penal del medio ambiente por el Derecho administrativo, ya que, en el ámbito ecológico, en el que el Derecho penal representa el máximo ético, no se puede prescindir de la fuerza formadora de costumbres, conforme a la antigua denominación, o de su efecto preventivo general de integración, utilizando la terminología actual. Como una forma encauzada y concebida a largo plazo de la legítima defensa de la sociedad contra amenazas elementales, el Derecho penal tiene su lugar más indicado en la defensa de las bases de subsistencia, no sólo de la sociedad actual, sino también de la sociedad futura”⁵¹.

En una sociedad moderna ha de colegirse la “modernización” del Derecho penal; esto quiere decir en cristiano, que esta parcela del orden jurídico ha de ser redefinida a través de otros elementos dogmáticos que, con legitimación, puedan construir una imputación jurídico-penal y una formulación política criminal adecuadas a los nuevos contornos de la criminalidad del tercer milenio, entre éstas, la criminalidad ambiental ocupa un lugar privilegiado. De ahí que devenga en indispensable la utilización de los tipos de peligro concreto y abstracto, provocando un adelantamiento significativo de las barreras de contención penal, así como las figuras de omisión propias.

Se señala en la doctrina especializada como la función más importante de la política criminal moderna, conforme a las necesidades de nuestro

⁵¹ LOS DELITOS AMBIENTALES Dr. Alonso R. Peña Cabrera Freyre, (Toledo-España)

tiempo, el otorgar a la protección del medio ambiente el lugar que merece en el orden de los bienes jurídicos: el lugar central. Debe sentarse las bases de una moderna dogmática penal, aparejada por una persecución efectiva de la justicia penal, mediando la sanción ejemplar de estos agentes delictivos, y no caer en el mismo cajón de sastre, como sucede con la delincuencia económica donde reina la impunidad, al no plasmarse la concreción de la pena en los casos criminales. Como se dice, en la doctrina nacional se comprueba que existe un déficit de aplicación de las normas ambientales, confirmándose su utilización meramente simbólica⁵².

“La sanción penal debe operar como un instrumento más del sistema legal vigente, globalmente considerado y elaborado con la expresa finalidad de lograr una efectiva protección del medio ambiente, siendo su misión esencial la de contribuir a encontrar el difícil equilibrio que debe mediar entre la salvaguardia de un hábitat adecuado para el normal desarrollo de la existencia humana y el necesario impulso que requiere el crecimiento industrial el cual, al redundar en beneficio de la economía nacional, termina por mejorar la calidad y el nivel de vida de las personas” (SALGADO).

2.2.28. Elementos que conocer por parte de los Fiscales Especializados en Materia Ambiental que coadyuvan a su labor.

Resulta pertinente más allá de conocer las competencias y el rol de las EFA, conocer elementos relevantes por parte de los fiscales especializados en materia ambiental como, por ejemplo:

⁵² LOS DELITOS AMBIENTALES Dr. Alonso R. Peña Cabrera Freyre, (Toledo-España)

Obligaciones Ambientales

Estas obligaciones del administrado, derivan de las obligaciones ambientales fiscalizables⁴⁸, cuya fuente no se limita a la legislación o normativa, sino que además comprende aquellas medidas comprometidas en los instrumentos de gestión ambiental, diseñadas específicamente para cada etapa del proyecto de inversión; los títulos habilitantes y las medidas administrativas dictadas por la agencia fiscalizadora.

La importancia de estas obligaciones radica en que marcan el radio de acción de la fiscalización ambiental; y, por tanto, es imperativo que se encuentren debidamente delimitadas e identificadas, de modo tal que la autoridad pueda exigir con toda “justicia” su cumplimiento.⁵³

Asimismo, dentro de las obligaciones ambientales fiscalizables podemos identificar las siguientes:

a) Normas o legislación ambientales

En ese contexto podemos identificar una larga lista de normas cualquiera sea su jerarquía normativa (como leyes orgánicas, leyes generales, reglamentos aprobados en algunos casos mediante decretos supremos, resoluciones ministeriales, ordenanzas, entre otros) y alcances (sectoriales y transectoriales).

Podríamos mencionar algunos ejemplos como:

- Ley General del Ambiente
- Ley del Sistema Nacional de Evaluación del impacto Ambiental

⁵³ Documento de Trabajo Ada Alegre Consultores, Sobre las obligaciones ambientales fiscalizables y el desarrollo de la fiscalización - Yosue Felipe Valdez Carpio

- Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
- Reglamento de Protección Ambiental de Industria, las normas de hidrocarburos, minería u otras.

b) Instrumentos de gestión ambiental

Estos instrumentos deben ser previamente aprobados por la autoridad competente y vigentes al tiempo de su exigibilidad, tales como son los estudios de impacto ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados, Estudio de Impacto Ambiental detallados), planes de cierre, planes de cierre de pasivos, planes ambientales complementarios, programas de adecuación y manejo ambiental (PAMA), planes de abandono, planes de cese, planes de descontaminación, Instrumentos de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), entre otros.

c) Mandatos y disposiciones de las autoridades ambientales

En ese caso, debe tenerse en cuenta el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar y los artículos 61° y 65° de la Ley N° 27444, toda vez que no cualquier autoridad puede imponer mandatos de carácter particular, medidas administrativas tales como medidas cautelares, medidas preventivas o de seguridad, medidas correctivas, recomendaciones, requerimientos, etc.; sino únicamente aquellas que se encuentren habilitadas para ello en función a una competencia específica atribuida por el ordenamiento jurídico vigente.

2.3. Definición de términos básicos

- **investigación:** De acuerdo a las definiciones que presenta la Real Academia Española (RAE) sobre la palabra investigar (vocablo que tiene su origen en el latín *investigare*), este verbo se refiere al acto de llevar a cabo estrategias para descubrir algo. También permite hacer mención al conjunto de actividades de índole intelectual y experimental de carácter sistemático, con la intención de incrementar los conocimientos sobre un determinado asunto. En ese sentido, puede decirse que una investigación está determinada por la averiguación de datos o la búsqueda de soluciones para ciertos inconvenientes. Cabe destacar que una investigación, en especial en el plano científico, es un proceso sistemático (se obtiene información a partir de un plan preestablecido que, una vez asimilada y examinada, modificará o añadirá conocimientos a los ya existentes), organizado (es necesario especificar los detalles vinculados al estudio) y objetivo (sus conclusiones no se amparan en un parecer subjetivo, sino en episodios que previamente han sido observados y evaluados).
- **Delitos Ambientales:** Los delitos ambientales, han tenido un avance importante desde sus cambios en la tipificación e incremento de penas. Con anterioridad a la emisión de la Ley N° 29263 que modifica el Título XIII del Código Penal peruano, no existían penas efectivas de prisión, en virtud de esta nueva Ley se empieza a sancionar con penas mucho más duras los delitos ambientales. Hoy en día esto ha tomado gran importancia a raíz de los diversos cambios normativos y del contexto

nacional e internacional, siendo los delitos ambientales más recurrentes en el Perú los vinculados a temas contra coberturas boscosas y minería ilegal.

- **Fiscalía:** El Ministerio Público es un organismo autónomo del Estado y tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil.

También vela por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.

El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente.

2.4. Formulación de Hipótesis

2.4.1. Hipótesis General.

- La investigación de los delitos ambientales si se relacionan directamente con el pronunciamiento de la fiscalía especializada de Pasco periodo 2018.

2.4.2. Hipótesis Específicos.

- La investigación de los delitos ambientales si se relaciona directamente con la eficiencia de la Fiscalía especializada de Pasco.

- La investigación de los delitos ambientales si se relacionan directamente con el rol de la actividad fiscal de la fiscalía especializada de Pasco.
- La investigación de los delitos ambientales si se relacionan directamente con el archivamiento de las denuncias por la fiscalía especializada de Pasco.

2.5. Identificación de variables

2.5.1. Definición Conceptual de Variables e Indicadores

- **Investigación:** De acuerdo a las definiciones que presenta la Real Academia Española (RAE) sobre la palabra investigar (vocablo que tiene su origen en el latín *investigare*), este verbo se refiere al acto de llevar a cabo estrategias para descubrir algo. También permite hacer mención al conjunto de actividades de índole intelectual y experimental de carácter sistemático, con la intención de incrementar los conocimientos sobre un determinado asunto. En ese sentido, puede decirse que una investigación está determinada por la averiguación de datos o la búsqueda de soluciones para ciertos inconvenientes. Cabe destacar que una investigación, en especial en el plano científico, es un proceso sistemático (se obtiene información a partir de un plan preestablecido que, una vez asimilada y examinada, modificará o añadirá conocimientos a los ya existentes), organizado (es necesario especificar los detalles vinculados al estudio) y objetivo (sus conclusiones no se amparan en un parecer subjetivo, sino en episodios que previamente han sido observados y evaluados).

- **Delitos Ambientales:** Los delitos ambientales, han tenido un avance importante desde sus cambios en la tipificación e incremento de penas. Con anterioridad a la emisión de la Ley N° 29263 que modifica el Título XIII del Código Penal peruano, no existían penas efectivas de prisión, en virtud de esta nueva Ley se empieza a sancionar con penas mucho más duras los delitos ambientales. Hoy en día esto ha tomado gran importancia a raíz de los diversos cambios normativos y del contexto nacional e internacional, siendo los delitos ambientales más recurrentes en el Perú los vinculados a temas contra coberturas boscosas y minería ilegal.

- **Fiscalía:** El Ministerio Público es un organismo autónomo del Estado y tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil.

También vela por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.

El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente.

2.5.2. Definición operacional de la variable

***Variable Independiente**

X: Investigación de los delitos Ambientales.

Dimensión: Los Delitos Ambientales.

Indicadores:

- Investigación de los Delitos ambientales.
- Tipos de los delitos ambientales.
- Contaminación ambiental
- Tipos de contaminaciones.

***Variable Dependiente**

Y: Pronunciamiento de la Fiscalía Especializada.

Dimensión: Pronunciamiento Fiscal.

Indicadores:

- Investigación y rol del Fiscal.
- Resolución Fiscal.
 - Nivel de pronunciamiento.
 - Archivamiento Fiscal
 - Formalización de la investigación.

2.6. Definición operacional de las variables e indicadores

Variables	Dimensiones	Indicadores
Independiente Investigación de los Delitos Ambientales.	Los Delitos Ambientales.	<ul style="list-style-type: none"> -Investigación de los Delitos ambientales. -Tipos de los delitos ambientales. -Contaminación ambiental -Tipos de contaminaciones.
Dependiente. Pronunciamiento de la Fiscalía Especializada.	Pronunciamiento Fiscal.	<ul style="list-style-type: none"> -Investigación y rol del Fiscal. -Resolución Fiscal. -Nivel de pronunciamiento. -Archivamiento Fiscal -Formalización de la investigación.

CAPITULO III

METODOLOGIA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACION

3.1. Tipo y Nivel de Investigación

Para Murillo (2008), la investigación aplicada recibe el nombre de “investigación práctica o empírica”, que se caracteriza porque busca la aplicación o utilización de los conocimientos adquiridos, a la vez que se adquieren otros, después de implementar y sistematizar la práctica basada en investigación. El uso del conocimiento y los resultados de investigación que da como resultado una forma rigurosa, organizada y sistemática de conocer la realidad. Con el fin de ofrecer un referente comprensible de la expresión “investigación aplicada”, se exponen algunas de las ideas de Padrón (2006) al respecto, para quien la expresión se propagó durante el siglo XX para hacer referencia, en general, a aquel tipo de estudios científicos orientados a resolver problemas de la vida cotidiana o a controlar situaciones prácticas, haciendo dos distinciones: a. La que incluye cualquier esfuerzo sistemático y socializado por resolver problemas o intervenir situaciones. En ese sentido, se

concibe como investigación aplicada tanto la innovación técnica, artesanal e industrial como la propiamente científica. b. La que sólo considera los estudios que explotan teorías científicas previamente validadas, para la solución de problemas prácticos y el control de situaciones de la vida cotidiana.

El nivel de investigación de este proyecto es el nivel explicativo, ya que son estudios que plantean relaciones de causalidad, donde la estadística es insuficiente para completar sus objetivos, de manera que se tendrá que completar otros criterios de causalidad, donde el experimento es el más conocido, pero no indispensable para llegar a concluir el estudio.

3.2. Método de investigación.

El método de estudio del presente trabajo de investigación es de corte transversal, descriptivo, ya que este tipo de estudio usualmente describe situaciones y eventos, es decir como son, cómo se comportan determinados fenómenos. Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010)

Corte transversal

Hernández, Fernández y Baptista (2010) sobre el corte transversal señalan: Los diseños de investigación transaccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su

incidencia e interrelación en un momento dado. Es como tomar una fotografía de algo que sucede. (p.151).

3.3. Diseño de la Investigación.

La presente investigación reunirá las características, por su carácter, de un diseño no experimental; no experimental porque según lo manifestado por (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010) por cuanto no se realiza manipulación deliberada de las variables.

Es decir, se trata de estudios donde no hacemos variar en forma intencional las variables, transversal porque recopila datos en un solo momento dado, en un tiempo único y descriptivo por que intenta dar la descripción de un fenómeno en particular. (pp. 149-151)

Su esquema es el siguiente: M.....O

M representa una muestra a quienes se le realizará el estudio y O representa la información relevante o de interés que recogemos de la mencionada muestra.

3.4. Población, muestra y muestreo

La población es un conjunto de individuos de la misma clase, limitada por el estudio. Según (Hernández, Fernández y Baptista, 2010), "La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación" (p.425). Nuestra población esta representado por 20 personas entre fiscales, abogados y especialistas.

Muestra

Siendo nuestra población un número menor, estos a la vez se convertirá en nuestra muestra por ello hemos considerado al Distrito Fiscal de Pasco con relevancia en Materia Ambiental.

Muestreo

Para nuestro muestreo hemos considerado a 20 personas entre ellos se encuentran fiscales, asistentes en función fiscal, abogados que trabajan dentro del Distrito Fiscal de Pasco, con relevancia en Materia Ambiental, los cuales han sido estudiados en la presente investigación.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Técnica:

Asimismo, Morone (2012), sobre la encuesta afirma que: Técnica de recolección de datos cuyo objetivo es recoger datos para ser procesadas estadísticamente, las cuales están conformadas por una serie de preguntas que están fuertemente estructuradas (p.17).

La presente investigación empleó la técnica: de la encuesta, por lo que se administraron a los encuestados que forman parte de la muestra y que laboran en el distrito Fiscal de Pasco, materia Fiscalía Ambiental.

Instrumento de Selección de Datos

Se ha desarrollado en base a:

- Encuestas
- Observación directa
- Evaluación de Observación

Instrumento:

La entrevista es una técnica de gran utilidad en la investigación cualitativa para recabar datos; se define como una conversación que se propone un fin determinado distinto al simple hecho de conversar. (Diccionario de Ciencias de la Educación, 1983, p.208)

3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.

Análisis de la información: Para el análisis de las preguntas abiertas, a partir de la lectura de las entrevistas, las respuestas con características similares se dividieron en diferentes categorías de forma tal que se pudieran clasificar y agrupar.

La información obtenida condensada en las entrevistas fue procesada y analizada en forma individual por medio de una sábana de datos realizada en el programa Excel de Microsoft Office, para facilitar y agilizar el cruce de variables y la construcción de tablas y gráficas que representen con mayor exactitud las tendencias evaluadas.

Entrevistas: La entrevista, es la comunicación interpersonal establecida entre la investigadora y el sujeto de estudio a fin de obtener respuestas verbales a los

interrogantes planteados sobre el problema propuesto. Se considera que este método es más eficaz que el cuestionario, ya que permite obtener una información más completa.

A través de ella el investigador puede explicar el propósito del estudio y especificar claramente la información que necesite; si hay interpretación errónea de las preguntas permite aclararla, asegurando una mejor respuesta.

Se podrá definir que la entrevista consiste en obtención de información oral de parte de una persona (entrevistado) lograda por el entrevistador directamente, en una situación de cara a cara, a veces la información no se transmite en un solo sentido, sino en ambos, por lo tanto, una entrevista es una conversación entre el investigador y una persona que responde a preguntas orientadas a obtener información exigida por los objetivos específicos de un estudio.

3.7. Tratamiento Estadístico

En el tratamiento estadístico se realizó con la correlacional de Pearson.

3.8. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación

El Cuestionario se aplicará anticipadamente (Prueba Piloto) para determinar su funcionalidad y comprobar su claridad en la redacción y, de ser el caso, aplicar los correctivos pertinentes.

Se determinará la validez del Cuestionario mediante el sistema del "juicio de expertos". El Cuestionario será sometido al juicio de expertos para que éstos se

pronuncien sobre su validez. La confiabilidad del cuestionario se establecerá mediante la aplicación del estadístico frecuencial.

3.9. Plan de recolección de procesamiento de datos.

La recolección de datos se realizará mediante la encuesta realizada a fiscales, asistente fiscal y abogados, que laboran dentro del distrito Fiscal de Pasco, en la fiscalía especializada del medio ambiente, en donde se realizó el proyecto, solicitando a los responsables previa autorización de cada uno de ellos para su participación en esta evaluación.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE LA INVESTIGACION

4.1. Descripción del trabajo de campo

Mediante esta investigación, motivado en contribuir fundamentalmente que la investigación de los delitos ambientales no han el resultado esperado respecto al nivel de pronunciamiento fiscal, consiguientemente habríamos que proponer otros medios que sean eficaces para un adecuado pronunciamiento fiscal en los delitos ambientales. En el presente trabajo se aplicó como instrumento de investigación un cuestionario, previa opinión de juicio de expertos, cuyo resultado se detalla en el numeral siguiente.

4.2. Presentación análisis e interpretación de resultados

En la introducción, planteamiento del problema y marco teórico, mencionamos que, nuestra formulación del problema general es ¿De qué manera la investigación de los delitos ambientales, se relaciona con el nivel de pronunciamiento de la fiscalía especializada de Pasco periodo 2018?

En este ítem, se presenta la información obtenida con análisis empírico organizado en; descripción de los datos siguientes: Siendo que el primer bloque de las primeras 10 preguntas se encuentran relacionados respecto a la investigación de los delitos ambientales, y las siguientes 10 preguntas vinculados con el pronunciamiento de la fiscalía especializada.

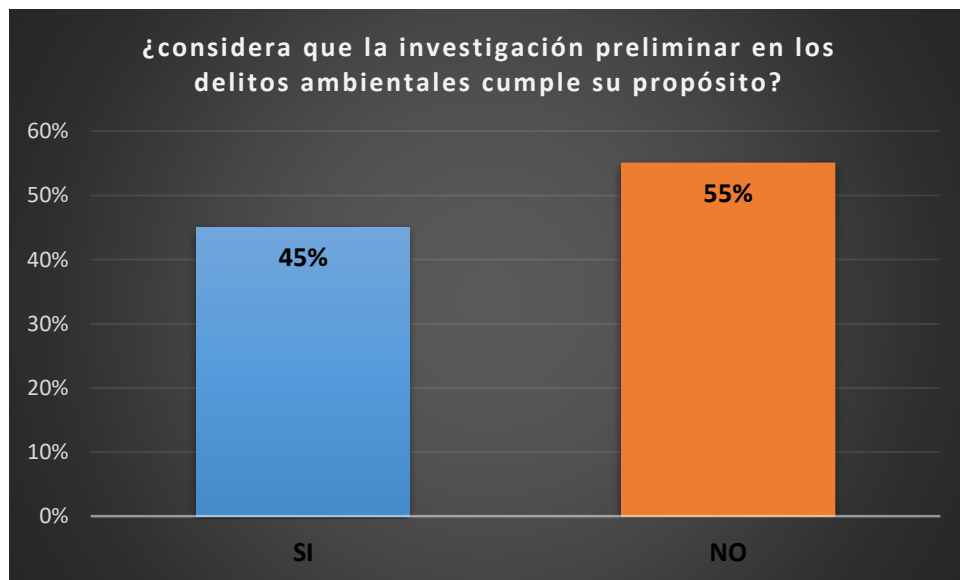
V.I. INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS AMBIENTALES

a. **¿considera que la investigación preliminar en los delitos ambientales cumple su propósito?**

Tabla N° 01

	Frecuncia	Porcentaje	porcentaje valido	porcentaje acumulado
Si	9	45%	45%	45%
No	11	55%	55%	55%
Total	20	100%	100%	100%

FIGURA 01



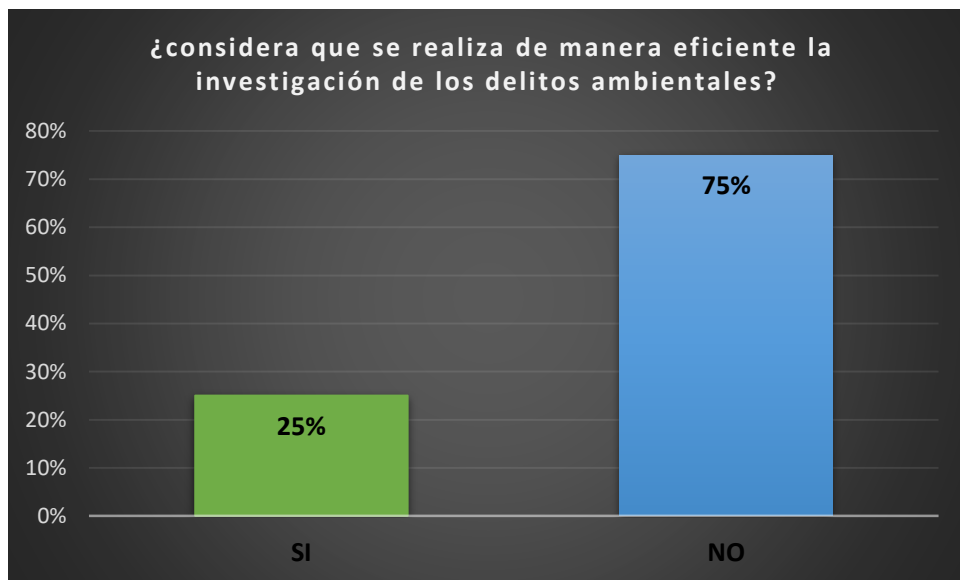
Interpretación: En el presente gráfico podemos observar que de 20 personas encuestadas que representan el 100%, el 45% si considera que la investigación preliminar en los delitos ambientales cumple su propósito, mientras que el 55% no sabe que la investigación preliminar en los delitos ambientales cumple su propósito

b. ¿considera que se realiza de manera eficiente la investigación de los delitos ambientales?

Tabla N° 02

	Frecuncia	Porcentaje	porcentaje valido	porcentaje acumulado
Si	5	25%	25%	25%
No	15	75%	75%	75%
Total	20	100%	100%	100%

Figura N° 02



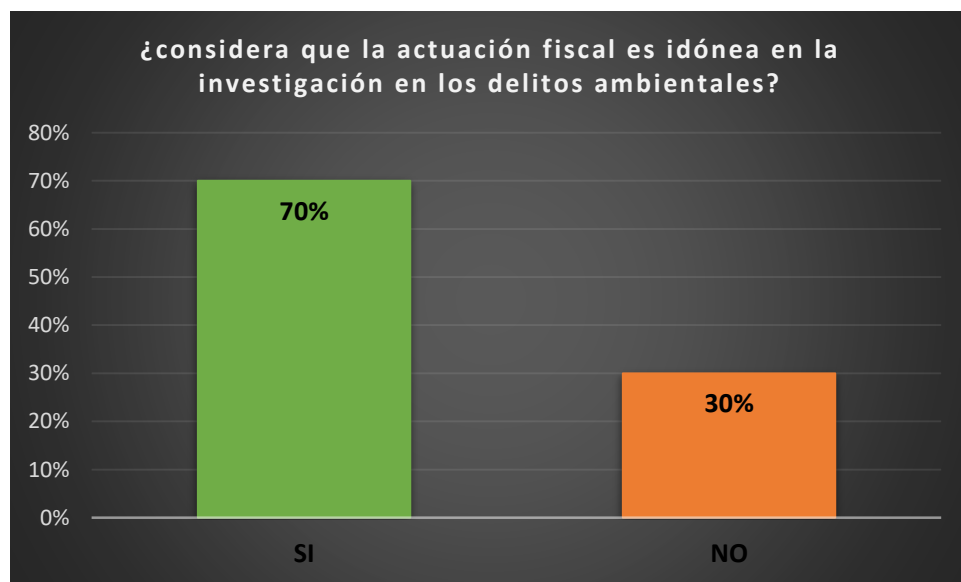
Interpretación: En el presente gráfico podemos observar que de 20 personas encuestadas que representan el 100%, el 25% si considera que se realiza de manera eficiente la investigación de los delitos ambientales, mientras que el 75% no considera que se realiza de manera eficiente la investigación de los delitos ambientales.

c. **¿considera que la actuación fiscal es idónea en la investigación en los delitos ambientales?**

Tabla N° 03

	Frecuncia	Porcentaje	porcentaje valido	porcentaje acumulado
Si	14	70%	70%	70%
No	6	30%	30%	30%
Total	20	100%	100%	100%

Gráfico N° 03



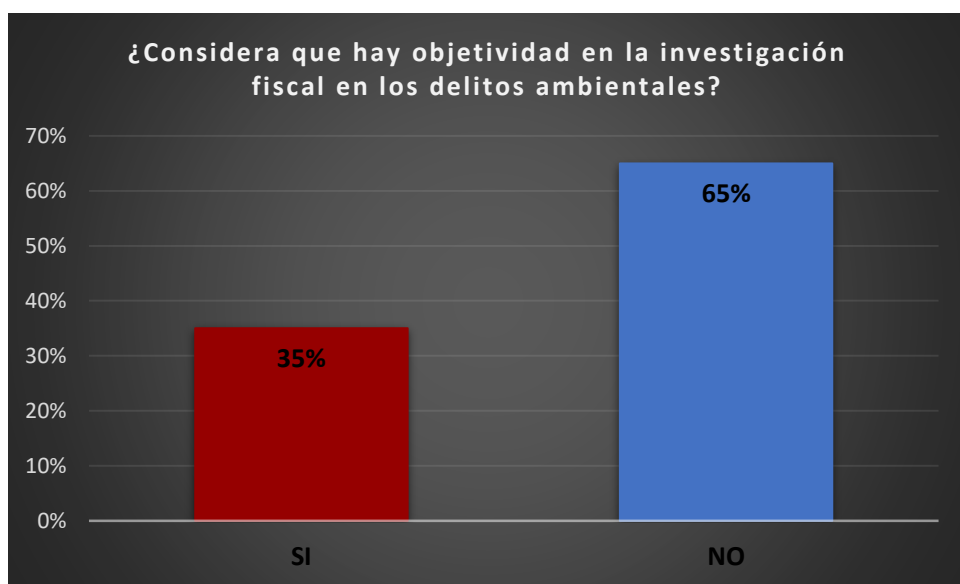
Interpretación: En el presente gráfico podemos observar que de 20 personas encuestadas que representan el 100%, el 70% si considera que considera que la actuación fiscal es idónea en la investigación en los delitos ambientales, mientras que el 30% considera que no idónea la actuacion fiscal en la investigación en los delitos ambientales.

d. **¿Considera que hay objetividad en la investigación fiscal en los delitos ambientales?**

Tabla N° 04

	Frecuncia	Porcentaje	porcentaje valido	porentaje acumulado
Si	7	35%	35%	35%
No	13	65%	65%	65%
Total	20	100%	100%	100%

Gráfico N° Grafico 04



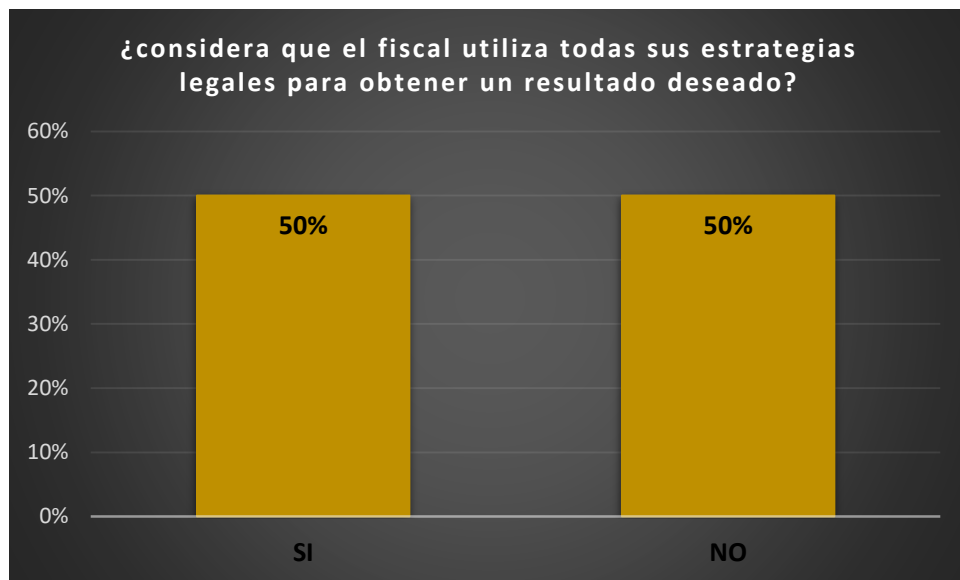
Interpretación: En el presente gráfico podemos observar que de 20 personas encuestadas que representan el 100%, el 35% si considera que hay objetividad en la investigación fiscal en los delitos ambientales, mientras que el 65% no considera que hay objetividad en la investigación fiscal en los delitos ambientales.

e.¿considera que el fiscal utiliza todas sus estrategias legales para obtener un resultado deseado?

Tabla N° 05

	Frecuncia	Porcentaje	porcentaje valido	porcentaje acumulado
Si	10	50%	50%	50%
No	10	50%	50%	50%
Total	20	100%	100%	100%

Gráfico N° 05



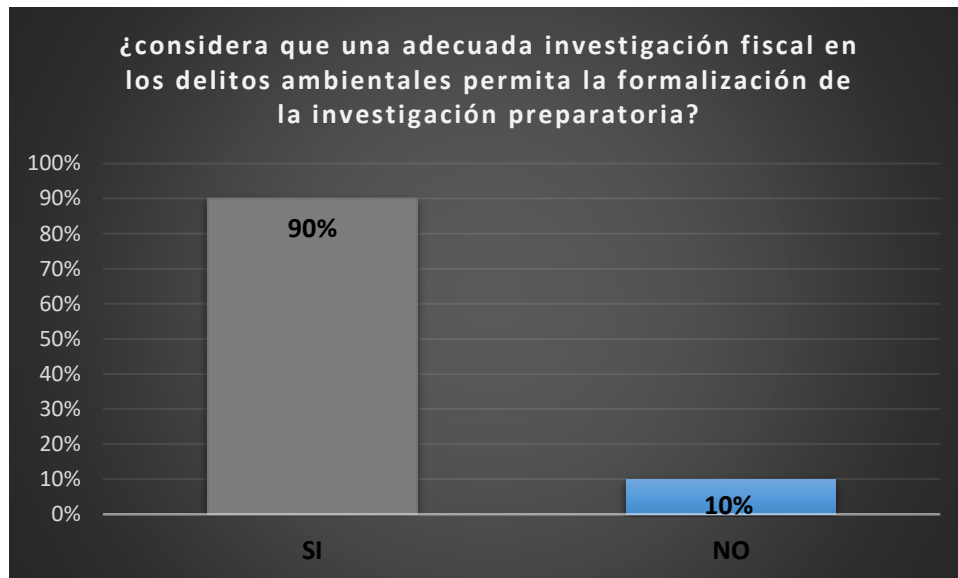
Interpretación: En el presente gráfico podemos observar que de 20 personas encuestadas que representan el 100%, el 50% si considera que el fiscal utiliza todas sus estrategias legales para obtener un resultado deseado, mientras que el 50% no considera qu el fiscal utiliza todas sus estrategias legales para obtener un resultado deseado.

f.¿considera que una adecuada investigación fiscal en los delitos ambientales permita la formalización de la investigación preparatoria?

Tabla N° 06

	Frecuncia	Porcentaje	porcentaje valido	porcentaje acumulado
Si	18	90%	90%	90%
No	2	10%	10%	10%
Total	20	100%	100%	100%

Gráfico N° 06



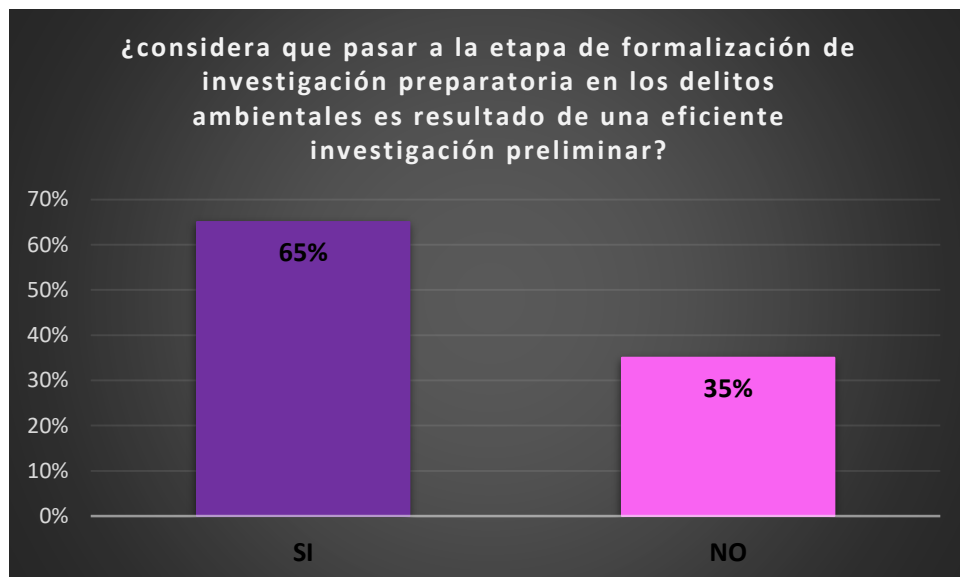
Interpretación: En el presente gráfico podemos observar que de 20 personas encuestadas que representan el 100%, el 90% si considera que una adecuada investigación fiscal en los delitos ambientales permita la formalización de la investigación preparatoria, mientras que el 10% no considera que una adecuada investigación fiscal en los delitos ambientales permita la formalización de la investigación preparatoria

g. ¿considera que para pasar a la etapa de formalización de investigación preparatoria en los delitos ambientales es resultado de una eficiente investigación preliminar?

Tabla N° 07

	Frecuncia	Porcentaje	porcentaje valido	porcentaje acumulado
Si	13	65%	65%	65%
No	7	35%	35%	35%
Total	20	100%	100%	100%

Gráfico N° 07



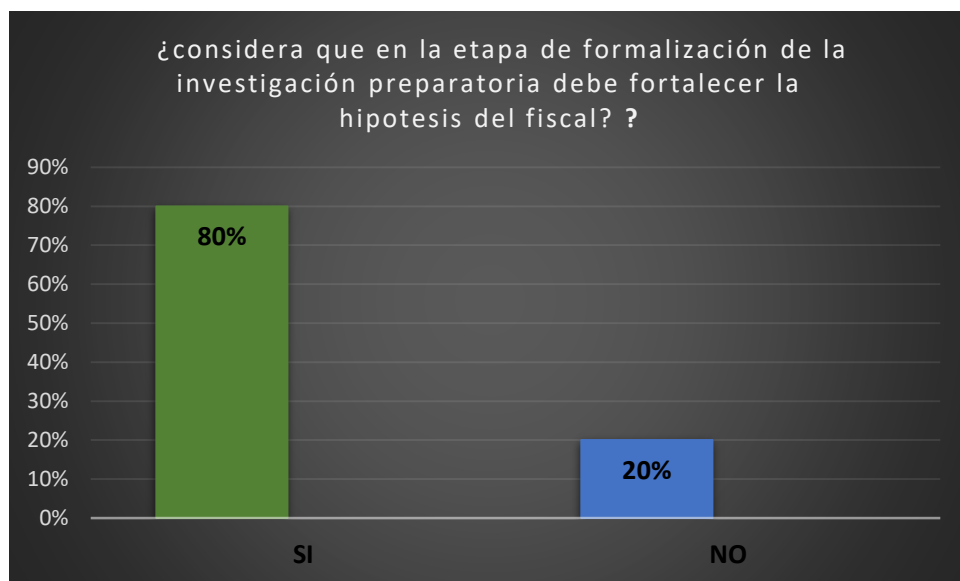
Interpretación: En el presente gráfico podemos observar que de 20 personas encuestadas que representan el 100%, el 65% si considera que pasar a la etapa de formalización de investigación preparatoria en los delitos ambientales es resultado de una eficiente investigación preliminar, mientras que el 35% no considera que pasar a la etapa de formalización de investigación preparatoria en los delitos ambientales es resultado de una eficiente investigación preliminar.

h. ¿considera que en la etapa de formalización de la investigación preparatoria debe fortalecer la hipótesis del fiscal?

Tabla N° 08

	Frecuencia	Porcentaje	porcentaje valido	porcentaje acumulado
Si	16	80%	80%	80%
No	4	20%	20%	20%
Total	20	100%	100%	100%

Gráfico N° 08



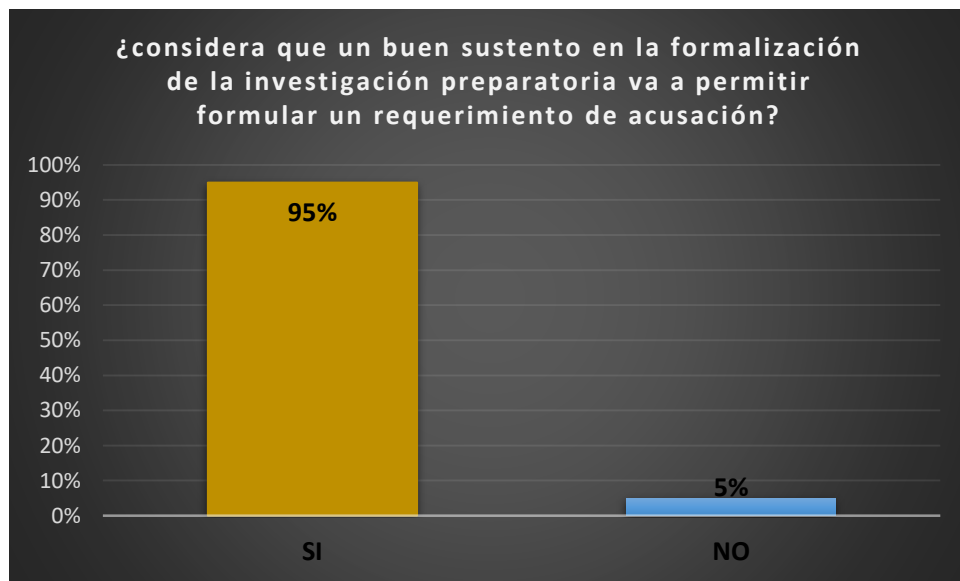
Interpretación: En el presente gráfico podemos observar que de 20 personas encuestadas que representan el 100%, el 80% si considera que en la etapa de formalización de la investigación preparatoria debe fortalecer la hipótesis del fiscal, mientras que el 20% no considera que en la etapa de formalización de la investigación preparatoria debe fortalecer la hipótesis del fiscal.

i.¿considera que un buen sustento en la formalización de la investigación preparatoria va a permitir formular un requerimiento de acusación?

Tabla N° 09

	Frecuncia	Porcentaje	porcentaje valido	porcentaje acumulado
Si	19	95%	95%	95%
No	1	5%	5%	5%
Total	20	100%	100%	100%

Gráfico N° 09



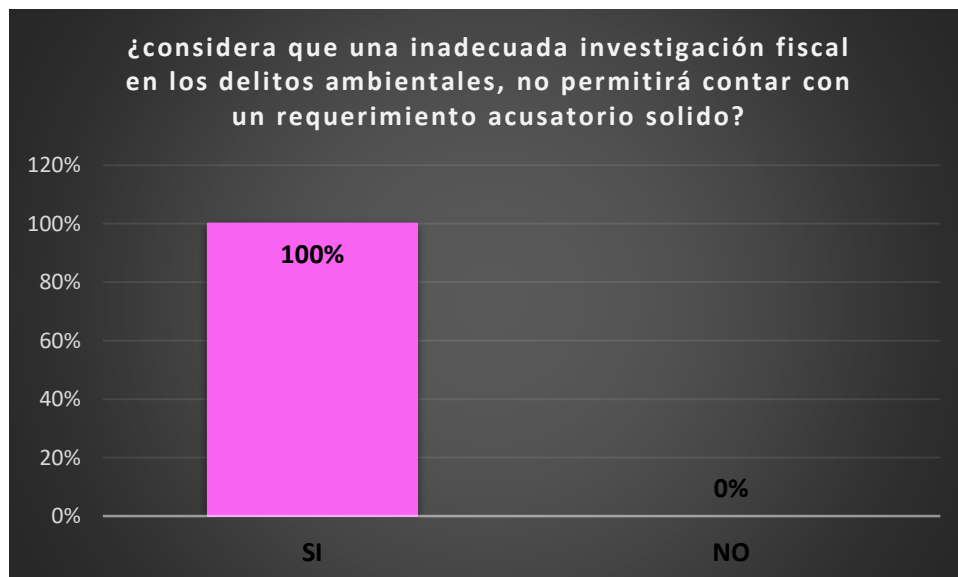
Interpretación: En el presente gráfico podemos observar que de 20 personas encuestadas que representan el 100%, el 95% si considera que un buen sustento en la formalización de la investigación preparatoria va a permitir formular un requerimiento de acusación, mientras que el 5% no considera que un buen sustento en la formalización de la investigación preparatoria va a permitir formular un requerimiento de acusación.

j.¿considera que una inadecuada investigación fiscal en los delitos ambientales, no permitirá contar con un requerimiento acusatorio solido?

Tabla N° 10

	Frecuncia	Porcentaje	porcentaje valido	porcentaje acumulado
Si	20	100%	100%	100%
No	0	100%	100%	100%
Total	20	100%	100%	100%

Gráfico N° 10



Interpretación: En el presente gráfico podemos observar que de 20 personas encuestadas que representan el 100%, el 100% si considera que una inadecuada investigación fiscal en los delitos ambientales, no permitirá contar con un requerimiento acusatorio solido.

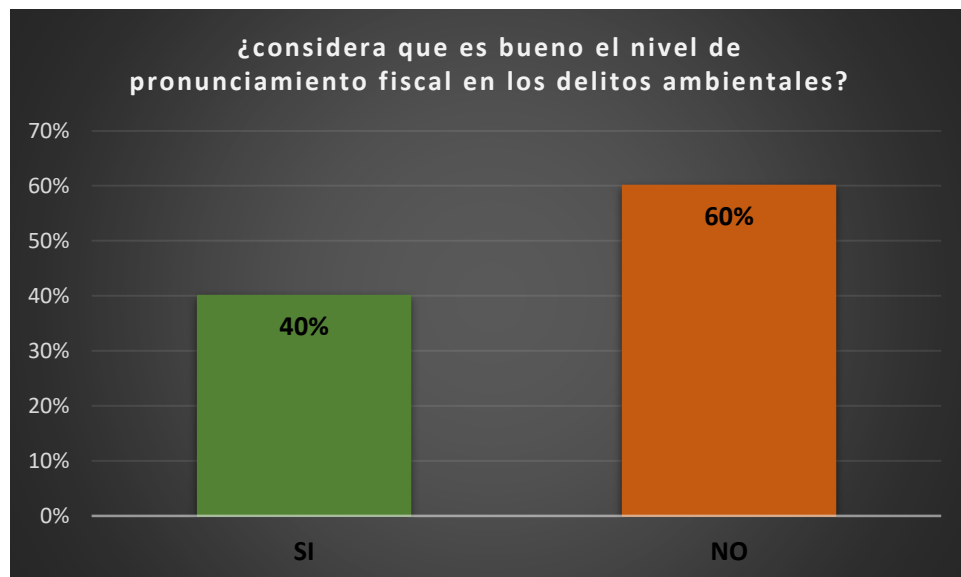
V.D. NIVEL DE PRONUNCIAMIENTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA

k. ¿considera que es bueno el nivel de pronunciamiento fiscal en los delitos ambientales?

Tabla N° 11

	Frecuncia	Porcentaje	porcentaje valido	porcentaje acumulado
Si	8	40%	40%	40%
No	12	60%	60%	60%
Total	100	100%	100%	100%

GRAFICO N° 11



Interpretación: En el presente gráfico podemos observar que de 20 personas encuestadas que representan el 100%, el 40% si considera que es bueno el nivel de pronunciamiento fiscal en los delitos ambientales, mientras que el 60% considera que no es bueno el nivel de pronunciamiento fiscal en los delitos ambientales.

1.¿Considera que es malo el nivel de pronunciamiento fiscal en los delitos ambientales?

Tabla N° 12

	Frecuncia	Porcentaje	porcentaje valido	porcentaje acumulado
Si	12	60%	60%	60%
No	8	40%	40%	40%
Total	100	100%	100%	100%

Gráfico N° 12



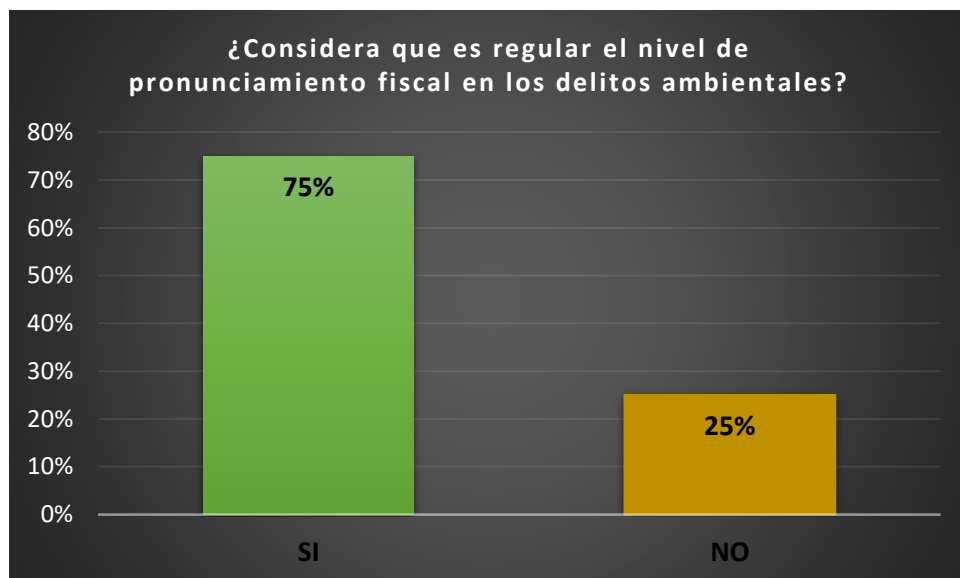
Interpretación: En el presente gráfico podemos observar que de 20 personas encuestadas que representan el 100%, el 60% si Considera que es malo el nivel de pronunciamiento fiscal en los delitos ambientales, mientras que el 40% no consideran que es malo el nivel de pronunciamiento fiscal en los delitos ambientales.

m. **¿Considera que es regular el nivel de pronunciamiento fiscal en los delitos ambientales?**

Tabla N° 13

	Frecuencia	Porcentaje	porcentaje valido	porcentaje acumulado
Si	15	75%	75%	75%
No	5	25%	25%	25%
Total	20	100%	100%	100%

Gráfico N° 13



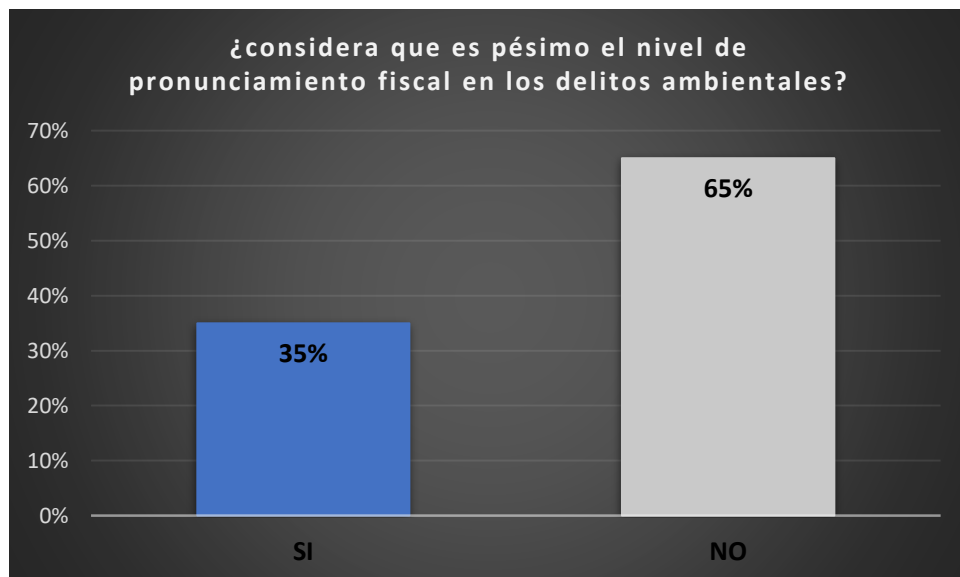
Interpretación: En el presente gráfico podemos observar que de 20 personas encuestadas que representan el 100%, el 75% si considera que es regular el nivel de pronunciamiento fiscal en los delitos ambientales, mientras que el 25% no sabe que es regular el nivel de pronunciamiento fiscal en los delitos ambientales.

n. **¿considera que es pésimo el nivel de pronunciamiento fiscal en los delitos ambientales?**

Tabla N° 14

	Frecuencia	Porcentaje	porcentaje valido	porentaje acumulado
Si	7	35%	35%	35%
No	13	65%	65%	65%
Total	20	100%	100%	100%

Gráfico N° 14



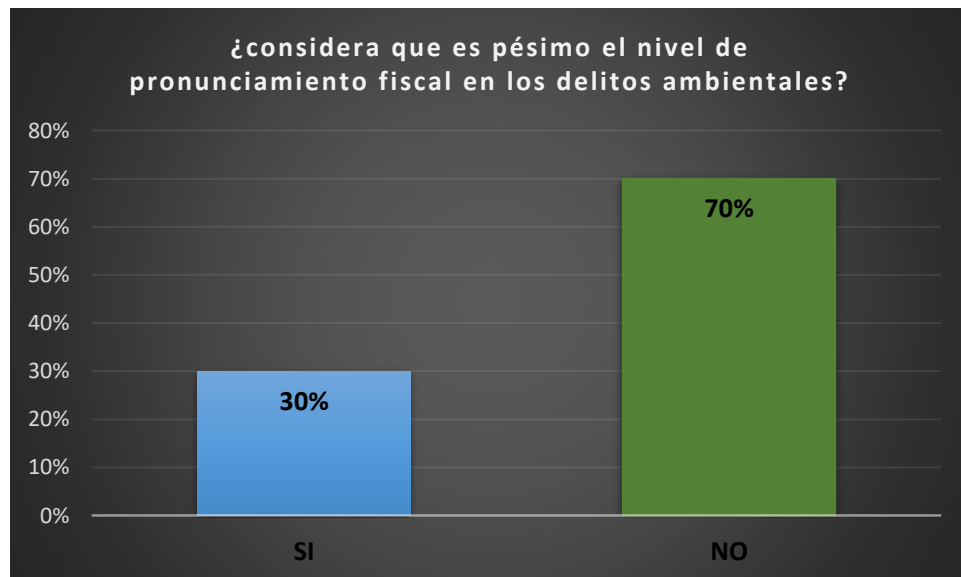
Interpretación: En el presente gráfico podemos observar que de 20 personas encuestadas que representan el 100%, el 35% si considera que es pésimo el nivel de pronunciamiento fiscal en los delitos ambientales, mientras que el 65% no sabe que es pésimo el nivel de pronunciamiento fiscal en los delitos ambientales.

o. ¿considera que existe argumentos facticos y jurídicos para el requerimiento de acusación fiscal en los delitos ambientales?

Tabla N° 15

	Frecuncia	Porcentaje	porcentaje valido	porcentaje acumulado
Si	6	30%	30%	30%
No	14	70%	70%	70%
Total	20	100%	100%	100%

Gráfico N° 15



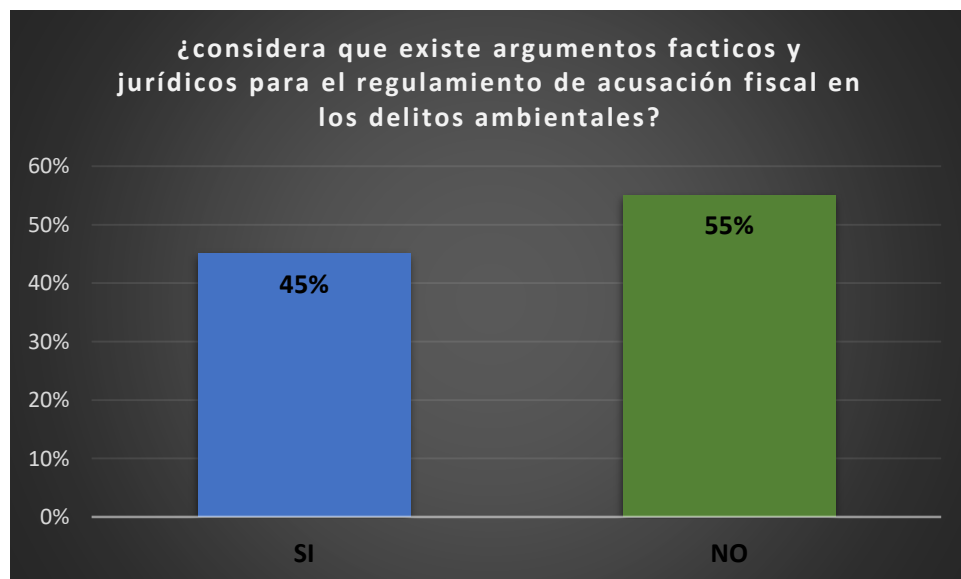
Interpretación: En el presente gráfico podemos observar que de 20 personas encuestadas que representan el 100%, el 30% si considera que existe argumentos facticos y jurídicos para el requerimiento de acusación fiscal en los delitos ambientales, mientras que el 70% considera que no existen argumentos facticos y jurídicos para el requerimeinto de acusación fiscal en los delitos ambientales.

p. ¿considera que no existen argumentos de imputación objetiva para el requerimiento de acusación fiscal en los delitos ambientales?

Tabla N° 16

	Frecuncia	Porcentaje	porcentaje valido	porcentaje acumulado
Si	9	45%	45%	45%
No	11	55%	55%	55%
Total	20	100%	100%	100%

Gráfico N° 16



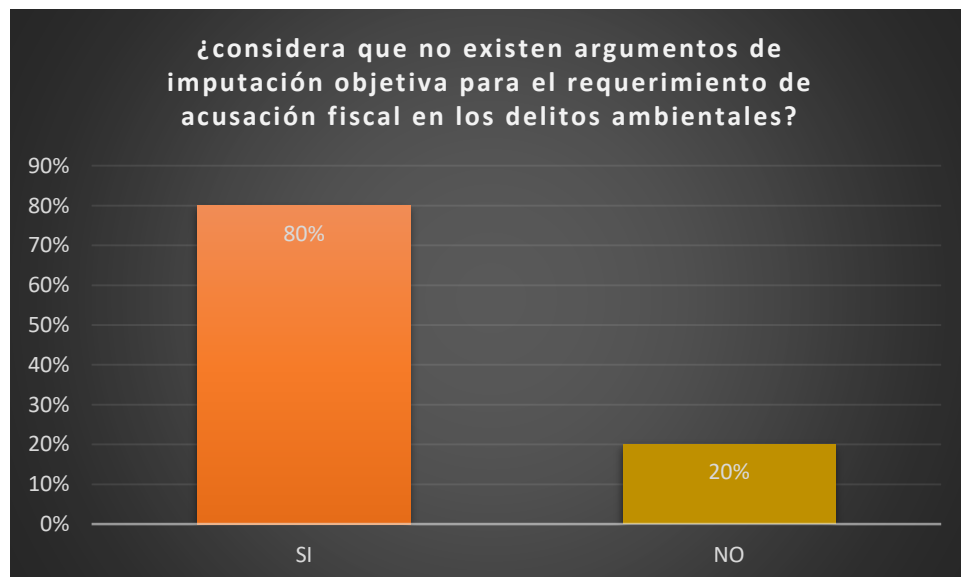
Interpretación: En el presente gráfico podemos observar que de 20 personas encuestadas que representan el 100%, el 45 % si considera que existen argumentos de imputación objetiva para el requerimiento de acusación fiscal en los delitos ambientales, mientras que el 55% considera que no existen argumentos de imputación objetiva para el requerimiento de acusación fiscal en los delitos ambientales.

q. ¿considera que existen deficiencias argumentativas en las disposiciones de archivamiento fiscal en los delitos ambientales?

Tabla N° 17

	Frecuncia	Porcentaje	porcentaje valido	porcentaje acumulado
Si	16	80%	80%	80%
No	4	20%	20%	20%
Total	20	100%	100%	100%

Gráfico N° 17



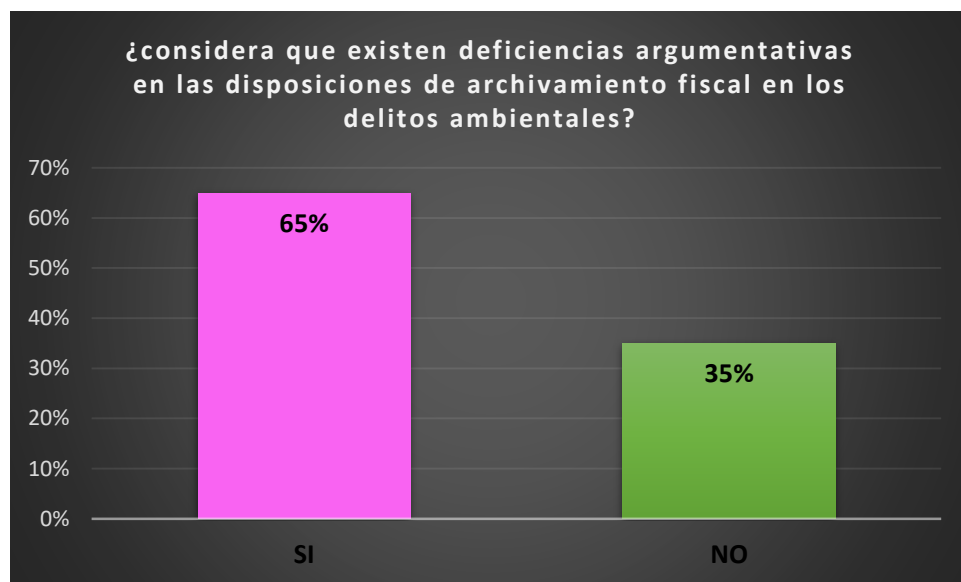
Interpretación: En el presente gráfico podemos observar que de 20 personas encuestadas que representan el 100%, el 80% si considera que existen deficiencias argumentativas en las disposiciones de archivamiento fiscal en los delitos ambientales, mientras que el 20% considera que no existen deficiencias argumentativas en las disposiciones de archivamiento fiscal en los delitos ambientales.

r. **¿considera que existe deficiencias argumentativas en la disposición fiscal que formula requerimiento de acusación en los delitos ambientales?**

Tabla N° 18

	Frecuncia	Porcentaje	porcentaje valido	porcentaje acumulado
Si	13	65%	65%	65%
No	7	35%	35%	35%
Total	20	100%	100%	100%

Gráfico N° 18



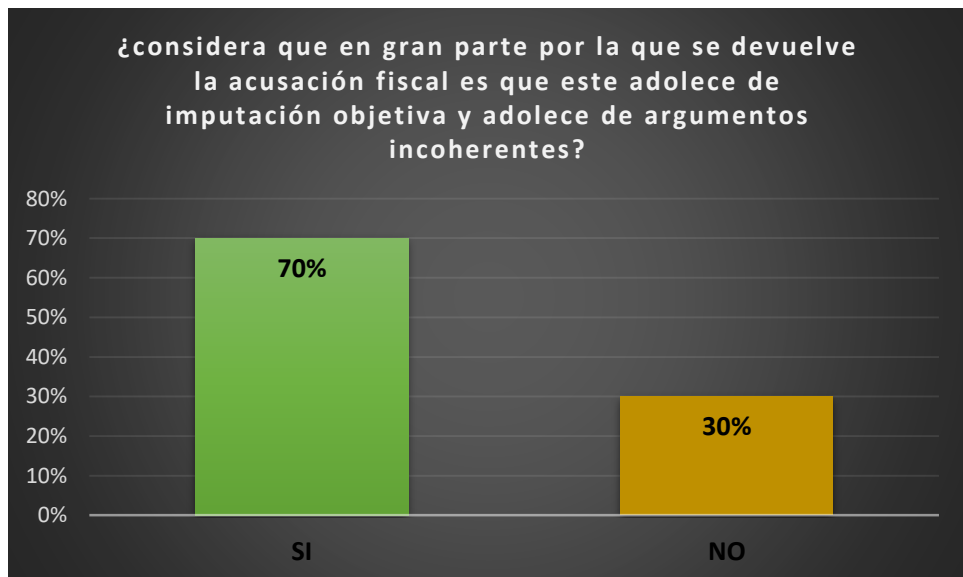
Interpretación: En el presente gráfico podemos observar que de 20 personas encuestadas que representan el 100%, el 65% si considera que existe deficiencias argumentativas en la disposición fiscal que formula requerimiento de acusación en los delitos ambientales, mientras que el 35% considera que no existe deficiencias argumentativas en la disposición fiscal que formula requerimiento de acusación en los delitos ambientales.

s. **¿considera que en gran parte por la que se devuelve la acusación fiscal es que este adolece de imputación objetiva y se fundamenta en argumentos incoherentes?**

Tabla N° 19

	Frecuncia	Porcentaje	porcentaje valido	porcentaje acumulado
Si	14	70%	70%	70%
No	6	30%	30%	30%
Total	20	100%	100%	100%

Gráfico N° 19



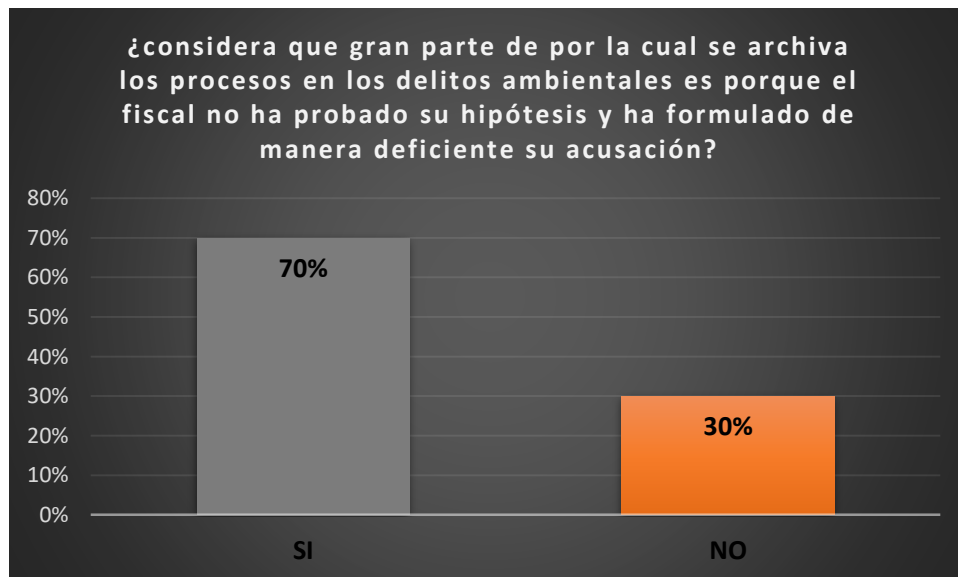
Interpretación: En el presente gráfico podemos observar que de 20 personas encuestadas que representan el 100%, el 70% si considera que en gran parte por la que se devuelve la acusación fiscal es que este adolece de imputación objetiva y se fundamenta en argumentos inconsistentes, mientras que el 30% considera que no adolece de imputación objetiva y se fundamenta en argumentos incoherentes.

t.¿considera que gran parte de por la cual se archiva los procesos en los delitos ambientales es porque el fiscal no ha probado su hipótesis y ha formulado de manera deficiente su acusación?

Tabla N° 20

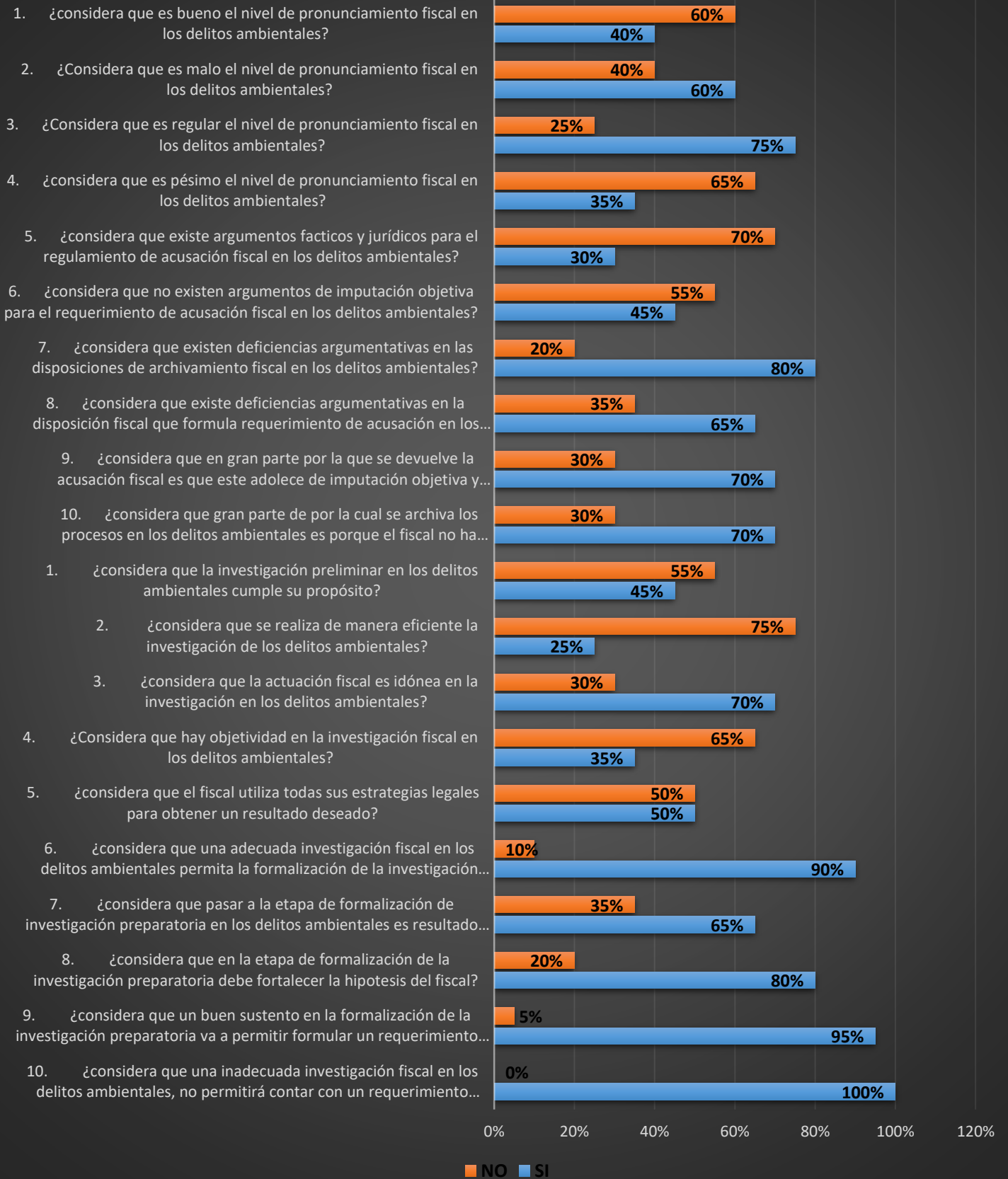
	Frecuencia	Porcentaje	porcentaje valido	porcentaje acumulado
Si	14	70%	70%	70%
No	6	30%	30%	30%
Total	20	100%	100%	100%

Gráfico N° 20

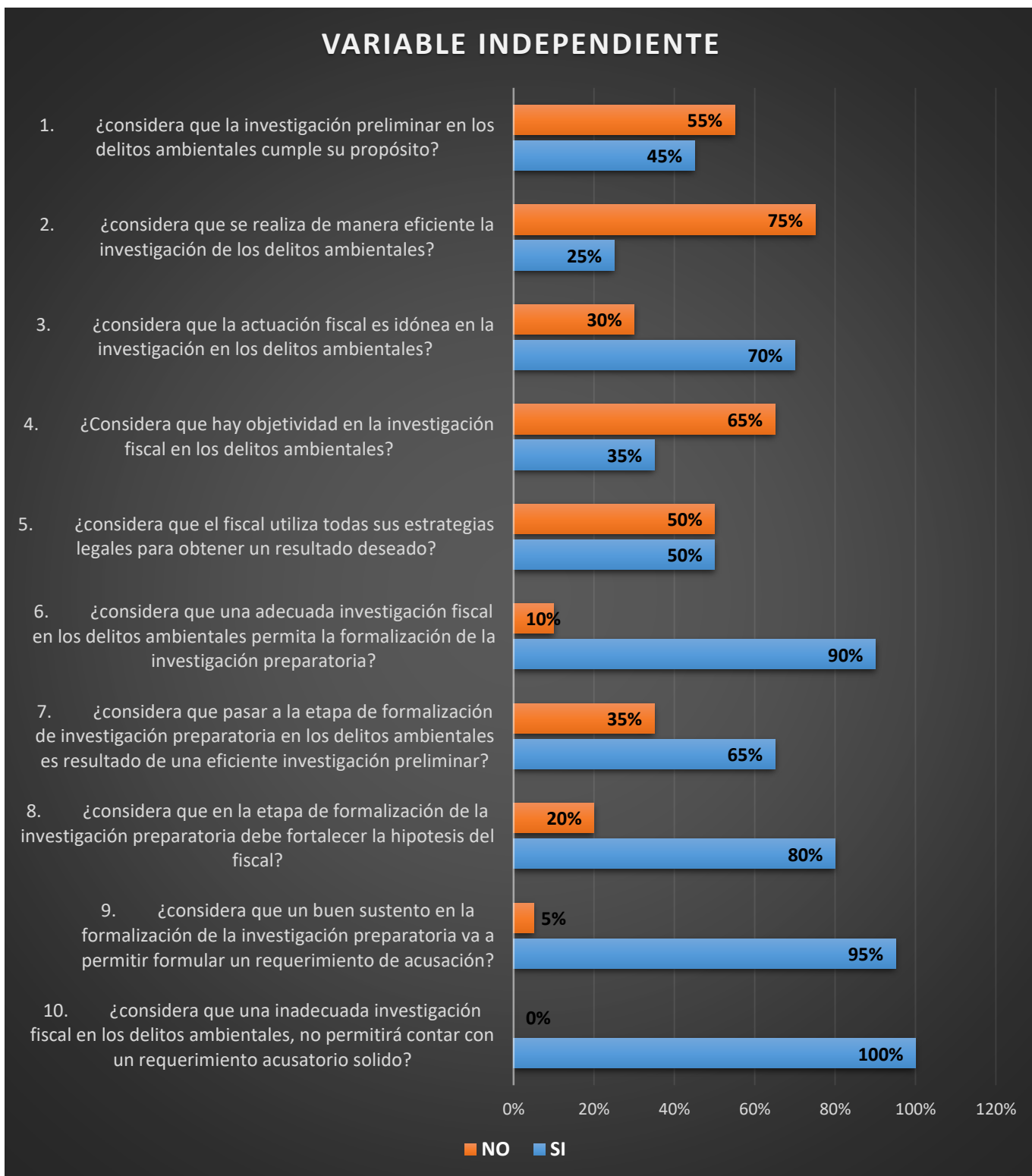


Interpretación: En el presente gráfico podemos observar que de 20 personas encuestadas que representan el 100%, el 70% si considera que en gran parte por la que se devuelve la acusación fiscal es que este adolece de imputación objetiva y se fundamenta en argumentos inconsistentes, mientras que el 30% considera que no adolece de imputación objetiva y se fundamenta en argumentos incoherentes.

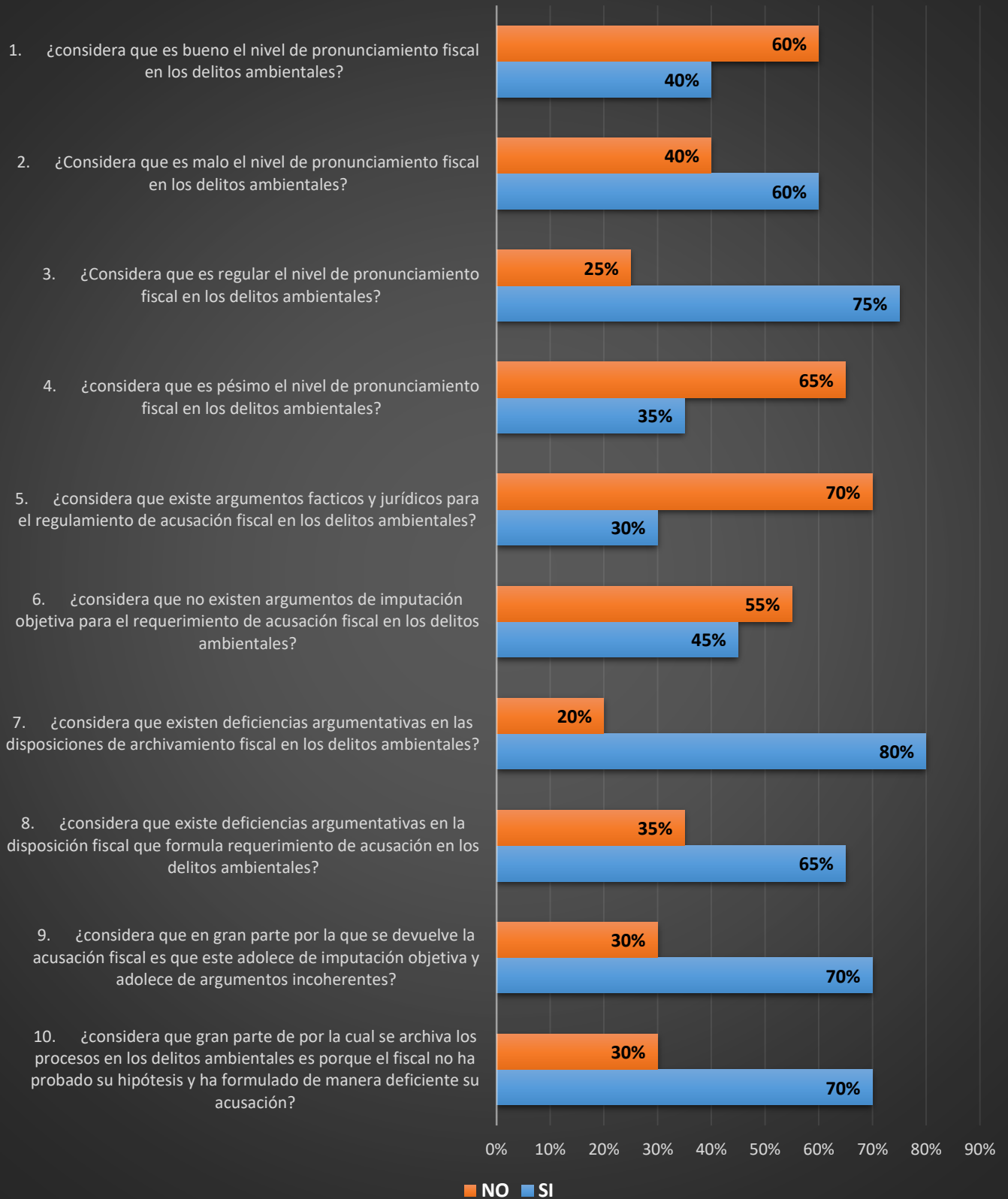
INDICADORES GENERALES



RESULTADO POR VARIABLES



VARIABLE DEPENDIENTE



4.3. Prueba de Hipótesis.

Probando nuestra hipótesis:

Los resultados del cuestionario fueron contrastados con las hipótesis planteadas. Se utilizó el análisis estadístico de los cuadros encuestados. Los resultados del procesamiento estadístico arrojaron en todos los casos resultados significativos a favor de la opinión predominante en las respuestas dadas.

El cuadro estadístico desarrollado y encontrado en las preguntas indica que las respuestas (que son en todos los casos altamente mayoritarias) son verdaderamente representativas y significativas de la opinión de la muestra.

En torno a al Hipótesis general: La mayoría de los encuestados coinciden en señalar que los pronunciamientos de la fiscalía Especializada si se encuentran relacionados con la actividad de investigación fiscal y que por lo mismo con su forma de pronunciamiento, en la fiscalía especializado del medio ambiente del distrito Fiscal de Pasco, periodo 2018.

En cuanto a la Hipótesis Especifico primero, podemos señalar que del cuadro estadístico desarrollado y encontrado en las preguntas y de las respuestas obtenidos (que son en todos los casos altamente mayoritarias) son verdaderamente representativas y significativas de la opinión de la muestra obtenida, consiguientemente podemos señalar que existen deficiencias de la fiscalía especializado en al investigación fiscal en los delitos ambientales en el distrito Fiscal de Pasco.

En cuanto a la Hipótesis Especifico segundo, podemos señalar que del cuadro estadístico desarrollado y encontrado en las preguntas y de las respuestas obtenidos

(que son en todos los casos altamente mayoritarias) son verdaderamente representativas y significativas de la opinión de la muestra obtenida, consiguientemente podemos señalar que existen ausencia de rol significativo en la investigación por parte de la fiscalía especializado en delitos ambientales en el distrito Fiscal de Pasco.

En cuanto a la Hipótesis Especifico tercero, así mismo podemos señalar que del cuadro estadístico desarrollado y encontrado en las preguntas y de las respuestas obtenidos (que son en todos los casos altamente mayoritarias) que son representativas y significativas de la opinión de la muestra obtenida, consiguientemente podemos señalar que la deficiencia y el rol inadecuado que cumplen los Fiscales en al investigación de los delitos ambientales, se relacionan con el archivamiento de los casos en el distrito Fiscal de Pasco.

4.4. Discusión de resultados.

Respecto a la Variable independiente, sobre la investigación de los delitos ambientales, se ha podido formular los siguientes discusión de resultados.

1.- Que del total de personas encuestadas, el mismo que representa el 100%, el 45% han señalado que la investigación preliminar en los delitos ambientales si cumple su propósito, mientras que el 55% considera que la investigación preliminar no cumple su propósito en la investigación sobre delitos ambientales.

2.- En cuanto a la actuación deficiente por parte del Ministerio público, de las 20 personas encuestadas que representan el 100%, el 25% considera que si se realiza

una investigación de manera eficiente, mientras que el 75% considera que no hay eficiencia en la investigación en los delitos ambientales.

3.- En cuanto a la idoneidad de la actuación fiscal, hemos podido observar que el 70% de los encuestados si considera que la actuación fiscal es idónea en la investigación en los delitos ambientales, mientras que el 30% coincide que no es idoneo la actuación fiscal en la investigación en los delitos ambientales.

4.- Respecto a la objetividad en la investigación fiscal, el 35% si considera que hay objetividad en la investigación fiscal en los delitos ambientales, mientras que el 65% considera que no hay objetividad en la investigación fiscal en los delitos ambientales.

5.- Respecto a las estrategias utilizadas por el fiscal, el 50% si considera que el fiscal utiliza todas sus estrategias legales para obtener un resultado deseado, mientras que el 50% considera que el fiscal no utiliza todas sus estrategias legales para obtener un resultado deseado.

6.- Respecto a una adecuada investigación fiscal, el 90% si considera que la fiscalía realiza una adecuada investigación fiscal en los delitos ambientales que le permita la formalización de la investigación preparatoria, mientras que el 10% señala que no se realiza una adecuada investigación fiscal, que permita la formalización de la investigación preparatoria

7.- Respecto al resultado de la eficiencia de la investigación preliminar, el 65% de los encuestados si considera que pasar a la etapa de formalización de investigación preparatoria en los delitos ambientales es resultado de una eficiente investigación preliminar, mientras que el 35% no lo considera el resultado de eficiencia de al

investiacion preliminar para pasar a la formalización de investigación preparatoria en los delitos ambientales.

8.- Sobre el fortalecimiento de la hipótesis fiscal, el 80% si considera que en la etapa de formalización de la investigación preparatoria debe fortalecer la hipótesis del fiscal, mientras que el 20% no lo considera así que se debe fortalecer la hipótesis del fiscal en la etapa de formalización de la investigación preparatoria.

9.- Sobre el sustento factico y juridico, el 95% si considera que un buen sustento factico y juridico en la formalización de la investigación preparatoria va a permitir formular un buen requerimiento de acusación, mientras que el 5% no esta de acuerdo que un buen sustento factico y juridico en la formalización de la investigación preparatoria va a permitir formular un requerimiento de acusación.

10.- Sobre una inadecuada investiacion Fiscal, el 100% si considera que una inadecuada investigación fiscal en los delitos ambientales, no permitirá contar con un requerimiento acusatorio solido.

En el siguiente orden respecto a la variable dependiente, que es el nivel de pronunciamiento Fiscal se ha obtenido, los siguientes:

11.-Sobre el nivel de pronunciamiento, el 40% si considera que es bueno el nivel de pronunciamiento fiscal en los delitos ambientales, mientras que el 60% considera que no es bueno el nivel de pronunciamiento fiscal en los delitos ambientales.

12.- Sobre que es malo el nivel de pronunciamiento, el 60% si Considera que es malo el nivel de pronunciamiento fiscal en los delitos ambientales, mientras que

el 40% no consideran que es malo el nivel de pronunciamiento fiscal en los delitos ambientales

13.- Sobre si es regular el nivel de pronunciamiento, el 75% si considera que es regular el nivel de pronunciamiento fiscal en los delitos ambientales, mientras que el 25% no es regular el nivel de pronunciamiento fiscal en los delitos ambientales.

14.- Sobre si es pésimo el nivel de pronunciamiento fiscal, el 35% si considera que es pésimo el nivel de pronunciamiento fiscal en los delitos ambientales, mientras que el 65% no considera que es pésimo el nivel de pronunciamiento fiscal en los delitos ambientales.

15.- Sobre la existencia de argumentos factios y juridicos, el 30% si considera que existe argumentos facticos y jurídicos para el requerimiento de acusación fiscal en los delitos ambientales, mientras que el 70% considera que no existen argumentos facticos y jurídicos para el requerimeinto de acusación fiscal en los delitos ambientales.

16.- Sobre la existencia de arghumentos d eimputacion, el 45 % si considera que existen argumentos de imputación objetiva para el requerimiento de acusación fiscal en los delitos ambientales, mientras que el 55% considera que no existen argumentos de imputación objetiva para el requerimiento de acusación fiscal en los delitos ambientales.

17.- Sobre la existencia de defieincias argumentativas, el 80% considera que si existen deficiencias argumentativas en las disposiciones de archivamiento fiscal en los delitos ambientales, mientras que el 20% considera que no existen deficiencias

argumentativas en las disposiciones de archivamiento fiscal en los delitos ambientales.

18.- Sobre la existencia de deficiencias argumentativas en el requerimiento acusatorio, el 65% si considera que existe deficiencias argumentativas en la disposición fiscal que formula requerimiento de acusación en los delitos ambientales, mientras que el 35% considera que no existe deficiencias argumentativas en la disposición fiscal que formula requerimiento de acusación en los delitos ambientales.

19.- Sobre devolución de carpeta fiscal por adolecer de imputación objetiva, el 70% si considera que en gran parte por la que se devuelve la acusación fiscal es que este adolece de imputación objetiva y se fundamenta en argumentos inconsistentes, mientras que el 30% considera que no adolece de imputación objetiva y se fundamenta en argumentos consistentes.

20.- Sobre el archivamiento de los procesos, el 70% si considera que gran parte por la cual se archiva los procesos en los delitos ambientales es porque el fiscal no ha probado su hipótesis y ha formulado de manera deficiente su acusación, mientras que el 30% no considera así ya que el fiscal si ha probado su hipótesis y ha formulado de manera eficiente su acusación.

CONCLUSIONES

1.- Uno de los problemas de mayor concurrencia en los delitos ambientales nace a partir de las acciones que realiza el fiscal en la etapa de investigación preliminar, y que en muchos casos va ser determinante cuando se pretende pasar a la etapa de formalización de la investigación, ello en razón que en esta primera etapa se adolece de estrategias o se realiza una deficiente investigación incumpliendo muchas veces el marco procesal.

2.-Se ha podido apreciar de los resultado de la investigación, tanto en la etapa de investigación preliminar y en la etapa de formalización, se carece de un considerable diligencias que puedan sostener el objetivo de la investigación, ello evidencia que la fiscalía no utiliza todas sus estrategias del caso, el cual definitivamente no va ayudar a formular un requerimiento acusatorio sólido, consecuentemente no se va tener buen resultado en la etapa de control de acusación.

3.- En la calificación de estándar de nivel de pronunciamiento se ha llegado a la conclusión que el Pronunciamiento Fiscal es malo, y lo más grave del caso existe un porcentaje considerable que lo califica como pésimo, y ello está vinculado a que dichos pronunciamientos casi en todas las disposiciones examinados, carecen de una imputación objetiva y de argumentos facticos.

4.- Las disposiciones fiscales por el cual se formalizan la disposición de archivamiento generalmente se da entre otras al no haber en las diligencias preliminares recabado u actuado

los medios probatorios, en muchos casos estos hechos se repiten en la fase de Investigación preparatoria, formulando un requerimiento acusatorio pobre que termina muchas veces sobreseyendo y archivando la causa. Y en otros casos se ha podido advertir que el requerimiento de acusación adolece de argumentos y de imputación objetiva y que en la etapa intermedia se termina devolviendo la carpeta Fiscal para la subsanación del caso.

RECOMENDACIONES

1.- Si bien es cierto se cuenta con una Fiscalía especializados en m medio ambiente sin embargo este despacho debe ir acompañado no solo de recursos humanos, sino de aparato logístico propio que coadyugue en las investigaciones, pues se ha podido advertir que se carece de peritos o profesionales cuyas intervenciones es imprescindible ya que sus aportes van ser importantes en el resultado de las investigaciones, y que los delitos ambientales por su propia característica amerita ello.

2.- Se ha podido evidenciar que si viene existen Magistrados titulares a nivel provincial y adjunto, dichos profesionales si bien pueden conocer y tener el manejo procesal, sin embargo de las disposiciones examinados en la investigaciones se ha advertidos deficiencias, por lo que amerita que dichos fiscales deben tener conocimiento con incidencia en las especialidades básicas con incidencia en las materias como química, biología, minería, forestal y otros, de contenido alto y concurrente en delitos ambientales, el cual le va permitir afrontar una investigación eficiente y formular su requerimiento de manera solido.

3.- Consideramos que para un menor manejo y adecuado sobre el estudio de los delitos ambientales, su tipificación y procesamiento, debería regularse dentro de una norma especial, por no decir un Código del medio ambiente, y que por su propia naturaleza amerita mayor desarrollo de la tipificación de los delitos ambientales, teniendo en cuenta que el actual código penal solo desarrolla 4, (contaminación, residuos, minería ilegal y Trafico ilegal de insumos) cuando existen muchos mas delitos ambientales, así mismo también regular su propio procesamiento con sus propias características.

4.- Que, la presente investigación sirva como referencia en los eventos académicos donde se tratan el tema en particular a fin de enriquecer en beneficio del estudiantado.

BIBLIOGRAFÍA

- MANUAL DE DELITOS AMBIENTALES: Una herramienta para operadores de justicia ambiental, César A. Ipenza Peralta, Primera edición, diciembre del 2018
- Manual sobre Derecho Penal Ambiental Ecuatoriano, Fiscalía General del Estado, Quito, Ecuador
- LAMADRID UBILLÚS, Alejandro, El derecho penal ambiental en el Perú, Grijley, Lima, 2011.
- Carnelutti y Calamandrei Introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares. Buenos Aires: Editorial Bibliográfica Argentina, 1945
- SCHÜNEMANN, B. “Sobre la dogmática y la política criminal del Derecho penal del medio ambiente”.
- CALDAS VERA, J. “Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente”. En: Lecciones de Derecho Penal. Parte Especial.
- PEÑA CABRERA, R. Código Penal Comentado.
- ESER, A. “Derecho Ecológico”. En: Temas de Derecho Penal y Procesal Penal. Traducción de la Cuesta Arzamendi y Sanz Morán.
- REÁTEGUI SÁNCHEZ, J. Op. cit.,
- LOS DELITOS AMBIENTALES Dr. Alonso R. Peña Cabrera Freyre, (Toledo-España)
- Cuba Villanueva, Víctor. Los actos de investigación contra el crimen organizado, Agente encubierto, entrega vigilada y video vigilancia. Pacífico, 2016. Lima.
- Prieto Palma, Cesar en “Criminalidad Organizada”, PRADO SALDARRIAGA, Víctor, Lima: Instituto Pacífico, 2016.

- GARCIA CAVERO, Percy, Derecho Penal Económico-Parte Especial, Tomo II, Instituto Pacifico, Lima, 2015.
- SAN MARTIN CASTRO, Cesar, Derecho Procesal Penal, Tomo I, Segunda edición, Grijley, Lima, 2006.
- CALLEGARI, André Luis y REINDOLFF Y DA MOTTA, Cristina. “Estado y política criminal: La contaminación del Derecho penal ordinario por el derecho penal de enemigo o la tercera velocidad del derecho penal” Universidad Externado de Colombia, Bogotá
- SILVA SÁNCHEZ, Jesús-María, La expansión del derecho penal. Aspectos de política criminal en las sociedades postindustriales, Civitas, Madrid, 2001.
- CALLE VALLADARES, Isabel y BREHAUT, Iván, Manual para autoridades: Superposición de lotes de hidrocarburos con áreas naturales protegidas, SPDA, 2007.
- GONZÁLES PORRAS, José Manuel, “Los límites a los derechos de propiedad en los parques naturales y otros espacios protegidos”. En: Boletín de la Real Academia de Córdoba, de ciencias, de letras y de bellas artes, N° 151, Real Academia de Córdoba, de ciencias, de letras y de bellas artes. Córdoba, 2006.
- IPENZA PERALTA, César, Manual para entender la pequeña minería y la minería artesanal y los decretos legislativos vinculados a la minería ilegal, SPDA, Lima, 2012.
- SILVA SÁNCHEZ, Jesús María: “¿Directivas de conducta o expectativas institucionalizadas? Aspectos sobre la discusión actual de la teoría de las normas”. En: Normas y acciones en Derecho penal, Hammurabi, Buenos Aires.
- VALENCIA ARROYO, Lenin, Madre de Dios: ¿Podemos evitar la tragedia? Políticas de ordenamiento de la minería aurífera, SPDA, Lima, 2014.

- MANSO PORTO, Teresa, “Problemas de la regulación española de los delitos contra el medio ambiente”, en BACIGALUPO ZAPATER, Enrique, Curso de Derecho penal económico, 2a ed., Marcial Pons, Madrid, 2005.

ANEXOS

Anexo 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA.

TITULO: LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS AMBIENTALES Y EL NIIVEL DE PRONUNCIAMIENTO POR LA FISCALIA ESPECIALIZADA DE PASCO – PERIODO 2018.

Responsable. Bachiller: CARMELA FELICIA JAHNSE VERA TORRES

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL. ¿De qué manera la investigación de los delitos ambientales, se relaciona con el nivel de pronunciamiento de la fiscal especializada de Pasco periodo 2018?</p> <p>PROBLEMAS ESPECIFICOS</p> <p>¿De qué manera la investigación de los delitos ambientales se relaciona con la eficiencia de la fiscalía Especializada de Pasco?</p> <p>¿De qué manera la investigación de los delitos ambientales se relaciona con el rol de la actividad fiscal de la fiscalía especializada de Pasco?</p> <p>¿De que manera la investigación de los delitos ambientales se relaciona con el archivamiento de las</p>	<p>OBJETIVO GENERAL. Determinar cuál es la relación que existe entre la investigación de los delitos ambientales y el nivel de pronunciamiento de la Fiscalía especializada de Pasco periodo 2018.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Determinar si la investigación de los delitos ambientales se relaciona con la eficiencia de la fiscalía especializada de Pasco.</p> <p>Determinar si la investigación de los delitos ambientales se relaciona con el rol que cumple la actividad</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL La investigación de los delitos ambientales si se relacionan directamente con el pronunciamiento de la fiscalía especializada de Pasco periodo 2018.</p> <p>HIPOTESIS ESPECIFICAS H1. La investigación de los delitos ambientales si se relaciona directamente con la eficiencia de la Fiscalía especializada de Pasco. H2. La investigación de los delitos ambientales si se relacionan directamente con el rol de la actividad fiscal de la fiscalía especializada de Pasco. H3. La investigación de los delitos ambientales si se relacionan directamente con el archivamiento de las denuncias por la</p>	<p>VI. Investigación de los delitos Ambientales.</p> <p>VD. Pronunciamiento de la fiscalía especializada</p>	<p>Los delitos ambientales</p> <p>Pronunciamiento Fiscal</p>	<p>VI.-Investigación de los delitos ambientales.</p> <p>-Investigación de los Delitos ambientales. -Tipos de los delitos ambientales. -Contaminación ambiental -Tipos de contaminaciones.</p>	<p>Enfoque: Mixto (cualitativo y cuantitativo) Investigación: Aplicativo Nivel.- Explicativo Diseño de Investigación: no experimental de carácter exposfacto Población: 50 carpetas fiscales de la fiscalía Especializada en delitos ambientales. Muestra: 10 carpetas fiscales. Método de Investigación: es de corte transversal, descriptivo Técnicas de Recolección de datos: -Encuestas Instrumentos de Recolección de Datos: Análisis de resoluciones y entrevista</p>

<p>denuncias por la fiscalía especializada de Pasco?</p>	<p>fiscal de la fiscalía especializada de Pasco.</p> <p>Determinar si la investigación de los delitos ambientales se relaciona con el archivamiento de las denuncias por la fiscalía especializado de Pasco.</p>	<p>fiscalía especializada de Pasco.</p>			<p>VD. Pronunciamiento Fiscal.</p> <ul style="list-style-type: none"> -Investigación y rol del Fiscal. -Resolución Fiscal. -Nivel de pronunciamiento. 	
--	--	---	--	--	---	--

Anexo 2.

**Universidad Nacional
Daniel Alcides Carrión**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLITICAS**

**FICHA DE VALIDACIÓN
INFORME DE OPINIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO**

DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del informante:
- 1.2. Cargo e institución donde labora:
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
- 1.4. Título del proyecto: **La Aplicación de la ley de Reforma Constitucional 390305, y el derecho a ser elegido en el Perú.**
- 1.5. Autor del proyecto: **YINO PELE YAURI RAMON.** – Maestría en Derecho Constitucional.

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	criterios	deficiente				baja				Regular				Buena				Muy buena			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.	CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado																			
2.	OBJETIVIDAD	Está expresando en conductas observables																			
3.	ACTUALIDAD	Adecuado al avance de las ciencia psicológica																			
4.	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																			
5.	SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																			
6.	INTENCIONALIDAD	Adecuando para valorar los instrumentos de investigación																			
7.	CONSISTENCIA	Basado en aspectos																			

		teóricos científicos																		
8.	COHERENCIA	Entre los índices, indicadores																		
9.	METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																		
10.	PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																		

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) deficiente b) baja c) regular d) buena e) muy buena

Nombres y apellidos:		DNI Nº:	
Dirección domiciliaria:		Teléfono / Celular.	
Título profesional:			
Grado académico:			
Mención:			

firma

Lugar y fecha:

ENCUESTA DE TRABAJO DE INVESTIGACION

La presente encuesta busca determinar de qué manera la investigación fiscal de los delitos ambientales se relaciona con el nivel de pronunciamiento de al fiscalía especializada, en el distrito fiscal de Pasco.

Para ello solicito la colaboración en la presente encuesta marcando con una X la alternativa que usted considera adecuada a su opinión.

INSTRUMENTO - ENCUESTA

SI	NO
1	2

V.I. INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS AMBIENTALES

		1	2
1	¿Considera que la investigación preliminar en los delitos ambientales cumple su propósito?		
2	¿Considera que se realiza de manera eficiente la investigación de los delitos ambientales?		
3	¿Considera que la actuación fiscal es idónea en la investigación en los delitos ambientales?		
4	¿Considera que hay objetividad en la investigación fiscal en los delitos ambientales?		
5	¿Considera que el fiscal utiliza todas sus estrategias legales para obtener un resultado deseado?		
6	¿Considera que una adecuada investigación fiscal en los delitos ambientales permita la formalización de la investigación preparatoria?		

7	¿Considera que pasar a la etapa de formalización de investigación preparatoria en los delitos ambientales es resultado de una eficiente investigación preliminar?		
8	¿Considera que en la etapa de formalización de la investigación preparatoria debe fortalecer la hipótesis del fiscal?		
9	¿Considera que un buen sustento en la formalización de la investigación preparatoria va a permitir formular un requerimiento de acusación?		
10	¿Considera que una inadecuada investigación fiscal en los delitos ambientales, no permitirá contar con un requerimiento acusatorio solido?		

V.D. NIVEL DE PRONUNCIAMIENTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA

		1	2
11	¿Considera que es bueno el nivel de pronunciamiento fiscal en los delitos ambientales?		
12	¿Considera que es malo el nivel de pronunciamiento fiscal en los delitos ambientales?		
13	¿Considera que es regular el nivel de pronunciamiento fiscal en los delitos ambientales?		
14	¿Considera que es pésimo el nivel de pronunciamiento fiscal en los delitos ambientales?		
15	¿Considera que existe argumentos facticos y jurídicos para el regulamiento de acusación fiscal en los delitos ambientales?		
16	¿Considera que no existen argumentos de imputación objetiva para el requerimiento de acusación fiscal en los delitos ambientales?		

17	¿Considera que existen deficiencias argumentativas en las disposiciones de archivamiento fiscal en los delitos ambientales?		
18	¿Considera que existe deficiencias argumentativas en la disposición fiscal que formula requerimiento de acusación en los delitos ambientales?		
19	¿Considera que en gran parte por la que se devuelve la acusación fiscal es que este adolece de imputación objetiva y adolece de argumentos incoherentes?		
20	¿Considera que gran parte de por la cual se archiva los procesos en los delitos ambientales es porque el fiscal no ha probado su hipótesis y ha formulado de manera deficiente su acusación?		

Nombre del

Encuestado.....

RESULTADO GENERAL

